

BIBLIOGRAFIA

FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Tratado de Filosofía del Derecho*, tomo I. Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1974; 478 págs.

La Filosofía jurídica española ha visto enriquecido su horizonte bibliográfico con la publicación del primer tomo del *Tratado de Filosofía del Derecho* del titular de la disciplina en la Universidad de Sevilla, Prof. Elías de Tejada.

Se trata de un libro difícilmente parangonable a otros españoles o extranjeros sobre la materia. Ello se debe, sin duda, a la originalidad de los problemas tratados y a la óptica desde las que los mismos se abordan; frutos ambos del personalísimo talante intelectual de su autor. En efecto, la obra lejos de dirigirse, como es habitual en las que llevan su título, a la delimitación del significado, aspectos y función de la Filosofía del Derecho, quiere partir de una consideración mucho más radical de la problemática iusfilosófica. De este modo, se plantea como primer interrogante la cuestión de ¿cómo aproximarse a lo jurídico? Pregunta que da pauta y constituye el presupuesto imprescindible para enunciar otras tales como: ¿Qué es el Derecho? ¿Como el Derecho se manifiesta en la realidad o se formula según reglas lógicas? Y ¿cuáles serán los criterios jurídicos con que juzgar las instituciones o las conductas? A estas preguntas se consagrarán los tomos sucesivos del *Tratado* por constituir las *Grundfragen* de la Gnoseología, la Ontología, la Sociología con su acompañamiento lógico, y la Criteriología jurídicas, partes fundamentales de la Filosofía del Derecho en el pensamiento de Elías de Tejada.

Integran la parte central de este primer volumen que comentamos dos lecciones dirigidas respectivamente a circunscribir el alcance del saber en general y en su dimensión jurídica. Predomina en el tratamiento de estas lecciones la finalidad didáctica a la que sin duda se hallan encaminadas, y a la que contribuye la claridad y concisión de las materias expuestas.

La primera lección contiene una auténtica tipología del saber. Tras señalar que el saber no coincide con el conocer, puesto que este último es sólo el saber racional, en tanto que el saber *in genere* incluye también saberes irrazonados por superioridad (revelación) o por inferioridad (instintos), se estudian los distintos tipos de saberes. Distingue el autor entre saberes:

Evidentes que implican la captación de una verdad de cuya realidad no se duda y, por ello, la fusión del entendimiento con la realidad inmediata.

Razonados en los que la verdad es conocida mediante el uso de la razón. Y puede ser: *común* (saber racional que se extiende a todos los seres humanos en todo tiempo y lugar); *técnico* (saber práctico en el manejo de los instrumentos o reglas útiles para un determinado quehacer); *científico y filosófico* (ambos son saberes ciertos, seguros, sistemáticos y omnicomprendidos, pero se diferencian por su origen —filosofía secularización del mito, ciencia racionalización de la técnica— y por su ámbito —la ciencia es saber empírico, la filosofía saber ilimitado que quiere proporcionar una visión total del universo—).

Irracionales que son los que poseen los seres fuera del campo del conocer para el cumplimiento del orden del universo y sus leyes.

Revelados que corresponden al saber de fe, saber seguro en lo que no ha sido visto pero en lo que con convicción se cree.

La lección segunda se halla dedicada al estudio del saber jurídico en cuanto forma de saber racional. Dícenos en ella Elías de Tejada que los seres vivos practican actos según cinco tipos de orientaciones: los tropismos, los cambios vegetativos, los impulsos instintivos, las personificaciones biológicas inferiores y los racionales o propios de la consciencia reflexiva. Son características comunes a todas estas orientaciones o saberes: la jerarquización que supone que cada uno de dichos saberes se ordenan entre sí en una cadena de conductas, las cuales consideradas desde la razón que las investiga, poseen distinta calidad; y la asunción por los saberes superiores del dominio sobre los inferiores en la contextura del individuo. De ahí, que el Derecho sea una de las manifestaciones del conocer racional, al estar toda norma jurídica presidida por la noción de lo justo, y ser la averiguación de lo justo la función propia de la razón reflexiva. Esto no supone que en el conocer del Derecho se prescindiera de factores provenientes de los saberes irrazonados del hombre, toda vez que los saberes irrazonados se integran en el conocer racional, dado que el ser humano es compuesto de alma con cuerpo.

Fiel a lo que había sostenido en su *Introducción al estudio de la Ontología jurídica* señala Elías de Tejada que de los dos elementos constitutivos del Derecho, la seguridad y la justicia, el segundo nace de la razón reflexiva del hombre, al paso que el primero nace del plano de los instintos. Por ello, en el Derecho el instinto de seguridad, encauzado por la razón y unido a la noción de lo justo, para fundirse en lo jurídico, refleja la realidad humana como componente de lo corporal con lo anímico.

Junto a esta dimensión de carácter esencialmente didáctico el *Tratado* que comentamos posee otra de signo marcadamente erudito y de investigación. Se trata de la glosa a la lección primera que constituye una auténtica historia del saber occidental, quizás la más completa y actualizada que nos sea dado conocer.

Toda la evolución de la teoría del conocimiento desde la Grecia clásica al estructuralismo, aparece aquí recogida en apretadas páginas densas de contenido. En ellas tanto valor encierran las aportaciones personales (puestas de relieve, entre otros temas, en su penetrante tesis sobre el origen de la filosofía y de la ciencia en el pensamiento heleno, en la lucidez de su interpretación del pensamiento de Santo Tomás y Lulio, en su análisis de la componente hispánica del Renacimiento, en su límpida panorámica del desarrollo del saber en el Idealismo alemán...), como el generoso caudal de datos que Elías de Tejada pone a nuestra disposición. Se trata, en muchas ocasiones, de materiales bibliográficos de enorme interés y de muy difícil localización, que tan sólo quien ha dedicado por entero su vida al estudio, entendiéndolo no como delectación solipsista sino como estricto testimonio del oficio universitario, puede ofrecer hoy a la agradecida consideración de los demás.

Por último, *last but not least*, debe reseñarse la puntual fidelidad que guarda esta obra con la entera trayectoria intelectual de su autor. De tal modo que, en cada una de las páginas de este trabajo, late el nervio del iusnaturalismo de la tradición hispánica, al que Elías de Tejada se sintió desde sus primeros trabajos vinculado. Y así, lejos de hallarnos ante una mera exposición fría e inerte de hechos y doctrinas, la obra que comentamos se nos presenta como una coherente exposición del saber animada por el palpito de un pensamiento vivo, en tensión abierta con todas aquellas corrientes e ideas que de uno u otro modo han contribuido a perfilar su personal

Weltanschauung iusfilosófica; de ahí, que la obra pueda considerarse ya desde su aparición como clásica dentro de las coordenadas de la Filosofía jurídica cristiana de nuestro siglo.

A. E. PÉREZ LUÑO

SEBASTIÃO CRUZ: *Direito Romano, I. Introdução. Fontes*, 2.^a ed. Coimbra, 1973: XLVIII+614 págs.

Con algún retraso nos llega esta segunda edición de las *Lições* de Derecho Romano del Profesor de Coimbra Sebastião Cruz. Como el autor indica en el Prólogo a la segunda edición, ésta ha debido acometerse inesperadamente y contra reloj ante la noticia de que se encontraba agotada la primera, en tiempo demasiado escaso, sin duda por el éxito obtenido en Brasil. E ainda bem! repetimos con el autor.

Esto explica suficientemente que apenas sí existen novedades en relación con la primera, salvando naturalmente la cuidada actualización bibliográfica y alguna reelaboración en el texto (págs. 1-32; 228-232; y 311-326). Se mantiene, pues, la Introducción dividida en seis títulos (págs. 5-158) y la Primera Parte dedicada a las fuentes del "ius romanum" en once (págs. 159-523). Cierra la edición un Apéndice (págs. 525-549), cuatro índices: fuentes, materias, autores y aforismos jurídicos (el índice general se mantiene, con acierto, al comienzo de la obra (págs. IX-XVIII), una fe de erratas y un Posfacio (págs. 609-614) que a mi modo de ver no tiene desperdicio y del que haremos después una breve mención.

Habría sido deseo del autor —que lo advierte en el Prólogo— añadir a los once títulos de la primera parte tres más dedicados, respectivamente, a las fuentes bizantinas, fuentes papirológicas (¿por qué no incluir también aquí las epigráficas?) y fuentes no jurídicas, sin embargo las razones de premura antes aludidas han forzado al autor a desistir de su propósito. No parece, a la vista de lo anterior, que Sebastião Cruz haya recogido el consejo que le daba el Prof. d'Ors en la reseña a la primera edición de esta obra (AHDE, 40, 1970, pág. 700) en el sentido de la conveniencia de reducir en el futuro esta primera parte relativa a las fuentes "para introducir sin temores una exposición más sistemática y amplia sobre las instituciones". Quizá sea oportuno insistir en este criterio de la reducción de cara a una tercera edición de la obra, que deseamos se haga precisa aún con mayor celeridad que la segunda. A nuestro entender no procede tanto una reducción general —como parece indicar d'Ors— cuanto la reducción (y acaso supresión) de algunas partes específicas que desbordan los límites de un tratado general introductorio y de fuentes. Así creemos se impone una reducción a fondo del contenido de los senadoconsultos *Velleianum*, *Neronianum* y *Macedonianum* (título IV, cap. 2.º, págs. 224-267) y de los expedientes del pretor basados en su *imperium* y en su *iurisdictio* (tít. V, cap. 1.º, págs. 302-338) pues todo ello tiene su lógica cabida en la *sedes materiae* correspondiente del futuro vol. II relativo a instituciones que el autor promete publicar en breve (pág. IV). Quizá tampoco sufra la obra si se suprimen las 24 páginas del Apéndice, pues la traducción española de la const. *Tanta*—"Dedoken" es fácilmente asequible (*El Digesto de Justiniano I*, ed. Aranzadi, Pamplona 1968, págs. 23-36).

Una mención aparte merece el Posfacio con el que cierra la segunda edición de la obra que reseñamos el Prof. Cruz; en él se lamenta —lamento que compartimos vivamente— de la reciente reforma llevada a cabo en los planes de estudio de las Facultades de Derecho portuguesas —muy parecida a la que se pretendió realizar hace bien poco en nuestros estudios jurídicos— en la cual junto con otras novedades

(cual puede ser la práctica supresión de la Filosofía del Derecho) aparece el traslado al cuarto curso de la Licenciatura de la enseñanza del Derecho Romano, "error grave y absurdo —dice el autor (pág. 610)— que bien podría compararse a la actitud de quien en la construcción de un edificio de cinco pisos pretendiese echar los cimientos a la altura del cuarto". Evidentemente una reforma que parece tender en su pragmatismo a la progresiva supresión de las ciencias jurídicas humanísticas lleva implícita la supresión de la Ciencia del Derecho, que no se concibe —como el Prof. Cruz señala— como una Ciencia afilosófica, ahistórica, ahumanística. Y el día que desaparezca la Ciencia del Derecho será éste propiamente el suprimido.

ALFREDO CALONGE

SEBASTIÃO CRUZ: *Da "Solutio", II-1. Época post-clássica ocidental. "Solutio" e "Vulgarrecht"*. Coimbra, 1973; XXVIII+135 págs.

Se trata del segundo volumen, parte primera, de la obra de igual título que, dedicada a las épocas arcaica y clásica, publicara el autor en 1962. Como anuncia el Prof. Cruz seguirán en breve la segunda parte del volumen segundo, destinada al estudio de la *solutio* en la parte oriental del Imperio romano durante las épocas posclásica y justiniana, y el volumen tercero dedicado al Derecho común y moderno y que a su vez vendrá probablemente dividido en varias partes.

La publicación que ahora reseñamos se abre con un Índice general (págs. IX-XII) al que sigue un Prólogo (págs. XIII-XIX), una breve referencia a los principales signos diacríticos (pág. XXI) y a las principales abreviaturas (págs. XXIII-XXVIII). En los primeros párrafos de la obra (138 al 148, pues continúa en este volumen la numeración del primero) se hace una referencia general a las características del período posclásico —que el autor, siguiendo los criterios periodificadores de d'Ors, fecha entre los años 230-530 d. C.— deteniéndose especialmente (págs. 17-45) en el concepto de Derecho vulgar y en las conocidas posiciones doctrinales de Levy, Wieacker, Kaser, d'Ors, etc. Entra propiamente en el tema a partir del párrafo 149 (pág. 47) a través del análisis de los principales textos posclásicos en los que aparece el término *solutio*. Llegando el autor, en definitiva, a las siguientes conclusiones: desde el 230 al 395 d. C. continúa el concepto clásico de *solutio* (= *datio debiti certi, totaliter, perfecte o in solidum*) (pág. 59) aunque sin una gran relevancia, a la vez que se aprecian ciertas corruptelas, una especie de "Vulgarisierung" del concepto. En el período que va desde el 395 al 530 d. C. surge una evolución anómala de *solvere* y de *solutio* con nuevas acepciones, desvíos vulgaristas y una gran diversidad de terminología (*solutio, exsolutio, exsolvere, persolvere*, etc.) y en medio de toda esa confusión desorientadora aparece, de vez en cuando, la acepción clásica de *solutio*.

Unos índices de fuentes, materias y autores cierran la publicación.

ALFREDO CALONGE

VARIOS: *El fenómeno religioso en España. Aspectos jurídico-políticos*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972; 402 págs.

El origen, razón de ser y finalidad de este volumen aparece en las siguientes palabras del Prof. Isidoro Martín en la presentación de esta obra: "En el horizonte español se vislumbran no pocos problemas que requieren una seria y documentada reflexión política y ésta es una tarea que pretende acometer la Sección de Relaciones entre el Estado y la Iglesia, recientemente creada en el Instituto de Estudios Polí-

ticos... Teniendo en cuenta las circunstancias del solar hispano, donde tantas cosas están cambiando, y de nuestro tiempo, que tantas novedades aporta, queremos contribuir modestamente al servicio de la vocación personal y social del hombre español" (pág. 17).

El presente volumen, primero de la serie de Estudios de Derecho Eclesiástico Español y Comparado, recoge las siguientes colaboraciones: "Problemas generales del Derecho eclesiástico del Estado" (A. Bernárdez Cantón); "La ciencia del Derecho eclesiástico en Italia. Notas para su recepción en España" (A. de la Hera); "Autonomías de la jurisdicción eclesiástica y su reconocimiento por el Estado Español" (M. López Alarcón); "La patria potestad y la educación religiosa de los hijos en el Derecho español" (C. I. Martín Sánchez); "La jurisprudencia española ante el divorcio vincular" (R. Navarro Valss); "La ley 44/1967 y los derechos civiles individuales de libertad religiosa" (J. Pérez-Llantada); "Presencia de la Jerarquía de la Iglesia católica en organismos políticos del Estado Español" (I. Martín).

Como se deduce de esta simple enumeración, se trata de temas vivos, planteados incluso fuera de los círculos más especializados, y que, precisamente por su difusión no siempre alcanzan en su tratamiento el grado de seriedad que su complejidad y dificultades exigen. El primer mérito del volumen es, indudablemente, su temario: algo que a los estudiosos de estas cuestiones de relaciones Iglesia-Estado interesa y preocupa. Los temas, por otra parte, han sido estudiados con profundidad y competencia, sin fáciles concesiones. Cada uno de los trabajos, aunque distintos, supone un serio esfuerzo de presentación de los problemas y de las diversas vías de solución. Se trata de una obra que merece ser consultada y leída con atención, fuera incluso de los círculos de especialistas en temas jurídicos.

Al felicitarnos por la aparición de este volumen inaugural de una nueva colección, esperamos que esta serie alcance grandes éxitos en el tratamiento de temas jurídico-políticos que están necesitados de tratamiento como el que han tenido los presentados en este volumen.

B. ALONSO RODRÍGUEZ

G. DE ROSSA: *Una Chiesa nuova per i tempi nuovi. Problemi, difficoltà, speranze della Chiesa di oggi*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1973; 330 págs.

La obra es una recopilación de diferentes trabajos publicados por el autor, aunque sin firma, en la revista "Civiltà Cattolica" durante cinco años. Aquellas colaboraciones alcanzan ahora una mayor difusión y, diría también, una mayor consistencia; lo que pudo aparecer como comentario ocasional, se convierte en reflexión más profunda. Las diversas consideraciones se articulan en nueve capítulos, dedicados a los temas siguientes: Contestación eclesial; amor y confianza en esta Iglesia; la muerte de Dios; el discernimiento espiritual (profetismo); la santidad hoy; la oración; el misterio de la cruz; la Iglesia misionera; cristianos en el tiempo de la incertidumbre. El epílogo, una Iglesia para el futuro, cierra estas reflexiones.

Partiendo de la innegable situación de crisis, global y radical, que hoy conmueve a la Iglesia, el autor busca los caminos que hagan posible la superación serena de esa situación. Y lo hace desde una actitud serena, de valoración de aspectos positivos y negativos, siguiendo de cerca las diferentes manifestaciones y proponiendo, junto al análisis de las causas, las soluciones. Se trata de un libro que se lee con agrado, por su agilidad, y que constituye una seria invitación a reflexionar con seriedad y responsabilidad sobre el momento eclesial que vivimos.

B. ALONSO RODRÍGUEZ

ANNA-DOROTHEE V. DEN BRINCKEN: *Die "Nationes Christianorum Orientalium" im Verständniss der lateinischen Historiographie, von der Mitte des 12. bis in die zweite Hälfte des 14. Jahrhunderts.* Köln-Wien, Böhlen Verlag, 1973; XII+551 págs.

Este estudio se publica como el vol. 22 de la Colección *Kölner Historische Abhandlungen*, y por el título mismo vemos que se trata de cómo enfocaban los antiguos autores, o historiadores, o Cronistas latinos, occidentales, el conjunto de lo que se denominan "Naciones de los Cristianos Orientales". Se impone ante todo una advertencia preliminar sobre lo que la autora entiende por "Naciones" y por "Cristianos Orientales". En primer lugar, el término, y aun el concepto de "Naciones" no puede ser entendido en el sentido en que lo entendemos hoy, de Pueblos o Estados que se administran bajo una autoridad o legislación independiente de los demás en el orden político. La autora ha preferido este término genérico de *Naciones*, para designar lo que los diversos historiógrafos o Cronistas designan con muy diversos nombres: naciones, gentes, leyes, ordenaciones, sectas, profesiones, grupos, pueblos, lenguas, etc. Un ejemplo de todos estos pueblos diversos puede ser el designado en uno de esos documentos que hablan de: Griegos, Búlgaros, Latinos, Alemanes, Húngaros, Escoceses, Navarros, Britanos, Anglos, Francos, Ruthenos, Bohemos, Georgianos, Armenios, Jacobitas, Surianos, Nestorianos, Indios, Egipcios, Coptos, Capetúricos, Maronitas, etc. La autora los agrupa a todos ellos bajo el término genérico de "Naciones", que casi podríamos significar mejor con el término de "Pueblos".

Luego "Cristianos Orientales", otro término demasiado amplio también, pues aunque muchas veces, las más, si se trata de pueblos *cristianos*, orientales, otras esa cristianización no les ha llegado aún, aunque se trate por parte del Cristianismo de entrar en contacto con ellos. El término, pues, de *Orientales* si les va bien de modo general, aunque con algunas excepciones; el término de *Cristianos* no abarca algunas veces a todos los pueblos consignados.

Hechas estas advertencias, ¿qué pretende estudiar la autora Ana Dorotea v. den Brincken? Sencillamente, la idea o conocimiento que de todos ellos tenían los historiógrafos o Cronistas de Occidente, *Latinos* como dice el título, a lo largo de esa época delimitada entre mediados del siglo XII y segunda mitad del XIV. Los Cronistas estudiados pertenecen a esta época determinada, aunque la descripción de los pueblos mismos no quede precisamente circunscrita a ella. Y por de pronto, tengámoslo en cuenta, no se trata de una investigación o estudio histórico propiamente dicho de todo ese mundo oriental, sino de una contribución al conocimiento de la historia cultural de Occidente en esa época, en relación con estos pueblos orientales: qué se sabía, qué se conocía de ellos, según los datos que nos proporcionan todos esos autores: el conocimiento que tales historiógrafos occidentales tenían de esos pueblos *cristianos*, orientales. Cristianos, decimos, o porque ya lo eran de hecho, aunque de *ritos* llamados *orientales*, y generalmente *separados* (cismáticos dirían algunos), de la Iglesia Católica u Occidental; o porque se trataba, ya por esos mismos cristianos separados, ya por los mismos latinos, de *cristianizarlos*. Existió por toda esa época una amplia gama de historiógrafos-Cronistas, misioneros muchos de ellos, otros simples estudiosos, o también viajeros y exploradores arriesgados del mundo científico-geográfico-etnográfico seglar. Todos entran en la consideración de este estudio. Y el espacio geográfico a que se extienden comprende desde la Europa Oriental, pasando por el llamado Próximo Oriente, hasta el Oriente medio y lejano, hasta la misma China, con tanta diversidad de pueblos y razas, del mismo corazón asiático. En contacto con ellos, unas veces con resultados positivos, negativos otros, entraron en contacto los cris-

tianos orientales y latinos, como se va describiendo en las Crónicas o Historias de todos esos misioneros o eruditos.

El estudio central de la obra queda comprendido en dos grupos o grandes apartados, que ocupan, ellos solos, casi 400 páginas (1-367): 1) el grupo de Naciones *Pueblos agrupados bajo la denominación de Calcedonenses* (Greco-bizantinos en general, o de ellos derivados), y 2) el grupo de pueblos comprendidos bajo la denominación de *No Calcedonenses*, esto es, aquellos Cristianos que no quisieron admitir la validez del Concilio Ecuménico de Calcedonia, y que por lo tanto quedaban separados (con verdadero cisma) de los que era entonces la verdadera *Ortodoxia*. Calcedonenses, pues, y no calcedonenses, esto es, Ortodoxos (entonces católicos) y cismáticos: estos últimos en concreto Nestorianos y Monofisitas, que se negaban a aceptar las normas dictadas por el Concilio de Calcedonia en torno al problema Cristológico tan debatido en aquellos tiempos.

Esto expuesto, no nos queda sino aducir la lista completa de todos los pueblos estudiados por nuestros Cronistas occidentales latinos, tanto los cristianos mismos como los demás pueblos en contacto con ellos. Primer grupo: los *Bizantino-griegos*, ya que todo el conglomerado griego de esta época se agrupaba en torno, y bajo el mismo Imperio Bizantino. Luego los *Melkitas*, esto es, aquellos cristianos que en la controversia política entre los Bizantinos propiamente dichos, y los nativos ocupados de Siria y aun Egipto, apoyados por los invasores mahometanos, seguían el partido político y la religión (ortodoxa=católica entonces) del Emperador de Bizancio, y que siguiendo entonces mismo un rito propio antioqueno, acabarían con el tiempo abrazando el rito litúrgico bizantino. Siguen los *Georgianos*, a veces conocidos con el nombre de *Iberos*, y que tenían entonces vida autónoma propia, aunque andando los siglos vinieran a quedar englobados dentro del Imperio Ruso. Los *Alanos* de raza goda o visigoda, que se moverían luego hacia la Europa Occidental. Los diversos pueblos a ambos lados del *Mar Negro* (Cázaros, Godos, Kumanos...); los pueblos *Balkánicos* (en concreto Búlgaros, Valacos, Serbios, Eslovenos...). Los *Rusos*, y finalmente no pocos pueblos del corazón asiático. También se estudian algunos pueblos del Norte africano, como algunos de la región mohgrebina: Libios, Numidios, y aun *Mozárabes*, porque de ellos hablan también estos Cronistas. Asimismo algunos pueblos *mixtos* (greco-latinos) como los Rumanos y otros pueblos de territorios vecinos. Finalmente los *Maronitas* en torno y dentro de los mismos montes del Líbano.

Dentro del segundo grupo, el no calcedonense, enunciamos tan sólo los diversos Pueblos citados y estudiados: *Armenios* de la Armenia propiamente dicha y de la región del Cáucaso; *Jacobitas* de Siria más particularmente; *Coptos* de Egipto; *Nubios* del alto Egipto, o mejor del Sudán septentrional actual; *Etiopes* de Abisinia o Etiopía; *Nestorianos* con una doble proyección en toda el Asia Central, y en la Caldea propiamente dicha (Mesopotamia-Persia). Los llamados *Cristianos de Santo Tomás* de la India, en la costa del Malabar, de influencia primitiva nestoriana, ya que misioneros nestorianos avanzaron como verdaderos pioneros hasta la India (donde según la tradición había cristianos desde los mismos tiempos del Apóstol Santo Tomás), e incluso hasta China, donde se establecieron en varias de sus ciudades, particularmente en Khambalik (Pekín).

Todos estos pueblos eran *cristianos*. En nuestros Cronistas latinos aparecen también otros pueblos no cristianos, como los *Mandeos*, los *Mahometanos*, los *Judíos*, los *Budistas*, los *Parsis*, los *Confucianos*, quienes, en todo caso, aun sin aceptar la conversión, estuvieron en contacto más o menos estrecho con todos esos Pueblos Cristianos. Por eso mismo aparecen también en las Crónicas de la época.

Antes de terminar, y por la repercusión que en los Cronistas occidentales tuvieron dos personajes míticos o legendarios, ligados a determinados fenómenos histórico-geográficos, se exponen los casos concretos de esos dos personajes, que fueron, el Monje Sergio, y el Preste Juan, tan famoso en los tratadistas de aquellos tiempos (págs. 368-419). Termina la obra con un conspectus o resumen de este Cristianismo Oriental en el cuadro cultural histórico de Occidente en los siglos XII al XIV. Y eso sí, una abundantísima lista de títulos de fuentes y de literatura posterior, como Bibliografía general. Obra de gran interés para el mejor conocimiento de todos estos pueblos, a la luz que proyectan sobre ellos todas estas Crónicas de nuestros historiadores latinos u occidentales.

ANGEL SANTOS, S. J.

EVÁNGELOS MANTDSOUNÉAS: *Kanonikós Poinikós-Epitimiakós Kódix*. Atenas. Tipografía "Kontou", 1973; XX+399 págs.

Como el título indica, el autor nos ofrece un Código Canónico del Derecho Penal de la Iglesia Griega. Se basa, como reza el subtítulo, "en la Sagrada Escritura y en los sagrados cánones". El autor, protopresbítero de la Iglesia Griega, es especialista en Derecho Canónico y además diplomado en Teología y Ciencias políticas y económicas. Su producción en la jurisprudencia eclesiástica es abundante, según atestigua Mons. Jerónimo, Arzobispo de Atenas y de toda Grecia, en la presentación. Monseñor añade: "Esta obra ayudará grandemente no sólo a los que se sientan en los dicasterios eclesiásticos y a los que ejercen el sublime ministerio de la santa confesión, pues a ellos se destina principalmente, sino también en general a los que estudian las ciencias sagradas, y más especialmente a los que se ocupan del Derecho canónico". Con estas autorizadas palabras se declaran los fines del presente trabajo.

Según se manifiesta en la introducción, esta obra abarca dos partes. La parte I considera a los clérigos encargados de la administración de la justicia en los dicasterios eclesiásticos penales (caps. 1-11, págs. 1-244). La parte II se ocupa de los clérigos, a quienes se confió la realización del misterio de la penitencia (caps. 1-9, págs. 245-387). En cada capítulo aparecen las trasgresiones canónicas, seguidas de las penas correspondientes. Pero preceden las prohibiciones y castigos previstos en el Antiguo y Nuevo Testamento, con el fin de armonizar la Sagrada Escritura con los sagrados cánones. Así, desde los mismos Apóstoles, aparecen los jefes de la Iglesia investidos con las tres notas de jueces, médicos y maestros de las almas.

Este Código reconoce como fuente los siete primeros concilios ecuménicos (I de Nicea, año 325 - II de Nicea, año 787), no admitiendo el VIII concilio ecuménico, que fue el IV de Constantinopla, año 869-870, porque en él se procedió contra Focio, ni tampoco los concilios ecuménicos posteriores. Otra fuente de los cánones son los Padres de la Iglesia Griega (SS. Dionisio de Alejandría, Atanasio, Basilio Magno, Gregorio de Nisa, Gregorio de Neocesarea, Pedro de Alejandría, etc.), así como algunos sínodos (por ej. los de Ancira, Antioquía, Laodicea, Sardes, etc.) y algunos documentos, como el Código de Justiniano. Generalmente las fuentes conciliares se citan por las ediciones griegas de Ralle y Polté ("Corpus de divinos y sagrados cánones") y por el "Santo gobierno" (edición de Asteros). Puede comprenderse que, basándose este derecho penal en fuentes no posteriores al siglo VIII, cuyo tenor se reproduce exactamente, haga impresión de una penalidad excesivamente rigurosa para la mentalidad latina.

Aunque en la pág. 397 hay una lista de erratas, todavía pueden observarse bas-

tantes más, como en la pág. 53 la cita de "Efesios 13, 17" es errónea; se trata de Hebreos, 13, 17. En la pág. 119 (línea 6, por arriba) se registra una errata en la palabra griega *órkous*. En la pág. 213 (línea 11, por arriba) se lee *pasástho*, en vez de *pausástho*. En la pág. 331 las líneas 6 y 10 (contando por abajo) están trastocadas.

El autor no comenta nada. Se limita a citar escuetamente las fuentes. Labor personal es la distribución de los cánones por materias (págs. 1-387) y el índice de nombres y materias (págs. 389-397), además de la breve introducción (págs. 15-20), a la que precede el índice general (págs. 8-14). No obstante, es evidente que este libro reportará copiosas ventajas en el ejercicio del ministerio sacerdotal, lo mismo que a los estudiosos del Derecho canónico.

ISIDORO RODRÍGUEZ

O. HEGGELBACHER: *Geschichte des frühchristlichen Kirchenrechts bis zum Konzil von Nizäa*. Freiburg i. Schweiz, Universitätsverlag, 1973; XXIX+252 págs.

Este libro contiene un estudio de los fundamentos normativos de la Iglesia desde el comienzo hasta el Concilio de Nicea del 325. Se abre con un capítulo sobre las fuentes bíblicas, apócrifos, colecciones con algún contenido canónico, sínodos, Padres y escritores eclesiásticos, situación de la Iglesia en el ordenamiento romano de la época, nacimiento de la Iglesia y del Derecho canónico. Sigue otro apartado sobre los obispos y demás grados jerárquicos y sobre los carismas y carismáticos. A continuación se aborda el tema de las circunscripciones eclesiásticas, la realidad sinodal y la organización misionera. Al tema del primado romano se dedica un amplio tratamiento. Después de las personas, encuentran su lugar los sacramentos, las normas canónicas y morales por las que se regula la conducta de los fieles, los bienes eclesiásticos, los lugares litúrgicos, el derecho adjetivo (procesal y penal). Tampoco falta un pequeño estudio de las relaciones entre la Iglesia y la Sinagoga y la gentilidad. Una conclusión general resume y pone de relieve las líneas más salientes de la estructura de la Iglesia en esta época. Por lo dicho queda claro que nos hallamos ante una historia del Derecho canónico de la primitiva Iglesia.

Imposible valorar en una simple reseña los numerosos y difíciles temas cuyo tratamiento ocupa, una apretada síntesis, 250 páginas. En conjunto, nos hallamos ante una buena síntesis, bien sistematizada y en una redacción clara y relativamente breve. En general, el autor presenta unos puntos de vista equilibrados, con indicación, en las correspondientes notas, de los lugares decisivos de las fuentes y de la bibliografía sobre cada cuestión. Por cierto que entre la bibliografía moderna casi se limita a la que se publicó en lengua alemana y en algunos casos en francés. Como es sabido, la obra más amplia que hoy día poseemos sobre el tema del presente libro es la de J. Dauvillier, *Les Temps Apostoliques: Premier Siècle* (Paris 1968), xviii-744 págs., que como el título indica, cubre el área cronológica del s. I. Pero el autor de este libro nos informa de que llegó demasiado tarde a sus manos como para tenerla en cuenta. Tampoco menciona para nada la síntesis de unas 150 páginas que a este mismo tema publiqué en 1967. La limitación más sensible del presente libro consiste en una cierta desconexión con buena parte de la bibliografía de los últimos 10 años. Así, por ejemplo, de los numerosos trabajos de A. M. Javierre, sólo cita en la bibliografía un artículo en francés. Ejemplos de esta índole se repiten con frecuencia. Estos reparos no pretenden en modo alguno minusvalorar el interés y utilidad de la presente síntesis sobre una problemática difícil y de palpitante actualidad.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

APOSTOLOS D. KARPOZILOS: *The ecclesiastical controversy between the Kingdom of Nicaea and the Principality of Epiros (1217-1233)*. Byzantine Texts and Studies, n. 7. Thessaloniki, Byzantina Keimena kai Meletai, 1973; 108 págs.

La caída de Constantinopla en poder de los Latinos, en 1204, con el subsiguiente establecimiento del Imperio Latino Constantinopolitano, desarticuló el Imperio Bizantino, produciendo dos estados políticos griegos, el Reino de Nicea y el Principado de Epiro.

Metido al medio, como especie de cuña enemiga, el Imperio Latino provocó no sólo la división política entre los griegos, sino también, de modo indirecto, la división de la Iglesia Griega de ambos estados colindantes del Este y del Oeste. Dicha influencia indirecta se produce en cuanto que la reconquista ansiada del trono constantinopolitano, por parte de Nicea y del Epiro, opera en la germinación de un conflicto jurisdiccional entre el Patriarca de Constantinopla, que vive en Nicea temporalmente y entre la Jerarquía Eclesiástica del Epiro, que aspira a caminar independiente de la jurisdicción patriarcal.

Este conflicto eclesial, interior de la Iglesia Ortodoxa Bizantina, que se extiende entre los años 1217 y 1233, ha sido poco examinado y ponderado por los historiadores, tanto griegos como latinos.

Y la verdad es que dicho acontecimiento ha quedado registrado con bastante detalle por una correspondencia epistolar entre los Patriarcas Manuel I y Germanos II por una parte, y los obispos del Epiro: Juan Apocaucos, Demetrio Comatianos y Jorge Bardanes, por otra.

El autor de nuestro estudio se ha propuesto, como primer objetivo, desempolvar esta rica correspondencia epistolar que ilustra los principales incidentes del conflicto jurisdiccional, al interior de la Iglesia Griega de los tiempos en que Roma y Constantinopla renovaban sus esfuerzos para restablecer la unidad en medio de aquellas vicisitudes políticas que siguieron a la caída de Constantinopla en poder de los Latinos de Occidente.

La controversia eclesiástica, estrictamente bizantina, de los años 1217-1233, pone de manifiesto hasta qué punto la unión y maridaje del poder civil y poder eclesiástico, tanto en el Reino de Nicea, como en el Principado del Epiro, influyen poderosamente en el mantenimiento o en la ruptura de la unidad de la Iglesia. La lección que, hoy, más puede importar sacar de este "pequeño cisma" de la Iglesia Griega es la siguiente: la historia, una vez más, enseña que la Iglesia, si quiere preservar su unidad, no puede atarse alegremente al carro del Estado, hasta el punto de identificarse con las personas (Reyes, Emperadores, etc.) que ejercen el poder político.

El trabajo de Apostolos D. Karpozilos es serio, por bien documentado, y de fácil lectura por su llana y lúcida exposición.

JOSÉ SÁNCHEZ VAQUERO

J. ALBERIGO - J. A. DOSSETTI - P. P. JOANNOU - C. LEONARDI - P. PRODI y H. JEDIN: *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, 3 ed. Bologna, Istituto per le Scienze Religiose, 1973; XXIV + 1136 + 170 págs.

En este volumen se incluye la edición de los concilios ecuménicos de la Iglesia, desde el de Nicea hasta el Vaticano II. Se da el texto en lengua original, añadiéndole la versión latina cuando se trata de textos que emanaron del aula conciliar en otros idiomas. La principal novedad de esta tercera edición consiste en que se incluye el Vaticano II, que faltaba en las anteriores. A cada concilio precede una introducción,

que constituye una buena síntesis de cuanto hoy día se sabe sobre su transmisión y otras cuestiones textuales. Los editores no realizan generalmente nueva investigación sobre cada concilio. Pero dan cuenta puntual, en las introducciones antes aludidas, de las aportaciones de la investigación moderna sobre el tema. Esto resulta muy útil, sobre todo para los no especialistas, ya que se trata de estudios muy especializados y por consiguiente poco accesibles e incluso poco inteligibles para los no iniciados en la historia de los concilios y la tradición manuscrita y editorial de sus textos. Al final se incluyen 170 páginas de índices, que facilitan extraordinariamente el aprovechamiento rápido y exhaustivo del rico bagaje conceptual y de datos que se contienen a lo largo de los 21 concilios ecuménicos. Hay los siguientes índices: lugares de la S. Escritura, del magisterio de los Papas y Congregaciones romanas, de la Iglesia antigua y de la patrística, de libros litúrgicos, del *Corpus Iuris Canonici*, índice cronológico con las rúbricas de cada concilio, índice onomástico de personas mencionadas en los concilios, idem de autores citados en las introducciones de los editores, e índice de materias.

Todo el que haya tenido que manejar las ediciones de concilios de gran mole, tales como las de Mansi, Hardouin, Labbe-Cossart, etc., sabrá apreciar debidamente la funcionalidad del presente libro, que por otra parte ofrece en cada caso el mejor texto de que hoy día se dispone para cada concilio.

El hecho de haberse sucedido tres ediciones de esta obra en sólo un decenio, es claro síntoma de la extraordinaria aceptación que ha tenido no sólo entre los estudiosos, sino entre un público mucho más numeroso que los simples investigadores.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

1. H. SCHAUF: *Zur Textgeschichte des 3. Kapitels von "Lumen Gentium"*. Münch. Theol. Zeits. 22 (1971) 95-118.
2. — *Zur Textgeschichte grundlegender Aussagen aus "Lumen Gentium" über das Bischofskollegium*. Archiv Kath. KirchenRench 141 (1972) 5-147. Tirada aparte por Kirchheim Verlag, Postfach 2524, 65 Mainz.
3. — *Das Leitungsamt der Bischöfe. Zur Textgeschichte der Konstitution "Lumen Gentium" des II Vatikanischen Konzils*. (Supplementum 2, Annuarium Historiae Conciliorum). München-Paderborn-Wien, F. Schöningh Verlag, 1975; 200 págs.

Heriberto Schauf, teólogo bien conocido, nos vuelve a ofrecer un tercer buen trabajo sobre la historia del texto de la constitución "Lumen Gentium". En 1971 publicaba uno sobre la del párrafo que habla de "las Iglesias particulares, ...en las cuales y de las cuales existe la una y única Iglesia católica" (LG 23a). En 1972 sobre la de las expresiones principales referentes al *Colegio Episcopal* como sujeto de la potestad suprema de la Iglesia. Y ahora, en 1975, sobre la historia de las expresiones referentes a la *potestad de régimen* de los Obispos.

Se ha valido para ello —y es el orden que sigue— de los *trabajos previos*: de la Subcomisión "de Ecclesia", de la Comisión Teológica Preparatoria, de las "observaciones" y decisiones de la Comisión Central, y del proyecto del "Schema Constitutionis Dogmaticae de Ecclesia" (1962), de las enmiendas de la pequeña Comisión Cardenalicia sobre el mismo, y del proyecto de Philips (tres redacciones); hasta llegar al texto que se presenta a los Padres (1962); y de los *trabajos ya en el Concilio*:

discusión conciliar, votos de peritos y Padres, actuación de la Subcomisión, Comisión bíblica, redacciones y relaciones que se van sucediendo, modos o enmiendas, correcciones admitidas, "Addenda" y "Nota explicativa praevia" de la Comisión.

Ha tenido el acierto grande de dar los textos en su original latino (a veces francés), en sus párrafos esenciales o en texto íntegro.

Trata sólo la historia conciliar del tema de la potestad de régimen en los textos de los números correspondientes a los actuales 20-24 y 27. No hace comentarios ni valoraciones, sino muy breves y densos; se limita, con acierto, a encuadrar los textos en su momento y a reproducirlos: son las fuentes, ordenadas, del tema.

Se comprenderá, pues, el gran servicio que presta, al ponernos a la mano un material tan necesario, para estudiar y comprender al Vaticano II. Resulta, además, interesantísima.

Los tres trabajos mencionados son del mismo corte y forman una unidad. El índice onomástico, al final del volumen, remite a los tres estudios.

El autor ha trabajado muy bien. Y sólo nos queda el animarle a que continúe en la tarea, brindándole una gran felicitación, así como a los editores. Una obra así acredita a una casa editora.

TEODORO IGNACIO JIMÉNEZ URRESTI

GIUSEPPE LIBERALI: *Documentari sulla riforma cattolica pre e post-tridentina a Treviso (1527-1577)*. I. Le dinastie ecclesiastiche nei Cornaro della Cha Granda. II. Il papalismo del Pisani dal Banco. III. L'aspettativa dei vescovi eletti e l'amministrazione perpetua dello zio Card. Francesco Pisani (1527-1570). IV. Giorgio Corner, creatura del Borromeo? VI. La restaurazione dello stato ecclesiastico. Treviso, Seminario Vescoville, 1971; 70-146-220-200-376 págs.

Treviso, la diócesis norteña italiana asociada al nombre de Pío X, ha encontrado en G. Liberati el historiador del siglo de la Reforma. En estos tres cuadernos iniciales, patrocinados por elogiabiles mecenazgos de la Banca Cattolica del Veneto, por el abogado N. Mazzola, y por la Banca popolare di Padova e Treviso, se abordan cincuenta años de historia. Fruto de una intensa labor personal de búsqueda de documentos en numerosos archivos de Treviso, Roma, Padua, Venecia y Florencia, el autor construye un relato documentadísimo, acompañado al final de piezas de importancia. Todo lo que posee la obra de riqueza documental, posee la historia narrada de pobreza espiritual. Hablar de dinastías eclesiásticas, de finanzas, de irresidentias permanentes, de pluralidad de beneficios, de expectativas, etc., en plenos años de la Reforma luterana, no ofrece precisamente contrapeso alguno de seriedad religiosa. El Cardenal Francesco Pisani, de quien se trata extensamente en los tomos II y III de esta obra, administrador perpetuo de la diócesis, da lugar a una situación anómala, índice de una situación contemporánea a los afanes reformistas de Trento. Acumulación de episcopados, reservas, pluralismo, indultos, fórmulas con su aparente empaque jurídico, resultan de hecho reflejo de una realidad triste, como esa escalofriante lista de 10 obispos sufragáneos estables u ocasionales del Cardenal Pisani seguida de los numerosos obispos de Padua o Vicarios generales que le suplieron durante medio siglo. El juicio final de G. Liberati es contundente, III, pág. 141: Problemas doctrinales, reforma individual y jerárquica de la sociedad eclesiástica, no entraron en la atención del gobierno de este período. Pisani no estuvo a la altura de su responsabilidad ni de los tiempos. El primer obispo de la reforma tridentina fue Cornaro, de quien se ocupa el tomo siguiente.

G. Liberati se ha ocupado de la estructura administrativa de Treviso en su más alta instancia manejando una cantidad impresionante de datos. Sin duda habrá prescindiendo en su estudio de muchos aspectos de la vida diocesana, ciñéndose a los nefastos(1) fastos episcopales. En la misma medida nos priva de una visión global e íntegra de la época de la reforma pre y post-tridentina de Treviso, aunque es de prever que si así andaban las cabezas, no funcionaría mucho mejor el cuerpo.

Los tomos IV y VI subsanan estas lagunas y la negrura de este panorama. Frente a la moderna tendencia de acentuar la importancia de las estructuras sobre la de las personas, en nuestro caso nos encontramos con una persona, el obispo Giorgio Corner o Cornaro, que cambia sustancialmente el panorama, iniciando una nueva época. Antiguo Nuncio en Toscana y activo miembro reformista en el Concilio de Trento, inicia la residencia tras 53 años de orfandad episcopal en Treviso. Todo un programa episcopal eficiente y serio comienza a actuarse, contándose en él con un censo y estado personal del clero, visita pastoral a la catedral y a la diócesis, Constituciones, organización de las casas curales y de las fábricas de las iglesias, institución de Seminario, Ordenanzas para el clero, Sínodos diocesanos, etc., todo pleno de sabiduría y concreción, de humanidad enérgica y comprensiva, ampliamente descrito en el tomo IV. Aproximando más la lente histórica a la realidad y a los frutos logrados, el tomo VI se ocupa de describirnos los avatares de la imposición de la residencia en los beneficios en los dominios vénéto, en la capital y diócesis de Treviso, así como la actuación de la reforma del clero. Una amplia gama de capítulos va implicada en ella, como es la posición canónica y nivel cultural, los libros, el examen de idoneidad, la admisión al estado eclesiástico, las Ordenes sagradas, las lecciones de Teología para el clero, las congregaciones y vicariatos, las iniciativas de preservación de la fe frente a la herejía y la superstición. Unos apéndices documentales muy ricos y un constante uso de abundantísimas fuentes archivísticas permiten al autor construir un cuadro, no exento de lunares, pero al menos colmado de iniciativas, que completan así la visión global de la evolución de la diócesis en el siglo XVI. Completará la obra un nuevo volumen acerca de las visitas pastorales y sus actas, Con ello coronará G. Liberati una espléndida monografía histórica, densa y sólida, enriqueciendo la ya abundante bibliografía sobre la época.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ITALO GARZIA: *Il negoziato diplomatico per i patti lateranensi*. Quaderni della rivista "Il Politico". Istituto di Scienze Politiche dell'Università di Pavia. Milano, Edit. A. Giuffrè, 1974; 127 págs.

Como bien señala el prologuista Renzo De Felice, es muy difícil en el estado actual de las investigaciones sobre los Pactos Lateranenses decir cosas enmarcadas con la etiqueta de novedad. La literatura en torno al tema —sin duda importantísimo— es verdaderamente abundante, la documentación consultada y puesta a la luz ciertamente casi toda ya. Por eso el presente trabajo científico de Italo Garzia se mueve sencillamente en una labor de síntesis de cuanto ya más o menos se conoce, procurando eso sí una sistematización ordenada y clara de cómo se llevaron a efecto las negociaciones y cuáles los principales puntos conflictivos que hubo que superar.

Especialmente se procura poner de relieve las dos fases negociadoras (Barone-Pacelli, y Mussolini-Pacelli), la primera de ellas iniciándose confidencialmente —de agosto a diciembre de 1926— y cuyo objetivo principal fue la elaboración del tratado político que daría lugar al nacimiento de un nuevo Estado (aunque no fue esta,

precisamente, la primera idea del Gobierno italiano); la segunda con vistas a lograr un acuerdo concordatario.

Las vicisitudes por las que hubo de pasar el conjunto de conversaciones —interrumpidas en ocasiones a causa de acontecimientos políticos o político-religiosos—, la renuncia de la Santa Sede a la Villa Pamphili y el corredor territorial hasta la misma en pro de una agilización negociadora y el deseo de lograr una cierta contrapartida en materias concordatarias, etc., etc., todo ello lo va tratando el autor en base sobre todo a lo que aparece recogido en el Diario del negociador Francisco Pacelli, de los Documentos que sobre el particular publicó el Ministerio de Asuntos Exteriores Italiano en 1970, y en una serie de monografías importantes y ya conocidas como las de Mario Missiroli (1929), Alberto Biggini (1942), Fausto Fonzi (1965), Margiotta Broglio (1966), Angelo Martini (1963) y la recopilación de apuntes de Gasparri realizada por G. Spadolini en 1972 y reseñada ya por nosotros en esta misma Revista.

Monografía pues la que ahora reseñamos que tiene, como decíamos al principio, el valor de una clara síntesis sobre el camino seguido hasta la firma de los Tratados de Letrán y que sirve para en pocas páginas dar un esquema claro y preciso de la fachada externa en que se desarrollaron. Porque respecto a las corrientes internas que movieron las aguas negociadoras en uno u otro sentido y las personas y fuerzas que actuaron los hilos tras el escenario el autor apenas dice casi nada y por tanto el trabajo queda cojo en este punto por demás interesante e importante.

Al final, de la página 67 en adelante, se recogen una serie de documentos (hasta número de seis) que comprenden las diversas minutas o proyectos de los textos luego definitivamente aprobados. Bien presentado tipográficamente, su lectura se hace amena.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

FELIPE ARAGÜÉS PÉREZ: *Introducción al estudio del Derecho*. Zaragoza, Ed. Librería General, 1974; 298 págs.

El profesor Aragüés ha escrito esta obra para un amplio sector de público: estudiantes de carreras que exigen algunos conocimientos de Derecho (especialmente para los graduados sociales de la Escuela Social de Zaragoza), y personas ajenas al mundo del Derecho pero interesadas por él, con el fin de afinar su sentido de la justicia y su respeto al derecho.

Con esta finalidad he hecho un gran esfuerzo de síntesis. La obra, dividida en tres partes, contiene, respectivamente, una síntesis apretada de la historia del pensamiento jurídico desde el antiguo Oriente hasta el Vaticano II; una parte conceptual y sistemática del pensamiento filosófico-jurídico (concepto de bien común, justicia, poder político, derecho, clases de normas y de comunidades jurídicas, fuentes, sujeto y objeto del derecho, teoría del negocio jurídico); y una nítida exposición de las diversas ramas del Derecho positivo con especial referencia al Derecho español (Derecho internacional, político, administrativo, penal, procesal, y, sobre todo, civil).

A pesar de la brevedad de la obra y de la amplitud de su temática, el valor informativo del libro está fuera de toda duda, y su utilidad para dar una elemental cultura jurídica es innegable. Sugeriríamos al autor la conveniencia de añadir, al menos con relación a algunos temas más importantes, una breve bibliografía fundamental. Quizá lo menos acertado de la obra sea el título, pues la amplitud de su contenido y la finalidad que le asigna, puede provocar equívocos con las clásicas "Introducciones" al Derecho, y no orientar al sector del público al que se dirige el libro.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

Il Patriarcado di Venezia, situazione al 15 ottobre 1974. Venecia, Patriarcado, 1974; 782 págs.

Este volumen, de gran empaque tipográfico, adornado de multitud de láminas de fuera de texto, plegadas bastantes de ellas, y de una nada desdeñable mole de páginas, es en realidad la Guía Diocesana del Patriarcado de Venecia. Aunque este tipo de guías sea sumamente interesante para ver el funcionamiento efectivo de la Iglesia y la realidad de las estructuras descritas en el Derecho canónico, a nivel de diócesis, no es posible sin embargo dedicarles habitualmente una reseña. Pero lo que hoy presentamos se sale de lo corriente, ya por la perfección con que está realizada, ya por el interés de la diócesis descrita, ya por los innumerables datos de interés histórico que contiene. En efecto la Guía está realizada con una rara perfección.

Después de dar los datos correspondientes a la Santa Sede y a la región conciliar veneciana, se ocupa de la Iglesia de Venecia en general (ofreciendo, entre otras cosas, la sede cronológica de los Patriarcas y la de los sínodos diocesanos); santos patronos; consejos presbiteral y pastoral (el cabildo queda para más tarde); clero, curia (con una organización sumamente original y digna de ser tenida en cuenta); cabildo catedral y de Murano; seminario; vicariatos y parroquia; religiosos y religiosas. Casi la mitad del volumen se lo lleva la descripción de las iglesias del patriarcado, cuya magnificencia e interés es proverbial. La relación está hecha con extraordinario cuidado, incluyendo aun las que ya desaparecieron o las que están sirviendo para usos profanos. El volumen termina con una amplia bibliografía (págs. 766-777) y se completa como hemos dicho con una serie de láminas que permiten seguir la evolución de la diócesis y de las parroquias de la ciudad a lo largo de los siglos.

Un elenco que puede servir de modelo, y por el que hay que felicitar al P. Gino Bortolan que lo ha preparado. La edición, que es magnífica ha salido de una de las imprentas más célebres del mundo: la armenia de la Isla de San Lázaro.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Handwörterbuch zur Deutschen Rechtsgeschichte, herausgegeben von Adalbert Erler und Ekkehard Kaufmann unter philologischer Mitarbeit von Ruth Schmidt-Wiegand, mitbegründet von Wolfgang Stammler, 12. Lieferung, Spalte 769-1023. Berlin, Erich Schmidt Verlag, 1974.

Tengo el honor de avisar a los lectores de la "Revista Española de Derecho Canónico", que la editorial de Erich Schmidt acaba de publicar el fascículo doce del diccionario manual sobre la historia del Derecho alemán.

Este fascículo abarca los términos "Kirchenordnung" hasta "Königsbann". Para los teólogos y canonistas tendrán interés sobre todo los artículos siguientes: Kirchenordnung; Kirchenrecht (katholisches, evangedisches, Staatskirchenrecht); Kirchenstaat; Kirchenzehnt; Kirchspiel; Klage; Klerus! Kloster; Klosterhaft; Kniebeugungsstreit; Knien; Koadjutor; Kodifikation; Kollegialgerichtsbarkeit / Kollegialgerichte; Kollegiatkirchen; Kölner Wirren.

Como los fascículos anteriores, también éste merece nuestro pleno reconocimiento.

JOSÉ FUNK, SVD.

GEORG MAY: *Seelsorge an Mischehen in der Diözese Mainz unter Bischof Ludwig Ein Beitrag zum Kirchenrecht und Staatskirchenrecht im Rheinland unter französischer Herrschaft.* In: Kanonistische Studien und Texte, Band 27. Amsterdam, Verlag B. R. Grüner, 1974; 174 págs.

En 1802 volvió a constituirse la diócesis de Maguncia. En el mismo año Luis Colmar, un alsaciano, ha sido nombrado su obispo. El territorio de la diócesis nueva estaba en aquel tiempo bajo el poderío francés.

Colmar destinó su tiempo, ante todo, a los varios campos de la cura de almas; y aquí su preocupación se refería en alto grado a los matrimonios mixtos.

May ha escrito su obra con el convencimiento de que se puede aprender mucho de la historia. Y ha escrito su obra con la intención de que las experiencias, que el obispo ha hecho en este sector del ministerio de la Iglesia, no se pierdan. Cree que estas experiencias quedan importantes también para nuestra época. Pues los problemas fundamentales de hoy son todavía iguales a aquellos de entonces. Aunque en nuestro tiempo se ofrecen, en parte, otras soluciones, nos abruma, a pesar de esto, la pregunta, si estas soluciones nuevas salen justificadas ante la fe y la conciencia. May parece estar convencido de que esto no sería del caso respecto a algunos puntos. La discusión del autor intenta servir al fin, de hacer transparente, en un campo determinado, el obispo Colmar a la gente de hoy, a fin de que clero y pueblo trabajen a favor de la gloria de Dios y de la salvación de los hombres según la mentalidad y los principios del clarísimo obispo Colmar.

May explica cómo Colmar ha de probar su eficacia entre las varias corrientes, por ejemplo, la legislación de los príncipes alemanes, que reinaban antes la región maguntina, la nueva legislación francesa, los principios de libertad y de separación entre Iglesia y Estado de la revolución francesa, la tendencia de los curas protestantes de completar la Reforma por otras medidas, y, por fin, el derecho eclesiástico, que en varios puntos, todavía no manifestaba la claridad del Código de Derecho canónico. El autor desarrolla su tema por medio de los títulos siguientes: Sobre matrimonios mixtos tolerados (a saber, con los luteranos y los reformados) y no-tolerados (a saber, con los sectarios como los menonitas y los anabaptistas); sobre los matrimonios civiles; sobre los ministros competentes respecto a los matrimonios mixtos; sobre la extensión de las letras dimisorias; sobre los derechos de estola en ocasión de matrimonios mixtos; sobre la educación de los hijos; sobre el divorcio; sobre la revalidación de matrimonios.

Por fin el autor nos presenta un resumen sobre el contenido de su libro.

El primer punto de este capítulo se refiere a la persona del obispo Colmar. May escribe aquí, abstracción hecha de otras cosas: Colmar aplicaba, respecto a los fieles, las exigencias éticas de Dios con toda claridad y sin reducción alguna. El conocía la fascinación de lo absoluto. A pesar de esto sabía algo también de la "Kairológia", es decir, el podía tardar para aprovecharse de la ocasión adecuada para la acción. Los principios del Derecho canónico eran para él los jalones indiscutibles en cuanto a la cura de almas. El hallaba en su diócesis una situación, que no correspondía perfectamente al Derecho eclesiástico. Bien que él sufría por esta condición, estaba dispuesto a tolerar, por un tiempo, costumbres arraigadas, para evitar males mayores. Pero, cuando las circunstancias comenzaban a permitirlo, se esforzaba por poner en observancia las normas claras del Derecho canónico.

En el punto segundo de su resumen, May pone de relieve los principios que dirigen a Colmar en cuanto a la cura de almas, especialmente en la materia de los matrimonios mixtos:

a) El obispo de Maguncia tenía siempre presente el riesgo de los matrimonios mixtos. El lo sabía y lo experimentaba cada día más, que los matrimonios mixtos eran una sangría terrible referente a la Iglesia católica y efectuaban bajo condiciones determinadas la ruina total de la Iglesia en algunas regiones. Estaba resuelto a hacer lo

que podía, para que todo correspondiera a las exigencias del derecho divino y a las normas de la Iglesia, es decir: él se afanaba por eliminar los matrimonios mixtos, por conservar a los católicos, que vivían en tal matrimonio, en la fe católica, y por ganar a los hijos, que nacían en tal matrimonio, para la misma fe católica. Para obtener estos fines aprovechaba todas las medidas lícitas. Compromisos frente a los fieles y las demás denominaciones religiosas no correspondían a su mentalidad.

b) Arrancando de la reflexión, de que la suerte confesional de la mayoría de los matrimonios mixtos dependería de la forma del casamiento, él se esforzaba por alcanzar la celebración del matrimonio ante el párroco católico. Sin embargo, no raras veces se oponían a tal intención costumbres locales, que le constreñían a un compromiso. En tal caso permitía, de manera general, que los matrimonios mixtos celebrados ante un ministro acatólico volverían a celebrarse después ante el párroco católico.

c) Porque el impedimento de mixta religión, en aquel tiempo, todavía no manifestaba la misma claridad que en el Código de Derecho canónico, de manera que en varias regiones de Alemania se consideraba por abolido, Colmar intentaba usar las letras dimisorias para forzar a los fieles, por medio de la extensión o la denegación de ellas, a cumplir las exigencias de los derechos divino y eclesástico. Sin embargo, la realización de esta intención fracasó por la oposición de los curas protestantes, que bendecían los matrimonios mixtos también sin tener en manos las letras dimisorias de parte de los párrocos católicos.

d) Colmar estaba convencido de la necesidad de obtener conformidad sobre la educación de la prole antes de la celebración del matrimonio mixto. La solución más correspondiente le parecía el ajuste de un contrato entre los cónyuges. Para él deseaba el valor también en el sector civil. Sin embargo, este deseo no podía realizarse bajo la legislación francesa. Más tarde los Estados de Baviera y de Hesse se presentaban más favorables a sus intenciones.

e) Colmar es uno de los pocos obispos, que lo habían comprendido, que la Iglesia católica y el Protestantismo, en cuanto al problema de los matrimonios mixtos, tienen puntos de arranque desiguales en su fe, y que, por consiguiente, no están puestos, referente a las obligaciones respectivas, imperativo de la conciencia contra imperativo de la conciencia. Ante todo el obispo lo había conocido, que el concepto de los protestantes respecto a la Iglesia no exige, de ninguna manera, la educación de los hijos según la confesión protestante, y que, por tanto, no hay ningún mandamiento divino para padres protestantes a educar a su prole según su propia religión.

f) La cuestión de los matrimonios mixtos hizo estar al obispo en contacto permanente con los reformados y los luteranos. En esto él seguía los principios siguientes:

1. Quería, que se les tribute un amor sincero y activo.
2. Rehusaba la polémica en favor de una exposición positiva de la fe católica.
3. Rechazaba enérgicamente cualquier mezcla teórica y práctica entre la Iglesia católica y el Protestantismo.
4. Guardaba los intereses católicos con escrupulosidad y firmeza, y, en caso de necesidad, también con rigor.

Como siempre May ha escrito también este libro con gran conocimiento de causa, con gran exactitud y gran amor de la Iglesia.

JOSÉ FUNK, SVD.

Lex Ecclesiae fundamentalis. Studia et documenta Iuris canonici moderante Pio Fedele, vol. VI. Officium libri catholici. Roma, 1974; 132 págs.

El Archisodalicio de la Curia Romana promueve reuniones culturales de las cuales habían salido anteriormente dos volúmenes que ya conocen nuestros lectores, titulados "L'amore coniugale" y "Il dolo nel consenso matrimoniale". En este que ahora presentamos, sobre la Ley fundamental de la Iglesia, además de una introducción escrita por Mons. Filipiak, Decano de la Rota Romana, se contienen tres ponencias en otras tantas lenguas; una de Pio Fedele, el conocido profesor de Perugia, otra, francesa, del P. Jean Beyer, Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Gregoriana y la tercera de Pedro Lombardía, profesor de la Universidad de Navarra.

Tal vez la ponencia del P. Beyer resulte la más interesante en cuanto que presenta un aspecto menos cultivado; el derecho común y la legislación particular vistos a la luz del proyecto de Ley fundamental. De la terminología el P. Beyer sube al problema de qué es lo particular y qué es lo general en el derecho de la Iglesia, y como consecuencia, al problema de si el código oriental y el código latino habrán de ser legislaciones particulares o especiales teniendo en cuenta la legislación general de la LEF, y en qué sentido esta última sería "común" o "fundamental" o "constitucional"; y si sería derecho divino-positivo o tendría carácter sólo positivo-eclesialístico. Y no sólo esto; llama también a la teología para buscar el concepto de iglesia particular y de comunidades eclesiales particulares con leyes para su constitución y regulación, leyes que habrán de agruparse en sistemas generales de derecho común.

Las ponencias de Fedele y de Lombardía, si bien presentan temas generales de enorme interés para la ciencia canónica, pero en su desarrollo me parecen variaciones sobre sus temas anteriores. Los puntos examinados por Fedele no presentan novedades sobre su ya cuajado pensamiento desde que escribió su célebre *Discorso generale* y más tarde *Lo spirito del Diritto canonico*. Lo que aquí dice sobre *ius divinum*, sobre derechos subjetivos, sobre certeza del derecho, sobre su profunda reserva frente a la dogmática civilista, responde a antiguas convicciones del maestro de Perugia desde las cuales enjuicia —en general favorablemente— el esquema últimamente conocido de la LEF.

Lo mismo podríamos decir de la ponencia de P. Lombardía, la cual versa sobre carisma e Iglesia institucional. Nadie que haya leído a Lombardía ignora que el tema de los carismas ha sido objeto de su particular atención. Partiendo de sus conocidos planteamientos —profundamente diversos y aun opuestos a los de Fedele—, insiste en la dinamicidad e historicidad del ordenamiento, presenta a la Iglesia en su aspecto peregrinante bajo el soplo del Espíritu, habla de una positivación o formalización del derecho divino por obra no sólo del legislador, sino de una especie de dinámica sociológica sobrenatural de la Iglesia y cree que una Ley fundamental, al poner su técnica al servicio de la Iglesia, no sólo organizaría el orden en la libertad, sino que "más que reprimir cuanto de positivo hay en las diversas tendencias que hoy se advierten en el complejo panorama, al tiempo doloroso y fecundo, del pluralismo eclesial, daría soluciones para resolver las tensiones con ese sentido de justicia que ha de estar en la base de la unión en la caridad, dejando así sin apariencia siquiera de justificación a esa dialéctica de grupos de presión y a esos imprecisos condicionamientos al ejercicio de la *potestas sacra*..."

El libro se cierra con las intervenciones de Gismondi, Bellini y Leclerc sobre la ponencia de Fedele y dos del mismo Fedele sobre las ponencias de Lombardía y de Beyer; y se abre con una introducción de Filipiak en la que, después de señalar la

importancia y la dificultad de la LEF, indica que en ella deben tener cabida la colegialidad, el ecumenismo con su secuela de libertad religiosa y el pluralismo hoy aceptado en la Iglesia.

TOMÁS G. BARBERENA

GAETANO LO CASTRO: *Personalità morale e soggettività giuridica nel Diritto Canonico*. Milano, Edit. A. Giuffrè, 1974; 251 págs.

La figura de la *persona moral* o *jurídica* ocupa en el sistema del "Codez iuris canonici" un puesto eminente, ya que gran parte de la legislación se construye sobre el fundamento de entes jurídicos, llamados personas jurídicas o morales, como son los organismos jerárquicos, los oficios o beneficios, las asociaciones religiosas o laicales, diócesis, parroquias, cabildos, seminarios, patrimonio eclesiástico, tribunales.

Parecería --sin llegar a ser realidad-- que la persona física o natural se considera principalmente como elemento integrante de la persona jurídica y como encuadrada en ella. En todo caso y a pesar de lo dicho, lo que no puede afirmarse es que, en el derecho de la Iglesia, la persona física esté subordinada a las meras exigencias o intereses de los entes jurídicos; antes todo lo contrario.

Siendo tal la importancia de la persona jurídica en el Derecho canónico, no es de extrañar que, desde hace mucho tiempo, haya sido objeto preferente de estudio la persona jurídica en cuanto a su concepto, naturaleza y estructura, aprovechando las aportaciones del Derecho romano y de la legislación y ciencia civilísticas, con las necesarias adaptaciones a la realidad de la vida eclesial.

Pero la doctrina civilista ha evolucionado notablemente desde hace cerca de un siglo, y continúa adquiriendo cada día nuevas perspectivas, mientras que la doctrina y la legislación canónica sobre la materia han caminado a paso muy lento.

Ahora, cuando se está preparando muy activa y laboriosamente una nueva redacción del "Codex", la presente obra del Prof. Gaetano lo Castro, de la Universidad de Catania, viene, sin pretenderlo directamente, a prestar una buena ayuda a la renovación de cuanto concierne al instituto jurídico de la personalidad moral y de la subjetividad jurídica en el Derecho canónico. El conocimiento más profundo de la *naturaleza* de la persona jurídica, tal como en la presente obra se ofrece, deberá influir sensiblemente en la normativa canónica, que ahora está sometida a estudio y a una más depurada elaboración.

El *capítulo I* (págs. 15-74) expone la génesis moderna del problema de las personas jurídicas en el Derecho canónico. Ya desde muy antiguo se admitía en la Iglesia la necesidad de atribuir relaciones jurídicas a grupos de personas o a una concentración de bienes, con distinción de las personas físicas individualmente consideradas, pero en atención siempre de las personas físicas. En la creación de estos centros colectivos autónomos —de personas o de cosas— a los que se atribuyen derechos y deberes hay siempre una operación mental o ideológica, llamada *ficción jurídica*, por la que se unifica lo que de suyo está disperso o ni siquiera tiene capacidad de acción. Pero esta creación jurídica no es arbitraria, puesto que tiene fundamento en la unión subjetiva y en la convergencia finalista de personas y de cosas. Es la *unión real* de entes diversos lo que se convierte en *unidad* creada por el Derecho. Y esta *unidad* de sujeto, de tendencia, de aptitud y de destino —de alguna manera ficticia y a la vez real— es lo que la doctrina llama *persona moral* o *persona jurídica*, denominaciones que el *Codex* consagró definitivamente, aunque sin excluir otras fórmulas anteriores, dándoles una normativa general en el canon 99. En esto consiste simplemente la origi-

nalidad y el mérito principal del *Codex* sobre la materia, que juntamente queda regulada en diversos tratados del mismo Código.

La aportación de la doctrina civilista contemporánea al estudio dogmático y crítico del problema de las personas morales es indudablemente muy importante. Esta materia se estudia, de forma general, en el *capítulo II* (págs. 75-107). La influencia de la doctrina civilística hace difícil mantener rígidamente el concepto estricto y esencial de la *persona moral* en su aspecto de *sujeto* de derecho, cuando hay centros autónomos, con distinto común y acción coordinada, en los que es difícil percibir la unicidad subjetiva, distinta de las personas física. La *ficción jurídica* de la unicidad subjetiva —mantenida por razones de técnica y de lenguaje— va cediendo su puesto a la realidad primaria de la subjetividad individual. De todos modos, comprendida y admitida esta realidad, no creemos prácticamente inútil y desechable la creación legal de la *persona moralis*. Cada ciencia tiene su técnica propia que sintetiza su comprensión y la puesta en práctica.

La parte más importante y la más extensa de la obra que reseñamos se contiene en el *capítulo III* (págs. 139-226), dividido en dos secciones. La base de la profunda investigación desarrollada en este capítulo se halla en el presupuesto, que juzgamos cierto, de que el número de sujetos de derecho se extiende más allá del binomio *persona física-persona moral*; lo cual obliga a reconocer la doctrina común sobre la naturaleza de las personas morales, así como la relación —no identidad— entre el concepto de “persona jurídica” y de “persona moral”.

La obra del Prof. Gaetano lo Castro cumple perfectamente su propósito acerca de una materia bien difícil: logra, en efecto, dar una valiosa aportación al estudio de las personas morales, especialmente necesario en la actual ciencia canónica.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C.M.F.

GREGORIO DELGADO: *La Curia Romana. El gobierno central de la Iglesia*. Pamplona, EUNSA, 1973; 531 págs.

Gregorio Delgado es hoy uno de los estudiosos españoles del Derecho canónico que más publica. Eso supone ya al menos un mérito, la dedicación. Sobre el valor de sus obras podrá discutirse. En este mismo número de la REDC se enjuician tres de sus últimas publicaciones.

Al libro de la curia romana o gobierno central de la Iglesia no le falta interés. Supone un esfuerzo notable. La obra es amplia, la bibliografía consultada muy abundante, el comentario a la legislación vigente minimizado. No es precisamente, como se ha dicho, que “venga a llenar una importante laguna doctrinal”. Se le fue la puma a quien hizo tal afirmación. Hoy por hoy quien, al menos a mi juicio, ha pronunciado, si no la última, sí la más acertada palabra sobre el tema ha sido Niccolo del Re¹. Y no sería yo quien osara ni siquiera remotamente comparar ambas obras.

Lo que ocurre con el libro que nos ocupa es que, para entenderlo, hay que usar la “clave”. Y esta clave está en su otro libro *Desconcentración orgánica y potestad vicaria*. El lector encontrará en la sección de “Notas” de este mismo número de nuestra revista un amplio estudio sobre este último libro². Sus autores, teológicamente bien preparados, detectaron nada más hojearlo el grave problema doctrinal que en él subyace. El mismo exactamente que, a nivel de Iglesia universal, existe en

¹ Cf. recensión a su obra *La Curia Romana. Lineamenti storico-giuridici*, en REDC 27 (1971) 697-699.

² Páginas 123-141.

el que ahora comentamos. Remitiendo al lector a dicho estudio nos ahorramos las páginas que habríamos de escribir para manifestar nuestro desacuerdo total con su teoría de la desconcentración orgánica de funciones, que es el sostén de toda la obra.

El autor sigue empeñado en su lucha por aplicar al Derecho de la Iglesia las técnicas del Derecho civil de organización. Para esta labor se apoya en sus maestros y compañeros de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra, a quienes cita una y otra vez. Bien es verdad que afirma que "la aplicación de tales técnicas no ha encontrado, como es de todos conocido, el eco adecuado"³. Debiera pensar que por algo será. El estudio al que acabamos de aludir podrá suscitarle alguna que otra sugerencia al respecto. Pero, sinceramente, uno siente como una instintiva repugnancia a ver escritos en libros de Derecho canónico términos tan ajenos a él como "esfera de mansiones", "staff", "funciones de impulso y de fomento" y muchos otros, que son de uso común en las obras de este autor y de la escuela a que pertenece. Sorprende el trasvase alegre e indiferenciado al campo canónico, tan claro, por otra parte, tan serio, tan abundante en términos y expresiones para todo, de esta especie de barbarismos disonantes e inoportunos. ¿Inmovilismo? Sea. Pero, de verdad, estas expresiones no dejan de tener cierto aire profano. Esa es, al menos, mi impresión, que en varias ocasiones he visto compartida por las más relevantes figuras de la actual canonística española.

Un tanto pretencioso también el profesor Delgado. Diríamos que casi infantil. Al menos esa impresión nos da cuando le vemos afirmar en las primeras páginas de su libro que todos los autores clásicos de la materia (y cita sus nombres, nombres muy respetables por cierto) han seguido caminos erróneos al insistir en lo que para él no es más que una pura técnica equivocada: la vicariedad. El (¡é!) ha dado con el talismán que todo lo va a arreglar: su técnica de la desconcentración orgánica de funciones. ¿Demasiado ingenuo? Por otra parte, les acusa de que, aun los mejores, no han hecho más que una pura exégesis del texto legal vigente, cuando él, a partir sobre todo del capítulo tercero, hace exactamente lo mismo, estrujando los textos hasta la nimiedad.

Partamos de la base de que el autor no hace un estudio completo de la curia romana. Ni siquiera se fija, al menos directamente, en la figura central del romano pontífice. Eso sería en sí un absurdo, si lo enjuiciamos con las categorías tradicionales (para nosotros absolutamente válidas hoy), según las cuales la curia no es más que el papa que actúa, la "lunga manus" del pontífice. Y mal se puede conocer aquélla sin el conocimiento de éste. Para el autor, sin embargo, la curia romana se sitúa "dentro del contexto general y más amplio de la organización central de la Iglesia universal. Más concretamente, dentro de la organización central de gobierno"⁴. Pero como dentro del texto legal de la c. a. *Regimini Ecclesiae Universae* figuran organismos sin función alguna de gobierno, dicho texto para él vale sólo en parte. Hasta ahora curia romana y gobierno central de la Iglesia universal eran términos sinónimos para los autores. Esas tres palabras que dan título al documento oficial de reforma de Pablo VI lo están indicando, además, claramente. Para el autor la curia romana es una cosa y gobierno central de la Iglesia otra muy distinta. Con ventajas, por supuesto, para éste. Aquellos órganos que no tienen función de gobierno se silencian por completo. Consecuente con su postura. Muy discutible desde cualquiera otra. Y así es como estudia solamente la secretaría de Estado, el consejo de asuntos públicos de la Iglesia, las congregaciones (a excepción de la de las causas de los santos), la junta o el con-

³ Pág. 39.

⁴ Pág. 19.

sejo de los laicos y el oficio de los asuntos económicos de la santa sede. El estudio de cada uno de estos dicasterios (para su concepción le va mejor la denominación de "departamentos") es minucioso, aunque no original. La mayor parte de las ideas las va tomando de los autores que consulta (que, como dijimos, son muchos) y que honradamente cita a pie de página.

No obstante todo cuanto hemos dicho, queremos dejar claramente constancia de que somos los primeros en reconocer los valores que innegablemente se van perfilando en la obra canónica del profesor Delgado. Valores que, nos tememos, quizás no lleguen a cuajar del todo hasta el día en que se decida a soltar amarras y pensar por cuenta propia. Cosa que le deseamos de corazón.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

GREGORIO DELGADO: *El Consejo diocesano de gobierno*. Pamplona, EUNSA, 1974; 154 págs.

Este libro se autopresenta como "fruto del trabajo y de la dedicación de uno de los más destacados especialistas en el Derecho de la organización eclesiástica", y es claro que hemos de agradecer a su autor la preocupación que viene demostrando por todo lo que se relaciona con la organización de las estructuras del gobierno eclesial tanto a nivel universal como particular.

El Consejo diocesano de gobierno aparece en esta obra como un organismo intermedio entre el Obispo (aunque su presidente nato "no puede ser otra persona que el propio Obispo diocesano" -pág. 107-) y el conjunto de la estructuración pastoral de la Diócesis; organismo que tiene "funciones de coordinación, de significación normativa (consisten estas funciones según el mismo autor en que "el Consejo de gobierno, con el auxilio de un cuerpo técnico, sería quien elaborase y aprobase todos aquellos actos que revistieran el carácter de generales y para toda la diócesis"), de promoción e impulso, de asesoramiento, estrictamente ejecutivas y organizativas, de vigilancia y revisión".

Además de un capítulo, el tercero, dedicado a la explicación de cada una de las funciones enumeradas, en un cuarto capítulo estudia la composición del Consejo diocesano de gobierno, explicando las funciones y cometido de cada componente; y el quinto lo dedica a ofrecer pistas sobre el funcionamiento del citado Consejo. Cierra este libro un pequeño apéndice en el que se recogen textos que regulan órganos "similares" al Consejo diocesano de gobierno en algunas diócesis españolas.

A la hora de enjuiciar el valor de este libro lo primero, y quizás lo único, que salta a la vista es el presupuesto de base que subyace a toda la estructuración y funcionamiento del Consejo de gobierno: la "desconcentración" orgánica de funciones en el gobierno eclesial. El Consejo de gobierno que presenta G. Delgado es un "coetus" desde el que se manejan los hilos de una Iglesia local, en la que los oficios vicarios han desaparecido, sustituidos por consejos o personas revestidos de autoridad, en virtud del fenómeno de la desconcentración de las funciones episcopales. El Obispo diocesano aparece como un órgano de gobierno, una función, que a semejanza de una ameba (permítasenos la comparación, siendo conscientes de la inexactitud que puede entrañar) va desconcentrando el contenido de su función pastoral en pequeñas estructuras de gobierno que giran en torno al Obispo con una dependencia del pastor diocesano un poco obscura y con unos intentos de autonomía bastante claros, ya que cabe la posibilidad de que, en la práctica, el Vicario General (no hemos de olvidar que es otra función desconcentrada del Obispo) actúe como presidente efectivo del

Consejo diocesano de gobierno (Cf. págs. 116-17). Contribuye a corroborar esta sospecha el hecho de que el autor parece suponer, con cierta frecuencia, una dicotomía en la misión pastoral del obispo dando la impresión de que el pastor diocesano está urgido por tareas "muy específicamente suyas" cuya atención exigiría o al menos justificaría "cierto descuido" de las tareas de gobierno en manos de estos organismos desconcentrados.

La pendiente por la que resbalaría una organización diocesana en esta tesitura se nos ofrece peligrosa y poco consonante con el ser y procedencia sacramental y personal de la jurisdicción en la Iglesia. En otra parte de este número ofrecemos unas reflexiones más amplias a este respecto; a ellas remitimos al lector.

No queda, pues, más que repetir al autor nuestro agradecimiento por el esfuerzo que ha realizado para ofrecernos una nueva visión de uno de los aspectos más importantes del gobierno diocesano, aunque esta visión quede muy condicionada por escritos anteriores del autor que nos parecen muy discutibles.

ARTURO CALVO ESPIGA

IANURIUS FERNÁNDEZ, O.A.R.: *Bullarium ordinis augustinianorum recollectorum et diplomatice officialis. Vol. IV, 1730-1788*. Salamanca, Instituto Histórico de los Agustinos Recoletos, 1973; XXIV+811 págs.

Este nuevo volumen del Bulario de los Agustinos Recoletos puede ser examinado desde el punto de vista metodológico, y de su contenido.

Por lo que a método se refiere, el P. Genardo Fernández trabajó como historiador consumado que era, ya en el declinar de su vida. Aporta multitud de documentos inéditos, muchos de ellos de gran interés, edita todo con gran rigor y completa la obra con varios apéndices y una serie de índices que permiten su rápido y cómodo manejo. No hay objeción ninguna que hacer, y sí en cambio muchas cosas que alabar.

Por lo que al contenido se refiere, el lector experimenta una sensación de pena. La época que aquí se documenta es de franca decadencia. Se está lejos de aquellos comienzos llenos de entusiasmo, de entrega a Dios y de celo por las almas. Aparecen las lacras manifiestas, abundan más los pleitos que las iniciativas apostólicas, los frailes pierden en dinamismo, autolimitan su número y aceptan cosas que nunca debieron aceptar. Pero, como muy oportunamente advierte el P. Luis Garayoa, general cuando apareció esta obra, en su prólogo, esta sincera publicación de fuentes puede servir para conocer las señales de los tiempos y para evitar errores y defectos antiguos.

La edición tiene carácter póstumo, pues el P. Genardo Fernández murió el 3 de julio de 1972 dejando en pos de sí el doble recuerdo de religioso ejemplarísimo y de historiador preclaro.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

L. GIACOMUZZI: *Vita cristiana e pensiero spirituale a Vicenza dal 1400 al 1600 dallo studio di Statuti di Ordini Regolari, Terz'Ordini e Confraternite religiose popolari*. Studi e Testi Francescani 51. Roma-Vivenza, 1972; 128 págs.

Como el título bien sugiere, este es un estudio de sociología religiosa. Trata exactamente del pensamiento espiritual que preside la organización y actividades de las diversas corporaciones religiosas en la ciudad véneta de Vicenza, durante los dos siglos que corren del 1400 al 1600. La principal documentación en que se apoya este

estudio son 27 estatutos inéditos y siete publicados de las corporaciones antes aludidas. Durante esas dos centurias coexisten en Vicenza, según el autor, dos concepciones religiosas, que denomina *tradicional* y *reformada* respectivamente. La primera se basa principalmente en la exterioridad y el formalismo, adoleciendo de un cierto pesimismo en la concepción de Dios, del prójimo y de sí mismo, mientras que la segunda concepción se caracteriza prácticamente por las notas opuestas. El principal mérito de este trabajo consiste en que documenta pormenorizadamente en Vicenza un fenómeno que se dio a escala europea bajo nombres como la *devotio antiqua* y la *devotio moderna*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

MARCO A. CALABRESE, C.P.: *Il Diritto dei Passionisti*. Roma, Pasionistas, 1973; 230 págs.

Las publicaciones sobre el derecho particular de los religiosos son poco frecuentes. A veces se debe a falso pudor, otras a prejuicios sobre su falta de interés para los que no son del Instituto, y otras a simple descuido e indiferencia. Sin embargo su utilidad es evidente, sobre todo en tiempos de reformas legislativas como los actuales, pues pueden servir de pauta a otros Institutos religiosos.

El P. Calabrese nos brinda con toda naturalidad y sencillez un estudio sobre la legislación de los pasionistas tal como ha salido del Capítulo General Especial, superando la incertidumbre que representa el que la legislación no sea todavía completamente definitiva. En su trabajo queda patente el buen espíritu jurídico del autor, y su acertado espíritu crítico, pues con toda honestidad pone de manifiesto las lagunas, obscuridades y defectos del texto legal. Con frecuencia, al exponer el nuevo derecho, alude a las normas anteriormente vigentes, con lo que permite al lector hacerse cargo de la evolución legal experimentada.

Una de las finalidades del libro es ofrecer a los pasionistas, y en especial a los superiores, una visión del derecho por el que se rige la Congregación, tanto común como particular. Por esta razón hay casos en que el estudio ofrece menos interés, ya que se limita a exponer el derecho común codicial y posconciliar, y por esa misma razón incluye en un apéndice final, junto a otros documentos propios de la Congregación, el Rescripto "Cum admotae" y otros decretos de la Santa Sede.

La obra muestra bastantes novedades: desde el título de la Congregación hasta la creación de figuras jurídicas nuevas como el Sínodo General, pasando por la gran liberalidad con que se otorga la voz activa. Quizá uno de los rasgos más destacados sea el del amplísimo pluralismo concedido a la legislación de la Provincias, que afecta tanto al número de los cargos provinciales como a la forma de proveerlos, sin que, por otra parte, la legislación provincial necesite aprobación del General. En contrapartida parecen bastante amplios y poco definidos los poderes del Consejo General para interferirse en el nombramiento de los cargos provinciales. El libro, pues, tiene interés, y sería de agradecer que otras Ordenes y Congregaciones nos diesen unos estudios semejantes sobre sus cambios y progresos legislativos.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

GERARDO ESCUDERO, C.M.F.: *Il nuovo diritto dei religiosi*, 2.^a edizione. Roma, Editori "Alma Roma-Commentarium pro religiosis", 1973; XII+303 págs.

La segunda edición de *Il nuovo diritto dei religiosi* es una prueba elocuente de la

acogida dispensada en Italia a esta obra del padre Escudero, cuya utilidad, en este momento de transición, está fuera de toda duda, ya que permite encontrar con gran facilidad, y en un solo libro, todas las novedades legislativas que se han ido introduciendo en los estados de vida consagrada después del Concilio Vaticano II.

Esta segunda edición es prácticamente una reproducción de la primera edición italiana —y de la obra castellana del mismo autor titulada "El nuevo derecho de los religiosos"—, a la que añade las nuevas normas promulgadas por la Santa Sede sobre el derecho de los religiosos hasta finales de 1973. Esperamos que la obra, tan bien planeada en cuanto a su esquema y concisión, siga prestando sus excelentes servicios a los religiosos y a los estudiosos del Derecho canónico.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

WILLIAM A. HINNEBUSCH, O.P.: *The History of the Dominican Order. Intellectual and Cultural Life to 1500*, vol. II. New York, Alba House, 1973; XII+474 págs.

Aunque no hemos tenido oportunidad de conocer el primer volumen de esta "Historia de la Orden dominicana" del P. Hinnebusch, a la vista de este segundo tomo y del plan de toda la obra que figura en su Introducción, podemos afirmar que se trata de la obra más ambiciosa y amplia, en su género, del presente siglo por lo menos.

En este segundo tomo el autor se ocupa de la vida intelectual y cultural de la Orden desde sus orígenes hasta 1500, poniendo de manifiesto la contribución de los dominicos a la cultura y educación en el Medioevo. Los tres primeros capítulos tratan de la importancia concedida en la Orden al estudio desde sus comienzos, como lo revelan sus tempranos y originales planes de estudios, los sistemas que tenía para el control, promoción y estímulo de la vida intelectual, y su vinculación a las recién nacidas Universidades; cada convento era una escuela de Teología, y éstas se escalonaban, según su importancia y nivel académico, en estudios priorales, provinciales y generales, planteándose ya en ellas, casi desde sus comienzos, el problema de la incorporación de los estudios filosóficos. Como complemento del sistema educativo dominicano, el capítulo VIII, dedicado a los libros y bibliotecas conventuales, ofrece interesantísimos detalles sobre el número y clasificación de los libros, las normas sobre adquisición, uso y venta de libros, las tareas de los copistas, etc., temas poco conocidos en otras obras de la misma índole y que reflejan una erudición enorme.

Entrando ya en el terreno doctrinal estudia la importancia dada en la Orden a los estudios bíblicos (cap. IV), con escritores como Rolando de Cremona, Hugo de S. Caro, Pedro de Tarantasia, Santo Tomás y S. Alberto, Nicolás Trevet, etc. Expone el pensamiento doctrinal pretomista en la Orden (cap. V), y la obra de Santo Tomás, con todas las vicisitudes que tuvo que arrostrar dentro y fuera de la Orden (cap. V y VI). En los cuatro últimos capítulos aparecen los principales escritores dominicos en el campo de la pastoral (Pablo de Hungría, Hugo de S. Caro, S. Raimundo, S. Antonino, etc.), de la espiritualidad (sobre todo Eckart, Taulero, Susón, Sta. Catalina, Savonarola, etc., además, por supuesto, de Santo Tomás y S. Alberto), y de la historia y el humanismo (Bernardo Guido, Ptolomeo de Lucca, Vicente de Beauvais, Teodorico de Lucca, etc.).

El P. Hinnebusch sitúa cada autor en su marco histórico e ideológico, indicando su originalidad e importancia. La tarea de hacer una selección de escritores y obras de los dominicos anteriores a 1500 es muy ardua, pues no es posible recogerlo todo, y además es inevitable que a veces se reflejen las preferencias personales del autor por determinados escritores u obras, cuando se trata de figuras o de obras que no

son indiscutiblemente de primera línea. Sin embargo, el P. Hinnebusch ha logrado mantenerse en un difícil equilibrio que hace que su obra sea muy objetiva y crítica en la selección y exposición de los distintos autores. Una selecta bibliografía y un útil índice onomástico completan esta obra rigurosamente científica.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

MAURIZIO COSTA: *Legge religiosa e discernimento spirituale nelle Costituzione della Compagnia di Gesù*. Brescia, Paideia editrice, 1973; 444 págs.

El autor, sin ánimo polémico o apologético, quiere buscar en el sentido espiritual de las Constituciones de la Compañía. En primer lugar quiere conocer el género literario de este libro; conocida su índole, se tendrá la base de su hermenéutica. El punto principal del apoyo para este estudio son los nn. 6, 10, 13 (además del n. 1-3) de la 10.^a parte de las Constituciones; porque --entiende-- la conservación y desarrollo de todo el cuerpo de la Compañía (de eso trata la 10.^a parte) es la finalidad de las Constituciones. De la primera parte de su libro el P. Costa saca la conclusión de que las Constituciones son "un documento clave de discernimiento espiritual" (p. 135). Si esto parece evidente con la sola lectura de los textos, sin necesidad de largas disquisiciones, nos parece en cambio cosa dudosa o inexacta la conclusión que también saca el autor: que las Constituciones, más que un libro para ser ejecutado, es para ser considerado (p. 135). Porque hay frases de las mismas Constituciones que instruyen claramente sobre su índole de ejecución, que es lo que inmediatamente se desea (sin excluir la consideración de sus normas y criterios). Así, v.gr.: "todos *se den a guardar* las Constituciones, para lo cual es necesario saberlas, por lo menos las que tocan a cada uno..." (p. 10, n. 13 [826]); "mediocridad en las Constituciones, que no declinen a extremo de rigor o soltura demasiada (y así se puedan mejor *guardar*) ayudará..." (p. 10, n. 10 [822]); "Deseando la Compañía que todas las Constituciones y Declaraciones y orden de vivir *se observe en todo* según nuestro Instituto, sin declinar en ninguna cosa; asimismo deseando que los particulares della fueren seguros o ayudados para no caer en lazo alguno de pecado que por virtud de las tales Constituciones u Ordenaciones proviniese, pensamos que... [fuera de lo relativo a los votos] ningunas Constituciones, Declaraciones ni orden alguno de vivir puedan obligar a pecado mortal ni venial..." (p. 6, c. 5 [602]). Si las Constituciones no obligan a pecado, no por esto dejan de ser consejos positivos para la perfección, cuyo incumplimiento inmotivado está sujeto a la pena, y a incurrir en un desagrado divino. Por otra parte "al General toca mirar que las Constituciones de la Compañía en todas partes *se observen*" (p. 9, c. 3, n. 7 [746]) y a él se le encarga "la soicitud en mantener la *observación* de las Constituciones" (p. 9, c. 6, n. 1 [790]). Lo mismo se encarga para sus colegios a los rectores (p. 4, c. 10, n. 5, B [424s]); y a todos se encarece "*el cumplimiento de todas las Constituciones*" (p. 6, c. 1, n. 1 [547]).

El autor se alarga en probar que la letra de las Constituciones nació de la previa experiencia; y, en concreto, considera la cuestión de no aceptar dignidades dentro y fuera de la Compañía, como ejemplo del influjo de los hechos en las Constituciones. Y así como los Ejercicios de S. Ignacio, nacidos de la experiencia, son un libro para ser vivido, más que leído: lo mismo se puede decir de las Constituciones.

Estamos conformes con el P. Costa en que los textos que hablan de la "observancia" de las Constituciones no quieren limitarse a un aspecto meramente jurídico, sino que llevan consigo una carga de interioridad espiritual (cf. p. 277). Pero el autor quiere subrayar y poner en primer término el aspecto teológico-espiritual de las

Constituciones sobre el aspecto jurídico. Dice, en efecto: "Subrayar como primero en orden de importancia el aspecto teológico-espiritual de las Constituciones, no significa excluir de ellas todo valor en el orden del campo jurídico. Aunque el término *Código (codice)* no me parece —dice— perfectamente adecuado para connotar toda la realidad de las Constituciones de la Compañía de Jesús, por otra parte no se deben depauperar las Constituciones de todo aspecto jurídico-institucional; el cual, sin embargo, en lo interno de ellas debe permanecer secundario y siempre en relación dialéctica con el aspecto más espiritual, si no se quiere renegar de la 'mediocridad' de las Constituciones" (p. 338). Como se ve es cuestión de preferencias, en las cuales influyen "los signos de los tiempos". Nos parece, sin embargo, que en el aspecto de "Constituciones" y según el sentido de la palabra y los textos de ellas arriba transcritos, es decir, según su "género literario", lo primario es el aspecto de ordenación jurídica, y lo secundario (aunque muy real y objetivo) es el aspecto espiritual que ayuda al discernimiento.

Los largos, sutiles y, a veces, complicados análisis del autor (que posee amplia erudición en el asunto) difícilmente nos persuadirán de lo contrario; aunque sí reconocemos que lo jurídico de las Constituciones tiene una innegable finalidad espiritual. Y con gusto leemos que "el significado de estas normas se realiza más plenamente cuando llegan a ser expresión de la actitud interior..., el cauce de aquel discernimiento espiritual y de aquella óptica de elección, de los cuales son, en su conjunto, vivificados desde dentro" (p. 420).

La expresión "Constituciones de los Fundadores" no deja de ser ambigua; porque consta que fueron escritas por San Ignacio con la ayuda de Polanco y las observaciones de otros. La interpretación de las Constituciones está —según Costa— primariamente en el superior y secundariamente en el súbdito (p. 422).

MIGUEL NICOLAU, S. J.

H. RAGUER Y OTROS: *23 Institutos religiosos hoy (espiritualidad y testimonio)*. Madrid, Ed. E.P.E.S.A., 1974; 541 págs.

La variedad y riqueza de formas de la vida religiosa, lleva consigo el que con frecuencia no se conozcan adecuadamente la naturaleza, vida, historia y obras de las diversas familias religiosas. Este desconocimiento lo tienen no sólo los fieles e incluso el clero secular, sino que a veces es mutuo respecto de unos Institutos para con otros, e impide una adecuada valoración de la importancia de la vida religiosa para la vida y misión de la Iglesia.

El libro que presentamos, preparado en conmemoración del Año Santo 1975, es un buen instrumento para dar a conocer la vida y obras de algunos de los más importantes Institutos religiosos, y su influjo en la Iglesia y en el mundo. Son 23 los Institutos presentados en la obra: benedictinos, cartujos, jerónimos, dominicos, franciscanos, agustinos, carmelitas, trinitarios, mercedarios, hospitalarios, jesuitas, escolapios, redentoristas, sagrados corazones, viatorianos, marianistas, claretianos, salesianos, verbitas, paúles, lasalianos, maristas y hermanos de Jesús.

Los personajes que han dado vida a estos Institutos, desde S. Benito hasta el P. De Foucauld, desfilan ante el lector, y junto a su vida, santidad y ejemplo, la obra que ellos crearon y permanece hoy viva, con su espiritualidad, obras caritativas, actividad apostólica, evangelizadora y social, su contribución a la historia del pensamiento y de la cultura, su labor educadora y misionera, etc. Pero junto al pasado el presente: los esfuerzos de renovación llevados a cabo después del Vaticano II, los

problemas actuales, el número de miembros en el mundo y en España; y también el futuro: las perspectivas que ofrece el porvenir con sus incertidumbres, esperanzas y temores.

Cada Instituto es presentado por un especialista de la respectiva familia religiosa, cerrándose cada trabajo con una selecta nota bibliográfica.

El libro se abre con un prólogo del Cardenal Tabera, y se cierra con unas palabras dirigidas por el P. Luis Gutiérrez a la XVII Asamblea del Episcopado Español en nombre de todos los religiosos españoles, en las que destaca la importancia de la vida religiosa en la Iglesia, su situación en España y sus problemas, y hace algunas peticiones a los Obispos españoles relacionadas con los religiosos.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

GERARDO PASTOR: *Análisis de contenido en los casos de abandono de la vida religiosa.*

Estudio de los moventes manifiestos (no latentes) aducidos por los individuos que abandonaron sus Ordenes o Congregaciones religiosas durante el año 1972. Madrid, Instituto Teológico de Vida Religiosa, 1974; 366 págs.

"Esta obra es el resultado de una investigación que he llevado a cabo sobre documentos de los archivos de la Sagrada Congregación de Religiosos y que presenté como tesis doctoral en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Salesiana de Roma". Con estas palabras inicia el autor su libro, explicando a continuación las dificultades que tuvo para elaborarlo por el carácter absolutamente secreto de los documentos analizados, lo que impuso una serie de limitaciones y medidas por parte de la Sagrada Congregación, que sólo consintió que se publicase esta obra después de garantizar que no quedaría en los testimonios aducidos ningún indicio de su procedencia. El tema no es nuevo y el mismo autor indica la existencia de otros dos estudios realizados anteriormente por las Sagradas Congregaciones competentes.

El problema es el que plantea "el fenómeno de un abandono masivo de la vocación religiosa en individuos que la habían abrazado convencidos durante un mayor o menor número de años". El material utilizado son las peticiones de dispensa que los interesados dirijan a las autoridades, alegando unas causas que son sometidas a un análisis minucioso, en el que el autor pone de manifiesto el carácter excepcionalmente interesante de ese material, y al mismo tiempo sus limitaciones (frases hechas, pudor para manifestar algunas causas, etc.).

El interés del estudio, llevado a cabo con un detalle y una perfección insuperables no es evidentemente jurídico, sino más bien de carácter teológico y sociológico. Pero no cabe la menor duda de que interesa también muchísimo al canonista saber lo que está ocurriendo. En síntesis puede decirse que se llega a la conclusión de que los abandonos se deben predominantemente a causas de tipo sexual y de vida interna de los Institutos religiosos; en segundo lugar a los cambios estructurales que se están operando; después al avance de las enfermedades nerviosas; y finalmente a otro tipo de causas sociopolíticas, carismáticas, adopción de profesiones independientes o incorporación más plena a las parroquias y diócesis.

La palabra abandono tiene desde el punto de vista técnico diferentes modalidades que el autor explica varias veces (pp. 238, 258 y 261): dispensa de votos solemnes o perpetuos; exclaustración; secularización; reducción al estado laical; ausencia de la casa religiosa; dimisión y casos de fuga. De todos ellos se nos da no sólo el con-

cepto, sino también la frecuencia con que se han solicitado, constituyendo un conjunto de datos de gran interés.

La obra resulta algo reiterativa, pues el autor, llevado de un legítimo deseo de objetividad, repite una y otra vez la descripción de las precauciones que ha tomado para que el estudio sea absolutamente objetivo. Pese a lo emocionante del tema en sí y de muchísimos de los testimonios aducidos, el estudio está hecho con estilo científico, acentuando más bien la nota de frialdad. La ingente cantidad de traducciones que ha tenido que hacer, por exigirle la Sagrada Congregación que diera todos los testimonios en castellano y no en la lengua original, hace que no sólo al aducir esos testimonios, sino al hablar el mismo autor, se deslicen anglicismos, galicismos e italianismos.

Nos encontramos en presencia de una obra de interés poco común, que constituye un excelente conjunto de datos para meditar sobre el doloroso fenómeno de las deserciones y buscarle remedios adecuados. Recomendamos su lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ CAPEROCHIPÍ: *Derecho patrimonial de los religiosos*. Pamplona, Ed. Universidad de Navarra, 1974; 243 págs.

En subtítulo indica el autor más concretamente el alcance y contenido del libro, es decir, las cuestiones que pueden surgir en el campo civil en el derecho patrimonial de los religiosos; por eso indica el autor ese contenido con la expresión de "las cuestiones civiles del derecho patrimonial de los religiosos".

Aun cuando el autor no hace la división del libro en partes, aparecen en el mismo tres partes muy definidas y claras, precedidas de una introducción y seguidas de unas conclusiones y unos apéndices.

La primera parte se refiere a la regulación canónica del derecho patrimonial de los religiosos. En la segunda hace un estudio histórico del derecho español sobre el patrimonio de los religiosos. Y en la tercera parte estudia el derecho patrimonial de los religiosos en el ámbito civil.

Como puede deducirse de la finalidad del libro esta es la parte principal y la más amplia. Los problemas que estudia son, la calificación, en derecho civil, de los actos de carácter patrimonial impuestos al religioso por las normas canónicas; las acciones del religioso frente a la Orden; la responsabilidad de la Orden por los actos del religioso y la sucesión del religioso.

El contenido y el temario es sumamente interesante y el autor estudia todos los temas con detenimiento y atención. La exposición doctrinal, en general, es clara y también basada en argumentos o razones valerosas, aunque no siempre convincentes.

No queremos, sin embargo, dejar de indicar para una ulterior edición algunas deficiencias que sería conveniente subsanar. Creemos que en la regulación canónica de los efectos patrimoniales del religioso hay que perfilar algunos puntos y tener en cuenta el Decreto "Perfectae Caritatis" y el M. Proprio "Ecclesiae sanctae", sobre la posibilidad de la renuncia de los bienes que pueden hacer los religiosos de votos simples si así lo determinan las Constituciones. No vamos a entrar en más detalles en este aspecto, pero nos hubiera gustado que hubiera indicado algo sobre el concepto de la profesión religiosa y su influencia en la regulación sobre la pobreza y, en consecuencia, sobre el derecho patrimonial.

Creemos sinceramente que los argumentos que aduce para afirmar que en el derecho español no existe un estado religioso, no son convincentes. Sinceramente

la profesión religiosa modifica la capacidad de obrar del religioso en el derecho español al menos en algunos puntos, lo que indica que efectivamente ante el derecho existe el estado religioso como tal. El Tribunal Supremo sigue esta dirección en su Jurisprudencia.

Estamos de acuerdo que el Concordato español en el art. XXXV, II no "civiliza" todas las normas canónicas sobre el derecho patrimonial de los religiosos, como tampoco otras normas canónicas. Pero nos hubiera gustado que no hubiera dejado de acentuar que en general el Tribunal Supremo sigue la opinión contraria, aceptando la "civilización" de las normas canónicas.

Parece que para el estudio de la valoración de este artículo del Concordato no ha consultado la bibliografía más reciente.

Dejando a un lado otros detalles sobre otros problemas que se pudieran perfilar, tenemos que decir que no estamos de acuerdo en algunas de las conclusiones, por ej. la 11, en la que dice que de *lege ferenda* es contradictorio atribuir personalidad jurídica independiente a aquellos conventos, casas, provincias, que dentro de la unidad jerárquica se fundan únicamente en criterios territoriales. No vemos, por ningún lado, la tal contrariedad, antes al contrario, es sumamente lógica esa personalidad.

La razón de que no existe ningún sistema de publicidad y garantías de su nacimiento, supresión, fusión, etc., creo que carece de fundamento, porque aun en el derecho español existe ese sistema de publicidad y garantías, según el decreto del 12 de marzo de 1959, donde se exige para el reconocimiento de la personalidad jurídica que el decreto de erección, constitución, fusión, etc., se comunique al Ministerio de Justicia, donde radicarán en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos dichos decretos de erección, constitución, fusión, etc. Afirma que el reconocimiento de la personalidad jurídica a las personas morales religiosas conduce a contradicciones notorias. Nos hubiera gustado que hubiera señalado algunas de esas contradicciones.

No vamos a alargarnos más; pero no podemos menos de indicar que en relación de la responsabilidad de la Orden por actos del religioso y su influencia en la capacidad del mismo. Porque si existen esas limitaciones admitidas por el Tribunal Supremo son solamente en función del estado religioso y no por otros motivos. Comprendemos que los argumentos del Tribunal Supremo no le convengan, como tampoco a nosotros nos convencen, pero de todas maneras habría que haber acentuado un poco más el valor real que esta opinión tiene ante el Tribunal Supremo y la dirección que sigue la Jurisprudencia.

Como hemos indicado arriba estas observaciones no empañan nada el valor de la obra, sino que solamente hemos querido indicarla, para que en una ulterior edición el libro salga mejorado y completado en algunos puntos que es lógico que se le hayan podido escapar a la autor.

Lo que hemos echado de menos ha sido una bibliografía, tanto canónica como civil, porque el libro no aporta ninguna.

ANTONIO ARZA

JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER: *La Abadesa de las Huelgas. Estudio teológico-jurídico*, 2.ª edición. Madrid, Ediciones Rialp, 1974; 421 págs.

Sobre este libro escribimos una extensa nota en esta misma Revista, refiriéndonos a su primera edición¹. Al aparecer ahora la segunda creíamos que se podrían haber

¹ *En torno a la jurisdicción eclesialística de la Abadesa de las Huelgas*, "Revista Española de Derecho Canónico", 1 (1946) 219-233.

tenido en cuenta las observaciones que allí hicimos, las de otras recensiones, e incluso lo mucho que se ha escrito en estos últimos tiempos sobre la potestad de jurisdicción, la capacidad de la mujer para recibirla y ejercitarla, e incluso sobre algunos aspectos históricos de la potestad ejercitada por las Abadesas. Pero en esta segunda edición se ha optado por dejar intacto el texto de la primera, sin otra modificación que traducir al castellano los textos de los viejos doctores, y añadir un breve prólogo (págs. 9-10).

Al no haber modificaciones remitimos al lector a lo que en estas páginas dijimos sobre el libro.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PATRICK BRUNOT: *L'administration des congrégations religieuses*. París, 1974; 222 págs.

Desde hace algunos años los cultivadores de las ciencias políticas y administrativas se han ocupado, con renovado interés, del hecho administrativo en las congregaciones e institutos religiosos, con la intención de sacar consecuencias y establecer comparaciones con fenómenos semejantes de otros ordenamientos administrativos. En esta línea se sitúa Patrick Brunot, con su tesis para la obtención del título de doctor en Ciencia Política.

En la Introducción muestra el interés existente por la administración religiosa en el campo de la ciencia política y administrativa, y estudia la legislación francesa respecto al reconocimiento legal de las casas e institutos religiosos.

Ante la imposibilidad —innecesaria por otra parte— de analizar todos los Institutos religiosos existentes, el autor selecciona tres de ellos con características bastante distintas: un Instituto de pequeñas dimensiones (la Congregación de sacerdotes del Sagrado Corazón de Bétharram), una Congregación femenina de tipo medio (las Hijas de la Cruz de San Andrés), y un Instituto masculino importante (la Compañía de Jesús). Describe en breves páginas el origen, historia y finalidad de cada uno de esos Institutos, pasando después a un amplio estudio del sistema de gobierno y de la evolución que éste ha experimentado con ocasión, especialmente, de Concilio Vaticano II. Con esta exposición concluye la primera (y la más amplia) parte de su tesis.

En la segunda parte, muy breve, analiza algunas consecuencias del hecho administrativo tal como se da en la vida religiosa. Destaca la originalidad de las relaciones humanas en este tipo de sociedades que son las Congregaciones religiosas (rasgos de la vida común, sistemas de consulta y de participación en el gobierno), y compara algunos datos de la administración religiosa con otros sistemas administrativos seculares (funciones del Secretario general, primacía del ejecutivo, temporalidad de los superiores, sistemas de formación y comunicación, descentralización, control administrativo).

La tesis de Brunot podemos decir que da menos de lo que parecía prometer, pues habría sido de gran interés un desarrollo más amplio y detallado de la segunda parte de la tesis, que es la que tiene realmente valor, interés y dificultad.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

MARIO SCADUTO, S. J.: *Storia della Compagnia di Gesù in Italia, IV. L'epoca di Giacomo Lainez 1556-1565. L'azione*. Roma, La Civiltà Cattolica, 1974; XL+852 págs.

Los últimos serán los primeros. El apotegma evangélico es aplicable a empresas científicas de alto porte. A las ya antiguas y clásicas historias de las diversas Asis-

tencias de la Compañía de Jesús en Europa (Astrain para España, Fouqueray para Francia, Duhr para Alemania, Kroes para Bohemia, Poncelet para los Países Bajos, Rodrigues para Portugal, etc.) sucede con lenta andadura la historia de la Compañía en Italia. El período ignaciano lo estudió el P. Tacchi Venturi hace muchos años. Scaduto se ha consagrado al período lainiano, publicando el primer tomo en 1964 y el segundo y último en este año, pasando así el testigo a quien se haya de ocupar del período borgiano. Para su obra ha podido disponer del centenar de volúmenes de los *Monumenta Historica SJ* y del fabuloso acopio de materiales realizado por el Instituto Histórico de la Compañía, así como de cuantiosos fondos del archivo de la Curia generalicia.

Nos encontramos ante una obra madura y monumental a la que se incorpora material de 18 archivos europeos y cerca de un centenar de legajos del archivo mencionado de la Curia, amén de la bibliografía general o particular pertinente. La información acumulada es vastísima e interesa evidentemente ámbitos más amplios que los de la Compañía. Es verdad que predomina la documentación doméstica y por ello cierta óptica de familia. Lo que pudiera tener de parcial se compensa con el valor intimista de la misma, que por otra parte refleja mejor si cabe la vivencia del período por los propios protagonistas del mismo, y esto también tiene valor y sentido histórico.

La naturaleza misma de la obra le impone una estructura singular. Su parcela histórica viene determinada por el generalato de Laínez. El jesuita de Almazán adquiere forzosamente un relieve especial, pero se engañaría el lector si buscase solamente una biografía del sucesor de San Ignacio; se encuentra ante una historia de la Compañía en Italia. Por otra parte existen ángulos desde lo que se desborda el marco estricto del italianismo. La relevante participación de Laínez, Salmerón y otros en la tercera etapa de Trento o la irradiación de la Compañía hacia lejanas misiones, obliga al autor a romper el marco italiano y a ocuparse largamente de acontecimientos de relieve más amplio.

La parte mejor y más novedosa de la obra de Scaduto es la dedicada a la historia interna de la Compañía en Italia. En ella ocupan parte sobresaliente los Colegios, entre los que destacan el Romano y el Germánico, y las actividades pastorales. Entre estas últimas adquiere especial relieve la predicación, así como la colaboración prestada a la reforma del clero, de religiosos y religiosas; mas también poseen volumen específico otras facetas, como son las actividades caritativas y asistenciales de diverso tipo, la lucha contra la herejía, las misiones, etc., Volviendo a los Colegios, actividad medular de la Compañía y troncos de las otras ramificaciones pastorales, Scaduto rehace pacientemente su historia en cada una de las zonas del mosaico italiano, describiéndonos morosamente su nacimiento, organización, profesorado y alumnado, métodos, textos, etc. La impresión que se desprende de su lectura es la de presenciar una excepcional experiencia pedagógica, cuyos éxitos o fracasos son registrados en un centro que acumula de esta forma experiencias periféricas innumerables. Ninguna institución europea, incluidas las Universidades, podían poseer ese cúmulo de experiencia, constantemente controlada y contrastada. No todo era positivo en ella. Son muchos los problemas de inestabilidad, de dificultades financieras crónicas originadas por la dependencia de instancias precarias o mudables. Junto a éxitos innegables, no faltan fracasos: cierre de Colegios, insuficiencias de la cantidad y calidad de los profesores, improvisación, prisa excesiva... y siempre trabajo hasta el agotamiento. A la luz de todo ello se comprende que un monumento pedagógico como la *Ratio studiorum* jesuítica es todo menos una improvisación o un proyecto abstracto de

laboratorio. Sus principios y normativa ha sido contrastada ampliamente con una experiencia auténticamente europea. Por lo demás la costelación de Colegios diseñados por toda Italia y que responde a requerimientos externos o a planificación interna, es signo de un esfuerzo y dinamismo titánicos, acaso excesivos porque desbordan las posibilidades que permite el crecimiento gradual de la Orden por muy rápido que fuera.

En ésta como en las experiencias de tipo pastoral antes enumeradas queda suficientemente claro el dinamismo, muchas veces heroico, de unos centenares de hombres, entre los que la internacionalidad es signo característico. Apellidos de todas las nacionalidades se entremezclan en esta historia confinada a Italia, dando a la Compañía este color particular. El lector español se sorprenderá al ver comparecer en el relato, y a veces con gran relieve, figuras como Salmerón, Polanco, Ribadeneira, Loarte, Domenech, Mariana, Nadal, Gurrea, Guzmán, Perpiñán, Páez, Ledesma, Villalobos, Xavierre, Mendoza, Cristóbal Rodríguez, Francisco Toledo y otros. A instancias de la necesidad y gracias a la extrema movilidad de los jesuitas, Europa entera es campo de operaciones, y no cuentan en la planificación las patrias de origen, sino las cualidades personales. Laínez, en concreto, hablaba al menos español, francés, italiano y latín, como lo muestran sus escritos y actividades. Todo esto explica que la contribución de la Compañía a la renovación del cristianismo en el siglo XVI tenga ámbitos tan extensos geográficamente y tan variados.

Tratando de caracterizar esta acción, Scaduto antepone a la obra un Prólogo ignaciano sumamente interesante y sugestivo. En él se rebela contra el cliché histórico difundido que tiñe la aportación jesuítica con tintes exclusivamente militaristas o contrarreformistas. Tomando las aguas desde el manantial, esto es, desde los momentos fundacionales, Scaduto subraya con razón que Ignacio de Loyola, el peregrino, tardó mucho tiempo en perfilar la orientación de su pequeña Compañía. Desde luego en esa fase los estímulos son personales, autóctonos, y poco tienen que ver con el fenómeno protestante o con los abusos de la Iglesia. Ignacio y los suyos son convertidos en el más hondo sentido de la palabra que piensan primordialmente en ganar almas para Cristo, no en combatir la herejía o en reformar la Iglesia. Vista su propia historia "desde las espaldas" como diría Ortega y Gasset, ya en Ribadeneira surge la versión providencialista y antitética respecto al protestantismo. Con todo, si en los orígenes las cosas se oponen al cliché, ya en el período estudiado por Scaduto se van perfilando algunas características del cliché histórico, que no fue plenamente inventado, sino que respondía en algún modo a los hechos y hasta a la propia conciencia evolutiva de la Compañía.

Muy poco es lo que pudiéramos añadir a la obra de Scaduto, excelentemente impresa y en la que las erratas son rarísimas. Entre éstas señalo un *Blando* por Blanco (pág. 144) y confirmo el dudoso *Angunciana* por *Anguciana*, topónimo riojano. A propósito de la comisión de cardenales nombrada por Paulo IV para estudiar jurídicamente *La renuncia de Carlos y la elección de Fernando de Austria*, le remito al autor, que generosamente cita otros trabajos míos, al extenso que publiqué con el título del subrayado en "Scriptorium Victoriense" 7 (1960) 7-78, 207-83. Mayor dificultad ofrece comentar otro punto más amplio y complejo: la valoración de la intervención de Laínez en Trento de cara a los afanes reformistas, representados especialmente por obispos y teólogos españoles. Frente a la versión nacionalista de Cereceda, se presenta hoy la de Scaduto. El *punctum dolens* es *ius divinum* de la obligación de la residencia episcopal; mas en realidad esa cuestión aparentemente abstrusa y bizantina es el símbolo de toda una concepción del episcopado y de su función en

la Iglesia, y de una seriedad sin escape posible de dispensas en la reforma del mismo. Es notorio el antagonismo de Laínez con las posiciones del grupo español, que tachó al jesuita de "adulador" del Papa. Laínez fue consciente de esta acusación y manifestó públicamente su plena libertad (pág. 187). Comprensiblemente Scaduto trata de justificar la actitud de Laínez, pero para ello califica con tintes peyorativos la contraria, la del episcopado anticonciliar. Sus defensores son obstinados, quieren ampararse en "paravento della legalità" (pág. 150); la cuestión del *jus divinum* es un principio teórico aparente, con ulteriores intenciones prácticas (pág. 152). Creemos que la cuestión de fondo es muy profunda y de incalculables consecuencias históricas. Puestos a sacarla de una especie de óptica antagónica nacionalista, resulta impresionante la voz más neutral del francés Hervet en párrafos en los que califica los efectos concretos de la actitud de Laínez (pág. 217). Efectivamente los problemas de fondo implicados en planteamientos aparentemente terminológicos, cobran mayor fuerza cuando leemos que figuras tan responsables de la dirección conciliar como Simonetta quería impedir a toda costa que el Concilio se ocupase de la reforma (pág. 148) o que por mera táctica se quiso apaciguar a los exigentes obispos españoles concediéndoles la *gracia* de ampliar sus facultades en la colación de beneficios (pág. 198, nota 15). Prescindiendo de hacer el proceso a las intenciones de los antagonistas, creo que no es descabellado pensar que las rémoras puestas a la reforma por parte del Concilio y el mantenimiento de un sistema —el Curial— en el que se quisieron poner todas las esperanzas y responsabilidades, dieron origen al mantenimiento de pesados lastres, de tensiones ulteriores, de inercias en la subsistencia de abusos endémicos, y hubo que esperar cuatro siglos para que en el Vaticano II se equilibrasen bastantes cosas. Es este punto de las derivaciones prácticas, ciertamente no imprevisibles, la que confiere a aquella discusión abundante materia para la meditación y el matiz.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

GIOVANNI y MYRIAM MARCHESELLI: *Matrimoni Interconfessionali e Comunità cristiana*. Roma, Ed. A.V.E., 1973; 254 págs.

El tema de los matrimonios mixtos es uno de los que últimamente han irrumpido con mayor fuerza en la problemática de la pastoral matrimonial. La abundancia creciente de los mismos debida a unos condicionamientos socio-religiosos por los que atraviesa la sociedad contemporánea, las cuestiones sangrantes que plantean al interior de la legislación canónica de las Iglesias interesadas, los problemas que pueden suscitar en el mero nivel de la convivencia humana, son datos de suma actualidad que postulan una mayor dedicación, que la hasta ahora concedida, al estudio de la teología y de la pastoral de los matrimonios mixtos.

Ese es el tema del libro que, en la Editorial AVE de Roma, han publicado el matrimonio Marcheselli, Giovanni y Myriam, católico él, y evangélica valdense ella. A través de la primera parte del libro tratan de exponer las dificultades con que tropezó su matrimonio allá por el año 1961, cuando el Vaticano II estaba anunciado pero todavía no realizado. El camino recorrido por las Iglesias de entonces acá es muy largo. Ha cambiado su actitud respecto a los matrimonios interconfesionales y, con ella, su propia legislación en relación con los mismos. Es cierto que aún no han desaparecido todas las dificultades, pero se han aminorado notablemente.

Empiezan los autores dando una definición del matrimonio interconfesional, que ellos refieren solamente al habido entre católico y bautizado no católico romano. Presentan en un segundo capítulo la actualidad del tema tal como se contempla en

el momento presente en Italia, para lo cual utilizan cifras comprobadas en estadísticas realizadas científicamente. Pasan luego a estudiar las principales dificultades que solían lanzarse contra tales uniones mixtas, como la infidelidad que se decía suponer a la propia Confesión, el peligro de conversión, el problema del bautismo y educación de los hijos, la imposibilidad de una auténtica compenetración mutua en el plano más profundo que es precisamente el espiritual.

Los capítulos siguientes se ocupan de presentar las opiniones de algunos matrimonios mixtos, que ofrecen sus experiencias particulares sobre temas concretos con vistas a una más conveniente formulación de la pastoral. Interesantes en extremo son las aportaciones de un pastor valdense y de un sacerdote católico que cuentan las experiencias vividas por ellos en su ministerio de atención a los matrimonios interconfesionales. Viene a continuación una serie de cartas, llenas de interés y de ternura, dirigidas, por separado, a un católico y a un protestante, casados con cónyuge de otra Confesión cristiana; cartas asimismo que tienen como destinatarios el párroco del cónyuge católico y al pastor del contrayente protestante. Hay además cartas, cuyos destinatarios son los padres de uno de los cónyuges o los cónyuges mismos.

La segunda parte es fruto de una tesis defendida en la Universidad de Padua por Isabel Cantoni, en la que se estudia la disciplina de los matrimonios interconfesionales en su realidad y en su prospectiva. Se empieza presentando la evolución de la legislación canónica de la Iglesia católica desde la promulgación del Código hasta el Motu Proprio de Pablo VI, "Matrimonia Mixta", del 31 de marzo de 1970, al que se le dedica un capítulo entero, más otro sobre las reacciones que este documento encontró tanto en el mundo católico como en el protestante. Se hacen después unos estudios muy sucintos de las Normas directivas que sobre el particular han elaborado las Conferencias Episcopales de algunos países, como Italia, Suiza, Alemania, Bélgica, Francia, Estados Unidos, Inglaterra, España y Africa del Sur.

La parte tercera es documental, y en ella se incluye el Motu Proprio "Matrimonia Mixta", las Normas de la Conferencia Episcopal Italiana más unas Indicaciones posteriores de carácter pastoral dadas por la Comisión Nacional de Ecumenismo, Directrices del Obispo de Pinerolo, y Documentos del Sínodo Valdense sobre el matrimonio.

Finaliza el libro con seis páginas de bibliografía y dos apéndices verdaderamente interesantes. Uno, de Teresa Morini, sobre el matrimonio interconfesional con un ortodoxo; y el otro de Renzo Fabris acerca del matrimonio contraído por un cristiano y un judío.

El libro se abre con un prólogo del P. Juan de la Cruz Bonadío, de los Sagrados Corazones, Consultor del Secretariado Romano de la Unidad. El P. Bonadío dice que la teología del matrimonio debe inscribirse en una teología sacramentaria y en una eclesiología, temas respecto a los cuales hay diferencias todavía muy notables entre las Iglesias; motivo por el cual no es nada fácil hablar de la teología del sacramento del matrimonio. Hay discrepancias sobre puntos fundamentales como el origen del matrimonio y la forma civil, el matrimonio como sacramento, y su relación con la comunidad de los creyentes, su carácter indisoluble, el rito constitutivo del sacramento como signo de alianza, necesidad o conveniencia de la forma canónica para la validez del mismo. Esta sencilla exposición de puntos de divergencia da a entender que el tema matrimonial es uno de los que se prestan a mayores fricciones en las relaciones interconfesionales.

Todo lo cual evidencia la necesidad de un diálogo pastoral común previo y posterior a la recepción del matrimonio. La pastoral prematrimonial y postmatrimonial de los matrimonios mixtos debe ser potenciada a todos los niveles y en todos los

países, máxime en aquellos en los que tales uniones son más frecuentes, como son los pueblos de pluralismo religioso.

Hoy día debe abordarse el tratamiento de los matrimonios mixtos con una actitud positiva, ya que bien puede considerarse al matrimonio interconfesional como una síntesis del problema ecuménico. Más que cualquier otro cristiano el matrimonio interconfesional experimenta en un plano existencial lo que ya en la teoría une y lo que todavía separa a los cristianos de distintas denominaciones. A pesar de las diferencias de formulación y de interpretación, se da una unidad radical entre los cristianos, por haber recibido un bautismo válido. Lo cual no equivale a una recomendación de los matrimonios mixtos como si se tratara de una solución del problema ecuménico. No se trata de recomendar los matrimonios interconfesionales como medio necesario para la consecución de la unión de los cristianos, pero sí es cierto que los cónyuges que han arribado a tales matrimonios pueden hallarse en una situación privilegiada para comprender el drama de la división, y en consecuencia, tratar de hacer todo lo posible para que desaparezca.

De ahí la importancia de la colaboración entre sacerdotes y pastores en el empeño común de una pastoral que guíe, aconseje, estimule y conforte a los que por unas circunstancias o por otras hayan llegado a constituir un matrimonio partiendo de posiciones confesionales distintas y permaneciendo en las mismas.

Para todo ello el libro que presentamos puede ser un auxiliar valioso. Sin duda que es como un signo del ecumenismo enraizado en la vida, y en uno de los problemas más agudos en que ésta se inserta. El libro, fruto del sufrimiento que conlleva la carencia de unidad en la profesión de la misma fe dentro del mismo hogar, está cargado de esperanza y de ilusión: la de sentirse sus autores, en cuanto matrimonio mixto, como una punta de lanza que se clava en la espera de la unidad total ya conseguida.

JOSÉ LUIS LARRABE

Le divorce. Collection de Théologie "Heritage et projet". Montréal, Editions FIDES, 1973; 240 págs.

El séptimo Congreso anual de la Asociación canadiense de Teología, celebrado en Montreal, agosto 1972, tuvo como tema la posibilidad del divorcio en la Iglesia católica.

El temario fue en líneas generales el mismo de otros congresos que han tratado el mismo tema: ponencias bíblicas, la *oikonomia* de la Iglesia oriental, evolución de la jurisprudencia, concepto de la consumación y por fin el tema mismo de la indisolubilidad. Falta en cambio el acostumbrado punto de vista protestante y tampoco aparecen el patólogo ni el sociólogo. Como tesis original podría señalarse el trabajo de R. Lapointe, según el cual, la indisolubilidad del matrimonio es sólo un anhelo de los que se aman; pero tiene un valor escatológico, porque en un más allá Dios colmará sus deseos de perpetuidad. R. Charland concluye en su trabajo que no es posible demostrar la indisolubilidad ni por la sacramentalidad, ni por la consumación, ni por el simbolismo del matrimonio. Para G. Durand la indisolubilidad sólo existe en cuanto se materializa en normas jurídicas positivas y afirma que cuando el proyecto de amor muere, desaparece la exigencia ética de la fidelidad. J. Harvey sugiere normas benignas sobre divorcio, apoyado en pasajes de tolerancia que cree ver en el A. T. Las frases más absolutas y radicalizadas en favor del divorcio son tal vez las que se encuentran en el amplio trabajo de F. Leboeuf, cuyo título es la pregunta sobre si la

indisolubilidad del matrimonio consumado es absoluta o sólo relativa. En su opinión, la Teología católica necesita someterse a un psicoanálisis (para curarse de sus manías sexuales). Entre otras muchas posibles, destacamos esta afirmación: "mantener el estatuto jurídico, civil o religioso, de un amor muerto, es cosa mendaz, insensata e inmoral" (pág. 214). Hay que mencionar también la interesante lista de publicaciones recientes sobre el divorcio que ha recopilado A. Guitard.

Una originalidad de este congreso es que al final dieron a la prensa un texto, aprobado por votación, en el que se expresan las opiniones divorcistas de los sesenta participantes en el congreso. En esa nota se dice que nadie pretende fomentar el divorcio; al contrario los congresistas de Montreal manifiestan su convicción de que es bueno mantener el ideal de la fidelidad. Advertencia nada original que se lee en todos los libros y congresos que desde hace una década vienen diciendo y repitiendo que la Iglesia debe admitir en su vida normal a los divorciados y recasados. Desgraciadamente no sería posible citar otra serie paralela de estudios encaminados a defender y profundizar las razones por las que la Iglesia viene manteniendo la regla intangible de la insolubilidad del matrimonio rato y consumado. Ante el clamor divorcista, cada vez más insistente y universal, parece necesario y urgente que hablen también las razones de la institución y señalen límites justos a los razonamientos apoyados en individualismos y en estadísticas.

TOMÁS G. BARBERENA

J. JIMÉNEZ VARGAS - G. LÓPEZ GARCÍA: *Aborto y contraceptivos*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1973; 124 págs.

Se trata, en estas 124 páginas de *Apuntes* de dos especialistas, de poner al alcance de los no iniciados, la actualización de los conocimientos acerca de la reproducción de la especie humana, con el fin de cerrar tantos portillos, como hoy va abriendo una falsa técnica, hacia procesos y manipulaciones indiscutiblemente inmorales, aunque poco a poco vayan dejando de aparecer tales, en determinados ambientes.

Un acierto, sin duda, que agradecerán de seguro quienes están obligados a dar juicios morales sobre esta clase de hechos, habiéndose de fiar, en cuanto a la configuración científica de los mismos, de los profesionales, que, por lo que se nos revela en estas descripciones, no siempre ofrecen la garantía que se dice o se pregona.

Es interesante, por lo mismo, leer detenidamente todos estos apartados, porque lo que, en las páginas 6 y 7, se dice de la llamada *explosión demográfica*, como problema, se puede aplicar a muchos otros que se recuerdan a lo largo de estos comentarios. "La propaganda masiva, se dice, a escala mundial, con una extensa red publicitaria, ha llegado a conseguir una penetración de grandes proporciones, tanto que resulta como de mal tono expresarse en términos discrepantes con el slogan de la catástrofe mundial... Ahora, y cada vez más, el *slogan* matiza la Enseñanza Media y el condicionamiento lo adquieren precozmente en los colegios. Llegan a la Facultad con la idea de que los *contraceptivos*... son para el médico actual algo así como los antibióticos. Y piensan que evitar embarazos es algo tan útil y tan transcendental para la humanidad, y tan humanitario como el diagnóstico precoz del cáncer".

Y luego de leer los peros que al llamado método Ogino *le van saliendo* (págs. 43-50), junto a las dudas que lógicamente suscitan, respecto a nuevos métodos que van o pueden ir apareciendo, es obligado concluir que Dios no tiene la culpa, al imponer al hombre sus proyectos inmutables de vida íntegramente moral, de que su cumplimiento se haga cada vez más difícil, porque la ciencia humana pretenda enfrentarse

con la ciencia divina. Todo por desconocer o no querer reconocer, que los planes de la Divina Providencia tienen bien calculados el pro y el contra de su realización, con la salida sabia y ordenada para cada momento histórico.

Muy interesante el libro y muy digno de ser atentamente estudiado.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

20 *Sentenze della Sacra Rota*. Milano, Giorgio Borletti Editore, 1973; 228 págs.

Las 20 sentencias rotales que integran este pequeño volumen han sido seleccionadas y traducidas del latín al italiano por Stelio Raiteri y comprenden un período de tiempo que va desde el año 1911 hasta 1963; las declaraciones e informes que, en el original, figuran en italiano, se transcriben sin modificación alguna.

Los capítulos de nulidad sobre los que versan las sentencias que se han seleccionado son muy variados: simulación total y parcial, impotencia, enfermedad mental, miedo, error y condición.

En una breve introducción se explica la composición, competencia y funcionamiento del Tribunal de la Sagrada Rota Romana y cómo se redactan las sentencias rotales.

El volumen se cierra proponiendo, en forma muy elemental, una serie de cuestiones que pueden facilitar a los poco ilustrados en Derecho matrimonial canónico, el conocimiento de los diversos casos en que puede ser nulo el matrimonio y que se han referido en las sentencias.

JOSÉ RODRÍGUEZ

MORRIS WEST y ROBERT FRANCIS: *Doléances et propositions concerles lois et procédures de l'Eglise catholique sur le "mariage" et "le divorce"*. Versión del inglés de Claire Poole. Libraire Arthème Fayard, 1971; 230 págs.

Dos escritores, los dos excelentes literatos, son los autores de este libro. El primero, Morris West, es el conocidísimo novelista australiano autor de "El abogado del diablo" y de "Las sandalias del Pescador". El otro, Robert Francis, londinense de origen pero canadiense desde su niñez, viajero de todos los continentes, es autor de grandes reportajes. Los dos son laicos, el primero católico y el segundo anglicano. Inútil es añadir que un libro escrito por plumas que han triunfado escribiendo para el gran público, está muy bien hecho y es fácil de leer. También es obvio que en este libro no hay que buscar tratamiento científico de los temas ni lucubraciones profundas; dicen lo que quieren decir en estilo directo y eficaz.

¿Y qué tienen que decir este novelista y este reportero acerca del matrimonio y del divorcio? Las primeras palabras del prólogo indican que los autores no se van a morder la lengua. "Hay hoy en la Iglesia católica un escándalo de vastas proporciones, una injusticia que hiere de un modo u otro a los quinientos millones de personas que constituyen dicha Iglesia". El capítulo 1.º sienta tres proposiciones que pueden ser la síntesis del libro: a) muchas de las leyes canónicas contenidas en el Código de Derecho canónico son leyes malas, que atentan a la dignidad humana y que se fundan en conceptos no cristianos de la persona humana; b) la aplicación de tales leyes que hace la Iglesia católica por medio de sus tribunales matrimoniales no administra ni justicia natural ni caridad cristiana; c) es posible y necesario acometer reformas inmediatas, con el fin de eliminar un escándalo clamoroso y una injusticia

permanente en la vida comunitaria de la Iglesia. He aquí ahora algunas propuestas concretas (págs. 110 ss.). 1. Supresión de los tribunales diocesanos y de la Rota.—2. Supresión de los recursos a Roma.—3. Supresión inmediata del "favor matrimonii".—4. Autorización a los confesores para que puedan juzgar en los casos claros.—5. Creación en cada diócesis de uno o varios grupos pastorales con poderes de conocer en las causas difíciles o litigiosas debiendo someter su decisión a la ratificación del Obispo.—6. Revisión inmediata del Derecho canónico matrimonial.

Con estos datos hay bastante para darse cuenta de lo que es el libro. Lo demás imagínesele el lector.

TOMÁS G. BARBERENA

WILLIAM W. BASSETT: *The bond of marriage. An ecomenical and interdisciplinary Study*. Londres, The University of Notre Dame Press, 1968; 265 págs.

Se trata de una miscelánea de estudios patrocinados por la *Canon Law Society of America* editados con notas e introducción de William W. Bassett y que aparecieron traducidos al castellano en 1971 en edición de "Sal Terrae", Santander, con el título comercial de "¿El matrimonio es indisoluble?".

De esta traducción dimos cumplida recensión en esta Revista 28 (1972) 473 s.; en ella no sólo reseñábamos su contenido, sino que hicimos también algunas observaciones sobre la traducción y sobre comparación de la edición española con el texto original.

A dicha recensión nos remitimos, pues nada nuevo tenemos que añadir sobre este ya antiguo libro que hemos recibido para que de él demos cuenta a nuestros lectores.

TOMÁS G. BARBERENA

G. B. GUZZETTI: *Casi difficili di matrimonio. Note pastorali*. Milano, Editrice "Ancora", 1974; 125 págs.

Con un prefacio o presentación del cardenal de Milán, Mons. Giovanni Colombo, se propone el autor presentarnos los más corrientes casos de matrimonios "difíciles" tal y como pueden plantearse al pastor de almas en el ejercicio de su ministerio. Interesante pues el tema desde un ángulo pastoral, y nada despreciable desde un punto de vista jurídico.

El método que se ha seguido en la ejecución del trabajo es el siguiente: primero contemplar los casos posibles, luego juzgarlos a la luz de la legislación canónica e incluso civil, y finalmente aportar la forma o formas que se estiman más oportunas para su solución. Todo ello englobado en tres grandes partes: en la primera se trata de los casos en los que la dificultad nace del tipo de matrimonio que desean los novios; en la segunda de aquellos casos en que la dificultad reside en las personas que solicitan unirse; finalmente en la tercera más que de matrimonios difíciles se trata de las dificultades existentes en los matrimonios fracasados.

Obviamente no todo está previsto en esta obrita cuya principal virtud reside en la sencillez y claridad con que trata las cuestiones. El propio autor es consciente de estas limitaciones, dejando bien claro que la vida es mucho más rica que la imaginación y por tanto es difícil preveer todas las posibilidades que pueden darse en la realidad.

Tampoco se pretende acertar en las soluciones. Por ello se dice en el libro que los pastores de almas deberán seguir estudiando, reflexionando y sufriendo, aunque

indudablemente estudios como el que comentamos le puedan ser de indudable utilidad.

Y pasando ya a una contemplación algo más en concreto, diremos que entre los casos difíciles de matrimonios debidos a la forma en que desean ser contraídos aparecen fundamentalmente reseñados dos: el de quienes desean unirse religiosa y civilmente, pero no a través del matrimonio concordatario; y el de quienes lo que quieren es sólo el matrimonio religioso, sin transcripción civil. Ambos supuestos tienen su origen en el deseo o bien de buscar un matrimonio religioso puro y limpio de aspectos profanos (quizá miembros de "comunidades de base", etc.), o en Italia determinadas personas que pretenden rechazar el matrimonio concordatario por considerarlo semi-fascista (al haber sido aprobado en tiempos de Mussolini).

Si la dificultad aparece atendiendo a las personas que desean casarse, casos frecuentes pueden ser: el de alejados de la Iglesia (creyentes no practicantes, apóstatas, etc.), y el de menores de edad. También se contempla el caso del matrimonio con encarcelados, y con sicópatas y enfermos sexuales.

Finalmente si la dificultad estriba en la diferencia de cultos, estamos ante los supuestos de matrimonios mixtos bajo sus diferentes formas.

En todos y cada uno de los supuestos se analizan los posibles motivos que hay para que se presenten, los elementos jurídicos que están en juego, y por último la acción pastoral aconsejable. No faltan tampoco formularios (por ej. sobre uniones mixtas), ni alguna alusión a los problemas encadenados con el divorcio.

Resumiendo, nos parece un librito útil para pastores de almas y al que sólo nos hubiera gustado encontrarle mayor profundidad. La finalidad expuesta claramente por el autor salva, no obstante, esta limitación que de todos modos le hubiéramos agradecido.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

VÍCTOR REINA: *El consentimiento matrimonial. Sus anomalías y vicios como causas de nulidad*. Barcelona, Editorial Ariel, 1974; 227 págs.

Dice el autor en el prólogo que ha optado "por escribir el presente volumen sin citas ni aparato bibliográfico alguno", subrayando así su propósito que es "ofrecer en torno al consentimiento a nivel predominantemente sustantivo y en forma explicativa la síntesis a que voy llegando por ahora, después de bastantes años de estudio y de no pocos trabajando un cuestionario de Derecho matrimonial con universitarios españoles". Propósito realizado "con la intención de que estas páginas sean útiles a universitarios y profesionales y no resulten inútiles a especialistas y colegas".

Se trata, pues, de una exposición sintética, reveladora de mucha lectura previa y sobre todo de mucha reflexión. Sólo cuando se llega a dominar el tema es posible alcanzar visiones de conjunto. Llegado a ese nivel, el escritor se despega insensiblemente de los apoyos bibliográficos y habla desde su propia espontaneidad. Porque no es este libro una mera síntesis de la doctrina —cosa al alcance de quien haya explicado tres o cuatro veces la materia—, sino una síntesis del pensamiento propio, cuya originalidad reside en el modo peculiar de cada escritor de ver conjuntos, de captar relaciones, de dar en dos frases razonamientos de largo alcance. Ese tipo de síntesis es obra de madurez.

Claro está que cada hombre tiene su modo personal de hacerla. Otro en las mismas circunstancias presentaría perspectivas y panoramas diversos, aun estando los dos acordes en los planteamientos y en las soluciones. Las ideas pueden agruparse y sis-

tematizarse de varios modos, válidos todos ellos; en el modo de hacer esa labor pone cada uno su estilo personal y su originalidad intransferible. Sería impertinente pararme aquí a explicar mis coincidencias —que son las más— y mis divergencias —muy pocas— con el libro que presento. Cumplo con lo mío diciendo que V. Reina ha escrito un libro sobre el consentimiento matrimonial que me parece excelente, original y solo de meollos, y que lo recomiendo calurosamente.

TOMÁS G. BARBERENA

R. H. HELMHOLZ: *Marriage Litigation in Medieval England*. "Cambridge Studies in English Legal History". Cambridge, University Press, 1974; X+246 págs.

Un Derecho canónico como el medieval, vulgarmente considerado como un ordenamiento que sólo legisla para clérigos, considera en realidad a los laicos en sectores tan amplios como son los casos matrimoniales litigiosos. En Inglaterra, esto se rige por el Derecho canónico no sólo hasta los tiempos de la reforma protestante, sino que sobrevive la norma canónica a los tiempos de dicha reforma, prolongándose hasta 1857. A partir de esta última fecha, los tribunales seculares siguen administrando prácticamente las mismas normas hasta tiempos muy recientes, en los que la actitud popular con respecto al divorcio hizo introducir cambios sustanciales en el sistema matrimonial inglés.

Como es sabido, esta temática del matrimonio se mueve para el Derecho canónico en el triple nivel de los textos legales, la doctrina de los canonistas y la praxis de los tribunales, siendo esta última la menos conocida por los historiadores, pese a su decisiva importancia. Esta es ya una razón inicial del interés del presente libro. Para realizarlo, el autor se basa, aparte de las fuentes y literatura impresas, en una larga serie de registros de las curias eclesiásticas de Inglaterra. Como es sabido, este material se conserva mejor en Inglaterra que en cualquier país del continente. Este material cubre el área cronológica que corre del s. XIII al XV, ambos inclusive. En apéndice edita algunas piezas más significativas. En centenar y medio de páginas se condensa el contenido de esta documentación sobre la tramitación de las causas matrimoniales en los tribunales eclesiásticos ingleses de la Baja Edad Media, consignando en notas la evidencia documental sobre cada aspecto.

En el siglo pasado y primeros decenios del presente los historiadores consideraron este tema desde el punto de vista del estatuto del laico en el Derecho canónico medieval, concluyendo apriorísticamente que el papel y actitud de la Iglesia en esta materia debían considerarse negativamente. En este libro se adopta una actitud mucho más realista, al considerar cómo fueron de facto enjuiciados los litigos matrimoniales en los tribunales eclesiásticos. Los resultados obtenidos por esta vía son prácticamente opuestos a los de los aludidos historiadores. El camino recorrido desde la concepción romana hasta los tiempos modernos, fue largo y fatigoso, pero interesante. Frente a la concepción romana del matrimonio como un negocio contractual privado, compartido en la práctica por la mayoría de los laicos en la Edad Media, la Iglesia formula unos ideales (indisolubilidad, sacramento, santidad del matrimonio, etc.) que formula en leyes y consigue hacer prevalecer en la praxis de sus tribunales. Esta obra, así concebida y realizada, interesa no solamente a los historiadores del derecho, sino también de la sociología, de la antropología, de las religiones, y, en definitiva de la sociedad occidental durante la Baja Edad Media.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

T. NATALINI: *A Historical Essay on Tithes: A Collection of Sources and Texts*. Washington, 1973; XVI+232 págs.

El punto de vista desde el cual se aborda aquí el tema de los diezmos es prevalentemente teológico. En este contexto aparecen como una oferta o sacrificio al Señor, presentando las características de oración, acción de gracias, expiación, petición y satisfacción. Es, en suma, una oferta de las creaturas, que a su vez son un don de Dios. El autor comienza por subrayar el concepto de obligación que en esta materia se tenían en la sociedad pagana y judía, indicando sus implicaciones religiosas y sociales. En sucesivos capítulos examina esta temática en el Nuevo Testamento, en los tres primeros siglos cristianos, en la Patrística posterior al Edicto de Milán, en la canonística y en la teología de siglos posteriores, y finalmente en la actualidad. Después de la Patrística, el autor se detiene especialmente en autores como Hugo de San Víctor, Pedro Lombardo, San Buenaventura, Santo Tomás de Aquino, Roberto Bellarmino y Francisco Suárez. En el texto desarrolla esta temática de modo muy condensado, reproduciendo en notas a pie de página los textos más significativos. Dada la enorme amplitud de esta materia, es obvio que su tratamiento en un volumencito de estas dimensiones, es por fuerza selectivo. Como todo el mundo sabe, esta cuestión provocó, sobre todo desde la Baja Edad Media, torrentes de tinta en los textos legales y en sus comentarios, para determinar quién tenía que pagar los diezmos, a quién, de qué, cuánto y cuándo. La investigación moderna se ha venido ocupando casi en exclusiva de este aspecto canónico de la cuestión, descuidando generalmente su vertiente teológica, pese a que esta última también está pendiente, al menos en teoría, en los textos legales. El mérito principal de este libro radica en el intento de colmar esta laguna, con un estudio cuidado, aunque por fuerza esquemático.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

A. CARLO JEMOLO: *La proprietà ecclesiastica nel regno de Sardegna e nel regno d'Italia (1848-1888)*. Bolonia, "Il Mulino", 1974; 237 págs.

El libro que presentamos es la tesis doctoral del profesor Jemolo, publicada hace ya muchos años, pero en número tan reducido de ejemplares, que hoy es imposible encontrarla. Por eso, aun cuando la problemática discutida en la obra, desde el punto de vista jurídico y legislativo esté superado y, en orden a soluciones concretas no tenga trascendencia alguna, sin embargo, nos parece un acierto la reedición del libro por el Seminario de las Instituciones religiosas y relaciones entre la Iglesia y el Estado de la Universidad de Florencia. Porque el libro es un medio magnífico para un estudio histórico de la evolución del pensamiento sobre la propiedad eclesiástica dentro de las corrientes ideológicas y políticas de fines del siglo pasado en Italia y, de rechazo, también en otros países; porque en todos ellos dominaban corrientes similares sobre la propiedad eclesiástica. Y además, porque en torno a la propiedad se barajaban todas las ideas relacionadas con el problema acuciante de las relaciones de la Iglesia y el Estado y los argumentos en que las diversas teorías sobre éstas se fundaban. Y el libro recoge con claridad y precisión todas estas corrientes ideológicas, lo mismo que las normas legislativas y diversos proyectos que se plantearon para resolver los problemas y las situaciones concretas en el Reino de Cerdeña primero y en el de Italia después.

El autor divide el libro en dos partes y cada una en dos secciones. En la primera parte estudia la propiedad eclesiástica en el reino de Cerdeña, dividiendo en estudio

en dos secciones: la primera de 1848 a 1855; y la segunda de 1855 a 1861. En la segunda parte, en la primera sección estudia todo lo referente a la propiedad eclesiástica desde el año 1861 al 1867 y en la segunda del 1867 al 1888.

El autor explica en la introducción el método de investigación empleado en la obra: en vez de estudiar la ley, sus resultados y sus relaciones con las exigencias del caso y de la situación, se inclina por el método histórico-exegético, explicando la formación de la ley en su gestación y desarrollo histórico, ambiente político y social y hasta en relación con otras corrientes ideológicas nacionales o internacionales.

Este método, a pesar de sus ventajas para dar un auténtico sentido de la evolución del pensamiento político y social sobre la propiedad eclesiástica y la influencia de estas ideologías sobre la legislación reinante, tiene el inconveniente de tener que dar previamente el contenido de estas ideologías y calibrar perfectamente su influjo en la realidad de la legislación. Y no es fácil aquilatar perfectamente esta influencia hasta sus extremos; porque puede ser que haya otras influencias latentes o no conocidas que pueden haber influido en la orientación de las legislaciones. Pero después de haber considerado todas las ventajas e inconvenientes el autor se decidió por esta última solución.

En la primera sección (1848-1855) del primer período, estudia el autor las diversas ideologías y doctrinas reinantes en los diversos partidos políticos; la ley del 5 de junio de 1850 y la cuestión de la supresión de los diezmos en Cerdeña, constituyendo una especie de sueldo para el clero.

En esta época tiene lugar el movimiento que tendía a confiscar o nacionalizar los bienes eclesiásticos y tener un clero a sueldo. Es el punto clave, si cabe hablar así, de la época y que el autor aborda con claridad. Pero nos hubiera gustado una indicación, al menos, de las intenciones de los dirigentes políticos que con este método o sistema intentaban tener un clero sujeto a sus manejos.

Aunque sea de paso no podemos menos de indicar qué atrasados andaban nuestros legisladores republicanos el año 1933, porque no encontraron otro sistema distinto del que los políticos italianos se habían ideado en cuanto a la confiscación o nacionalización de los bienes eclesiásticos y convertirlos en propiedad de la nación, cuya administración la tendría el Estado, aunque no aceptaban la segunda parte de un clero a sueldo, porque creían más eficaz el sistema de tenerlo a raya a base de hambre.

Algunas ideologías políticas del tiempo ya llevaban en su seno una idea de la separación de la Iglesia y del Estado como sistema correcto para poder regular las relaciones entre ambas sociedades; pero un sistema muy peculiar, es decir, que el Estado tuviera un control eficaz de la Iglesia en todos los campos, pero de un modo especial, en el campo económico.

En esta época surgen diversos proyectos en el Reino de Cerdeña sobre la adquisición de los bienes eclesiásticos, los diezmos, la llamada congrua, etc., que el autor recoge en su obra. Pero en toda esta época, no aparecen ideas verdaderamente originales sobre los bienes eclesiásticos, sino sólo diversas intenciones para corregir el sistema imperante en su regulación.

Durante el segundo plazo (1855-1861) de este período, al que el autor dedica su segunda sección, puede decirse que la cuestión de los bienes eclesiásticos quedó en una especie de letargo.

El problema surge con violencia en el segundo período (1861-1867). Arrencia la idea de la separación de la Iglesia y el Estado, bajo la influencia del discurso de

Cavour del 25 de marzo de 1861, donde el político italiano proclamó la idea de *la Iglesia libre en el Estado libre*.

Pero este slogan, tan reciamente proclamado, crea una serie de contradicciones, porque para unos esta máxima indicaba que el Estado debería absorber a la Iglesia, apoderándose de todos sus bienes y suprimiendo sus organizaciones y para otros carecía de sentido la máxima cavuriana.

No faltaron en este tiempo quienes pretendieron que el Estado debería promover una reforma de la Iglesia, con el nombramiento de Obispos por el pueblo; la distribución de los bienes eclesiásticos que deberían pasar a manos de organizaciones de seglares, etc. Dentro de esta reforma entra naturalmente una reorganización de toda la propiedad eclesiástica. En este tiempo se elaboraron varios proyectos de ley sobre la propiedad eclesiástica, que el autor estudia con detenimiento y agudeza.

Por fin se votaron dos leyes, una el 7 de julio de 1866 y otra el 15 de agosto de 1867; pero estas leyes no recogieron las tendencia que habían asomado sobre la reforma de la Iglesia.

En la segunda sección de este período, después de dar una visión general de todo el período, pasa a exponer la nueva fase de las ideologías sobre la separación de la Iglesia y el Estado, y la reorganización de la propiedad eclesiástica.

Un tema interesante de esta época es el de los jurisdiccionalistas, que ya había hecho aparición en la época anterior, pero que se agudiza en esta época. Estos defendían el carácter de sociedad pública para la Iglesia, pero al mismo tiempo sostenían las regalías y de una manera especial el *exequatur* y el *regio placet*; en relación con la propiedad eclesiástica sostenían el sistema benefical en la Iglesia, contra los reformistas que querían que la propiedad pasara a manos de organizaciones de los seglares, es decir, los llamados reformadores.

Termina la exposición doctrinal con el estudio de varios proyectos legislativos sobre la propiedad eclesiástica.

Como conclusión el autor indica que las tres corrientes ideológicas que aparecen claras en todo este tiempo en relación con la propiedad eclesiástica son:

1. La de los que querían la separación plena de la Iglesia y el Estado, aplicando a la Iglesia la misma legislación que a las demás sociedades encuadradas en el Estado, apropiándose el Estado de todos los bienes eclesiásticos.

2. La de los jurisdiccionalistas que querían mantener la línea tradicional del régimen benefical, pero otorgando al mismo tiempo al Estado un control riguroso de los bienes de la Iglesia.

3. La de los reformadores de la Iglesia, que en materia económica y en relación con la propiedad eclesiástica ésta debería pasar a manos de las asociaciones de los seglares, con otras reformas que deberían también introducirse en la Iglesia, sobre nombramiento de los Obispos por el pueblo, etc.

El trabajo del profesor Jemolo, aun cuando se publicó hace tantos años y en muchos puntos ha sido superado, sin embargo merecía la pena de haberse reeditado, porque da a conocer toda la temática y problemática de los bienes eclesiásticos en un determinado momento y en una situación política crucial. Es posiblemente una ayuda inestimable para quienes quieran estudiar a fondo toda la evolución de los problemas que de hecho y de derecho han surgido acerca de los bienes eclesiásticos a lo largo de los tiempos de la evolución político liberal del siglo pasado.

Ya hemos indicado que el método seguido por el autor en la exposición puede tener sus inconvenientes, pero a él le pareció mejor y procuró soslayar y evitar las dificultades de la mejor manera posible. En cuanto a la división en dos períodos es

casi obligada y la división de éstos en dos secciones parece acertar en conjunto, aun cuando, como es lógico, como las ideas no se concentran en los moldes de los años, las corrientes políticas y sus derivaciones en relación con los bienes eclesiásticos no se pueden encuadrar matemáticamente dentro de esos límites. Pero, dentro de sus limitaciones, nos parece bien elaborado el encuadre y adecuada la división.

La edición técnica y materialmente es irreprochable.

ANTONIO ARZA, S. J.

FIorenzo ROMITA y otros: *La validità del provvedimento amministrativo e le garanzie amministrative nella Chiesa dopo il Vaticano II*. Bibliotheca "Monitor Ecclesiasticus", n.º 46. Nápoles, M. D'Auria, 1974; 132 págs.

Completando los trabajos del Congreso de Sorrento de 1973, el VI Congreso canónico-pastoral, celebrado en la Universidad de Camerino en septiembre de 1974, se ocupó de la validez y de los remedios o garantías administrativas en la Iglesia posconciliar, reuniéndose en la presente obra las cinco ponencias del Congreso.

La primera ponencia, de F. Romita, es la más extensa y, quizá, la más interesante y valiosa de las cinco. Está dedicada a estudiar "Los fundamentos teológico-jurídicos de la administración eclesiástica", para lo cual, y basándose en la Eclesiología del Vaticano II, establece cuatro grandes principios teológicos, de los que se derivan los correspondientes principios jurídicos, de gran alcance, de la administración eclesiástica. La derivación de los principios jurídicos a partir de los teológicos es bastante lógica y sencilla, y de ellos se derivan numerosas consecuencias prácticas, siendo muy sugerentes las que proceden del primer principio jurídico con relación a la vía judicial y a la vía administrativa.

Establecidos los fundamentos de la administración eclesiástica, las demás ponencias desarrollan otros temas sistemáticos fundamentales. F. D'Ostilio define la naturaleza de la decisión administrativa a partir de los diversos elementos que la integran, y establece una clasificación de los actos administrativos según los criterios subjetivo (órganos que los producen) y objetivo (contenido de los actos), dejando para un apéndice el simple esquema de otras clasificaciones correspondientes a otros criterios. P. Moneta trata, en la tercera ponencia, de las profundas exigencias teológicas de la participación de los fieles en la función administrativa, con las consiguientes ventajas de realismo, eficacia e inatacabilidad de las decisiones administrativas así establecidas. Pone de manifiesto la pobre participación de los fieles según la legislación codicial, las nuevas formas de participación creadas por el Vaticano II, y lo que todavía queda por hacer para incorporar a los fieles más estrechamente a la función administrativa eclesiástica.

Las dos últimas ponencias, de P. Ciprotti y R. Baccari, tratan, respectivamente, de los vicios de los actos administrativos (con acertadas ideas sobre el abuso de poder en la perspectiva "de iure condendo") y de la terapia o remedios preventivos y curativos de los actos administrativos viciados.

En conjunto se puede decir que se trata de una contribución positiva a la conceptualización, sistemación y fundamentación de la función administrativa eclesiástica. Han quedado al margen de las ponencias del Congreso los temas concretos y discutidos de la administración eclesiástica y del sistema de recursos, que muy bien podrían ser, siguiendo la línea de los dos últimos, objeto de estudio en un futuro Congreso canónico-pastoral.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

JOSÉ RODRÍGUEZ ITURBE: *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*. Caracas, 1968.

La colección de "Historia Constitucional Venezolana" de la Universidad Central de Caracas nos ofrece en este volumen del profesor José Rodríguez Iturbe una historia muy sistemática de las Relaciones entre la Iglesia católica y el Estado de Venezuela.

Examinados los precedentes durante la época inmediatamente posterior a la Emancipación, el autor estudia con detalle la Ley del Patronato Eclesiástico de 1824. Por aquella Ley el Estado regulaba la administración y organización de la Iglesia, controlaba los nombramientos eclesiásticos a todos los niveles, inspeccionaba la actuación de la Jerarquía y del clero, intervenía en la administración de los bienes eclesiásticos y en la impartición de la justicia. Tras aquella ley el Estado se convirtió en censor y guardián de la Iglesia.

Nada más subir al Solio Pontificio Gregorio XVI en 1831, se inició el proceso de reconocimiento por parte de la Santa Sede de las nuevas repúblicas hispanoamericanas. Empezaron las negociaciones entre Roma y Caracas pero el Concordato no llegó a cristalizar por la valoración que los gobernantes venezolanos y su representante diplomático hicieron del Patronato como algo inherente a la soberanía nacional.

La Dictadura de Páez durante la guerra federal, que tuvo lugar desde 1858 a 1863 crea unas relaciones diplomáticas adecuadas que llevan a la firma del Concordato de 1862-63 por el que Pío IX accedía al juramento de los eclesiásticos, concedía la sustitución de los diezmos por la asignación eclesiástica y concedía el Derecho de Patronato y el de Presentación de Obispos al Presidente de la República. Por otra parte, el Estado venezolano reconocía el derecho de la Iglesia a adquirir y poseer por justo título.

Mas, con la llegada de los insurgentes al poder se deshizo lo logrado con el esfuerzo diplomático de Páez. Ello fue el preludio de lo que tenía que venir poco después: una larga época de hostilidad a la Iglesia que de manera particular duró a lo largo de toda la dictadura de Guzmán Blanco. Este período que va desde 1870 a 1899 fue el más desgraciado para las relaciones entre la Iglesia y el Estado que presenta la vida venezolana.

Adentrándose en el siglo XX el autor nos sigue dando muchos datos sobre las vicisitudes políticas, lo que nos hace comprender las relaciones Iglesia-Estado dentro de todo el marco de la vida real del país. El esquematismo hace que la lectura de la obra pueda hacerse con rapidez.

Nueve años de dictadura de Castro; veintisiete de dictadura de Gómez. A principios de siglo se produce en el pueblo un resurgimiento religioso. Desde 1916 mejoran las relaciones con la Santa Sede. Las Constituciones que se suceden, sin embargo, afirman el control del gobierno sobre el culto.

Desde 1936 comenzarán a producirse varios jalones en una marcha lenta hacia un proceso democrático. Pero nada cambia sustancialmente en lo que respecta a las relaciones Iglesia-Estado. La Constitución del 36 garantizaba en su artículo 32 "la libertad religiosa bajo la suprema inspección de todos los cultos por el Ejecutivo Federal con arreglo a las leyes y quedando siempre a salvo el derecho de Patronato Eclesiástico que tiene la República".

Tras la Revolución de Octubre de 1945 se produce una gran polémica en torno a la Ley del Patronato. Contra ella luchó el partido del COPEI dirigido por Rafael Caldera. La ley, sin embargo, se mantuvo por mayoría. Con todo, en la Constitución del 47 se dejó abierta la puerta para la realización de un Convenio con la Santa Sede para superar la irregularidad existente. El artículo 85 dice así: "En posesión como

está la República del Derecho de Patronato Eclesiástico, lo ejercerá conforme lo determine la Ley. Sin embargo, podrán celebrarse convenios o tratados para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado". Lo mismo venía a decirse en la Constitución de 1953. Durante la Dictadura de Pérez Jiménez, aunque según el autor, las relaciones entre las potestades eclesiástica y civil fueron buenas, no se dio ningún paso hacia el Convenio. Es al caer Pérez Jiménez cuando comienzan las negociaciones. El prestigio de la Iglesia es notable y la opinión pública piensa que se ha de superar la Ley del Patronato.

En el primer gobierno provisional de Larrazábal (año 1958), se inician las negociaciones con la Santa Sede y deja de aplicarse formalmente la Ley de Patronato Eclesiástico de 1824 respecto a la provisión de Diócesis y a la división territorial eclesiástica. Pío XII lo aprovecha para modificar la distribución de Diócesis y nombrar Obispos.

En la campaña electoral de fines del 58 todos los candidatos ofrecen al pueblo la regularización de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Antes, los líderes de los partidos políticos —salvo el comunista—, firmaron en la casa de Caldera el llamado "Pacto de Punto Fijo" por el que se comprometían a normalizar las relaciones de la Iglesia con el Estado venezolano.

Los últimos pasos hacia el Convenio de 1964 se dan con el gobierno Betancourt. Cuando Juan XXIII crea al primer Cardenal venezolano se ha producido el cambio de ambiente. Y el nuevo Convenio firmado en Caracas por el Nuncio Dadaglio (actualmente en Madrid) y el Canciller Falcón Briceño es sometido a la consideración del Congreso y rápidamente aprobado. Era entonces Presidente de la República Raúl Leoni.

El profesor Rodríguez Iturbe dedica gran parte del libro a analizar y comentar el "Modus Vivendi". Con juicio un tanto duro para aquellos que lo atacaron en el Senado y en la Cámara de Representantes, piensa que el Convenio es un gran paso. No lo considera un Concordato *stricto sensu*, sino un Acuerdo simple. En él no se hace mención del "matrimonio" ni de la "enseñanza" ni de otras cuestiones que suelen llamarse "materias mixtas". El tema fundamental del Convenio es el Patronato. La Ley de 1824 quedará suprimida ya en el artículo II. El Derecho de Presentación del Presidente de la República se convierte en el artículo VI en un sistema de Prenotificación apto para que la Santa Sede pueda escuchar —si las hubiere— "las objeciones políticas de carácter general". Prenotificación, con todo, que podríamos llamar "eficaz" dado que la Santa Sede, caso de existir tales objeciones "indicará el nombre de otro candidato para los mismos fines".

Las otras cuestiones menos importantes como la subvención económica, la libertad para establecer Seminarios, la Acción Católica y otros, son también expuestos por el profesor Rodríguez Iturbe con la claridad y el orden que le caracterizan y que hacen de su libro un estudio muy asimilable de las Relaciones de la Iglesia y el Estado en Venezuela hasta nuestros días.

SANTIAGO PETSCHEN

JEAN HOYOUX: *Inventaire analytique de documents relatifs à l'Histoire du diocèse de Liège sous le Régime des Nonces de Cologne (1666-1670)*. "Analecta Vaticano Belgica", 2^{mo} série, Sectio B, Nonciature de Cologne, VI. Bruxelles-Rome, Institut Historique Belge de Rome, 1974; 204 págs.

El presente volumen viene a completar la obra de Hoyoux sobre la diócesis de Lieja a través de la documentación de la Nunciatura de Colonia (1666-1670), que

abarca los últimos meses del Nuncio Galli y cuatro años de la Nunciatura de Franciotti. El autor ha manejado los fondos del Archivo Vaticano, añadiendo algunos documentos de las Actas Capitulares de San Lamberto de Lieja. La situación europea del momento se refleja en estos despachos: la hegemonía de Luis XIV, la debilidad del Imperio, la guerra naval entre Inglaterra y Holanda. Luis XIV, que preparaba la guerra de sucesión española, aisló diplomáticamente a España y acorraló al Emperador mediante alianzas con príncipes alemanes, mientras lograba fáciles victorias en los Países Bajos. Por lo que respecta a España se pueden rastrear en estas páginas noticias referentes a las tractativas que conducirían a la Paz de Aquisgrán (1668). Por lo demás, el Nuncio Franciotti, puntilloso e ignorante de la lengua del país, no estuvo a la altura de las circunstancias.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

PETER CHARANIS: *Church and State in the later Roman Empire. The religious policy of Anastasius the first, 491-518*, 2.ª ed. Tesalónica, Kentron Byzantinon Ereunon, 1974; 121 págs.

Comienza el autor el libro con una nueva introducción a esta segunda edición. Divide la obra en cuatro partes. Dedicó la primera a la introducción, en la que hace una breve referencia a los principales acontecimientos religiosos (Concilio de Efeso, Concilio de Calcedonia, etc.) acaecidos con anterioridad al reinado de Anastasio I, ya que una faceta de aquél, concretamente la referida a su política religiosa, será el núcleo central de este trabajo, y que ocupará las tres partes restantes del mismo.

En la segunda parte, bajo el título genérico de "El problema religioso en la sublevación de Vitaliano" se ocupa de relatar el panorama social y religioso con que se encuentra Anastasio al asumir el poder.

Su antecesor Zenón I, influido por el patriarca de Constantinopla, Acacio, apoyado a su vez por el patriarca de Alejandría, Pedro Mongo, publica un documento, el llamado Henoticon, que trata de unificar a los monofisitas y a los ortodoxos. Por un lado, el Henoticon condenaba a Nestorio y Eutique, mas, por otro, no quería admitir otros concilios fuera de los de Nicea y primero de Constantinopla. Esto significaba el abandono del Concilio de Calcedonia.

La reacción que produjo el Henoticon fue la contraria al fin que perseguía, puesto que en lugar de perseguir la unión lo que generó fue la renovación de la guerra religiosa en Oriente.

De parte del Henoticon se pusieron su artífice principal Acacio de Constantinopla, y el líder de los monofisitas de Egipto, Pedro Mongo, patriarca de Alejandría. Contra el mismo se declararon numerosos Obispos de Oriente, y también el Papa Félix II, que excomulgó y depuso a Acacio y Pedro Mongo.

A pesar de ello Acacio convenció a Zenón de que el Papa usurpaba los derechos de los orientales y consiguió que se declarara con él en rebeldía.

Con la situación así se llegó al denominado Cisma de Acacio. Durante esta época prosperó el monofisitismo en detrimento de los partidarios de la ortodoxia, representada por Calcedonia.

Este era el panorama religioso que ofrecía el Imperio Oriental cuando Anastasio I accede al poder en el año 491; el nuevo Emperador, simpatizante de los monofisitas, no cambia el estado de cosas, con lo que se favorece el desarrollo del monofisismo.

En la tercera parte expone las dos sublevaciones de Vitaliano que surgieron como consecuencia del descontento religioso que reinaba en la península Balcánica, por la política religiosa que seguía el emperador Anastasio. Efectivamente, Vitaliano se

alzó, en Tracia, al frente de un numeroso ejército compuesto por hunos, búlgaros y quizás eslavos, y apoyado por una importante flota marchó sobre la capital. Su fin, esencialmente político, consistía en deponer al Emperador, pero declaró a todos que se alzaba para defender a la oprimida Iglesia ortodoxa.

Bajo la presión de Vitaliano, Anastasio reanuda las negociaciones con el Papado sin que éstas se vean coronadas por el éxito. Finalmente, la segunda sublevación de Vitaliano termina con la derrota de sus tropas y la victoria del emperador Anastasio.

La cuarta y última parte la dedica el autor al examen de los últimos años del reinado de Anastasio, en los cuales se llevan a cabo nuevas negociaciones con Roma, que envía a Constantinopla una embajada papal que es nuevamente rechazada por Anastasio, quien ordena su regreso a Roma bajo custodia.

Habrà que esperar a la muerte de Anastasio I y el comienzo del reinado de Justino I, su sucesor, quien inmediatamente inició un cambio en favor de la ortodoxia y de Calcedonia. En este ambiente favorable, el Papa Hormisdas obtiene la aceptación de una fórmula, con lo cual se ponía fin de hecho al cisma de Acacio.

Se trata, pues, de un trabajo valioso que se ocupa de esclarecer los hechos acaecidos, en un período delicado, en las relaciones entre la Iglesia y el Imperio Romano de Oriente; y que representa una importante aportación a la historia de la Iglesia católica.

PELAYO DE LA ROSA DÍAZ

ANTONIO JOAQUIM DIAS DINIS, O.F.M.: *Monumenta Henricina*. Volumen XIV (1460-1469). Coimbra, Comisión Ejecutiva de las Conmemoraciones del V Centenario de la muerte del Infante don Enrique, 1973; XXVIII+449 págs.

Aunque en la portada se hace constar como fecha de edición de este volumen el año 1973, por el colofón sabemos que se terminó de imprimir en diciembre de 1974, y ha sido distribuida en el otoño de 1975. No hay por consiguiente retraso ninguno en esta reseña.

En realidad tendríamos que repetir en ella cuanto hemos dicho de los volúmenes anteriores: idéntica presentación, llena de belleza e insuperable desde el punto de vista tipográfico; la misma riqueza de láminas intercaladas, algunas de ellas en color; no menor rigor científico en la transcripción y en las anotaciones; el mismo interés intrínseco. Hay que felicitar a los que han promovido esta edición por haber conseguido superar los actuales avatares políticos para continuarla, haciendo una obra que siempre será un honor para Portugal cualquiera que sea el régimen allí imperante. Pocas ediciones documentales reúnen el conjunto de características favorables que ha conseguido reunir ésta.

Como en ocasiones anteriores señalamos la presencia de documentos pontificios en relativa abundancia. Son dieciséis en concreto, y si algunos de ellos se refieren a temas sumamente concretos y determinados, otros en cambio nos permiten hacernos idea del régimen canónico que se iba implantando en las posesiones portuguesas de ultramar y que tanta influencia estaba llamada a tener en la configuración que habría de darse a la jerarquía eclesiástica en América. Las letras pontificias aquí publicadas, merecen pues atento examen.

Es innecesario decir el interés que este volumen tiene también para la historia de España, toda vez que se publican abundantes documentos de las relaciones de los reyes de Portugal con los de Castilla y Aragón.

Como en los volúmenes anteriores una bibliografía completísima y unos también completísimos índices permiten el rápido manejo de esta obra.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRIEDRICH ENGEL-JANOSI: *Il Vaticano fra fascismo e nazismo*. Florencia, Le Monnier, 1973; XXIII+401 págs.

La traducción italiana del libro de Engel-Janosi cuyo título original alemán es "Vom Chaos zur Katastrophe", hace que la investigación del autor realizada principalmente en fuentes austríacas quede —por cuestión de la lengua—, muy cercana al lector español. Muchos se habrán felicitado y se felicitarán por ello.

El cuerpo central y verdaderamente valioso del libro se halla en los capítulos II, III, IV y V. Comienza en la elección de Pío XI y termina en las relaciones de Pío XII con el Nazismo. La mayoría de las fuentes las recibe el autor a través de los documentos de los dos Embajadores austríacos que por estos años se sucedieron ante la Santa Sede: Von Pastor y Kohlruss. Engel-Janosi es el primero en reconocer que en su obra tienen más relevancia los aspectos de las cuestiones que tienen color austríaco. Y así aparece frecuentemente. La Austria católica, querida de los Papas, recibe un trato muy significado en este libro. No puede ser de otra manera si la investigación se ha realizado principalmente con documentos "Austria-Santa Sede". Los de Pastor, a quien le tocó presenciar la actitud vaticana en la lucha entre el fascismo y el partido popular católico así como el encuentro contra *L'Action française*, y los de Kohlruss, que vivió la lucha contra el nacionalsocialismo alemán y la batalla por la independencia de Austria.

Tónica de todo el libro es la importancia de la acción diplomática del Vaticano, reconocida tanto por amigos como por enemigos. El Presidente del Estado francés dijo en 1920: "el Vaticano es el centro de un gran sistema político". En ese mismo año la misión prusiana ante la Santa Sede fue elevada a Embajada del Reich. Francia e Italia se sintieron rivales en la influencia en el Vaticano. Austria se acercó a la Santa Sede ante la situación desesperada de su país. Y el tercer Reich evitó la ruptura de las relaciones diplomáticas entre el Vaticano y Berlín. El primer capítulo prepara, pues, al lector y le muestra la gran actividad diplomática que el Vaticano desplegó en el período de entreguerras.

Tanto Pío XI como Gasparri fueron partidarios de que los países estuvieran dirigidos por un líder de excepcionales cualidades. A los dos les maravillaba la obra de Seipel en Austria y le consideraban un hombre escogido por la Providencia. Sintiendo que ni Francia ni Alemania tuvieran todavía el hombre providencial, tanto el Papa como su Secretario de Estado se entusiasmaron con Mussolini. Ello, sin embargo, no significó que alabaran al fascismo. Aunque entre Mussolini y el Partido Popular de Dom Sturzo, la Santa Sede sintió inclinación por el primero (como aparece en *La Civiltà*, revista muy ligada al Secretario de Estado), porque los Populares estaban un tanto ligados al socialismo y no incluían la "cuestión romana" en su programa político. Sin embargo, no por alabar a Mussolini se dejaba de atacar a los cuadros del fascismo, fuertemente criticados tanto por Pío XI como por Gasparri (págs. 107 y ss.). Los testimonios de Pastor son muy útiles para conocer estas actitudes. El acercamiento entre el Quirinal y el Vaticano se hizo cada vez más intenso hasta culminar en el año 1929 con la firma de los Pactos de Letrán. El autor no deja de hacer al respecto afirmaciones agudas concernientes a los aspectos jurídicos y políticos de los Pactos y a los problemas que llevaron consigo las interpretaciones y las tensiones posteriores que desembocaron en 1931 en la encíclica *Non abbiamo bisogno* en la que no se condenaba al partido fascista entero ni al régimen político, sino a determinadas doctrinas programáticas del partido. El autor hace suya la afirmación de un senador italiano que dijo: "Benedicto XV no hubiera nunca escrito

una encíclica similar; Pío X no la hubiera podido ni siquiera pensar, y León XIII —aunque la hubiera escrito—, no la hubiera publicado nunca" (pág. 147).

Después de 1937, en Italia, hasta la II Guerra Mundial no hubo ninguna controversia importante entre la Iglesia y el Estado.

Muy distinta a la actitud de Pío XI con respecto a los problemas italianos fue la del Papa Pacelli en relación con los alemanes. Tras la condena inequívoca del nacionalismo por parte de Pío XI, las quejas de *l'Osservatore romano*..., etc., el Nuncio en Berlín, Pacelli, con un Papa que al efecto estaba muy dudoso, se esforzó porque las conversaciones sobre el Concordato llegaran a buen término. Engel-Janosi nos presenta a Pacelli como un hábil diplomático siempre partidario de los Concordatos describiéndonos con más detalle (entre la historia diplomática con Francia, Checoslovaquia, Yugoslavia, Méjico, España, etc.), las negociaciones que llevaron al de Austria de 1933.

Las tensiones con Alemania aumentaron. Y en 1937 Pío XI no quiso dejarse persuadir para no publicar la encíclica *Mit brennender sorge*. El Concordato fue violado muchísimas veces. La Santa Sede tomó en consideración la posibilidad de una denuncia del Concordato dado el intolerable comportamiento del gobierno alemán. Pero el conciliador Pacelli quiso conservarlo. Y cuando subió al Pontificado comenzó con un gesto de paz hacia Alemania informando a Hitler de su elección, en lengua germana. Más adelante no dijo nada sobre la invasión de Polonia ni condenó abiertamente la persecución de los judíos. Las declaraciones de Pío XII fueron siempre, como correspondía a su naturaleza, de carácter general. Y así salva el autor la actuación del Pontífice en un tema tan extraordinariamente polémico. Tras su estudio, Engel-Janosi concluye: "Una investigación histórica desapasionada deberá reconocer que el Papa Eugenio Pacelli hizo verdadera y totalmente todo aquello que en su situación le fue posible hacer: *quantum fieri possit*; y quizás en esto se podría incluir el estar preparado para el martirio" (pág. 298).

La obra va seguida de importantes apéndices en los que se publican documentos hasta ahora inéditos.

SANTIAGO PETSCHEN, S. I.

FLECKENSTEIN HEINZ, GRUBER GERHARD, SCHWAIGER GEORG, TEWES ERNST (editores): *Ortskirche - Weltkirche*. Festgabe für Julius Kardinal Döpfner. Würzburg, Echter Verlag, 1973; XIV + 674 págs.

El libro, que se presenta aquí, es un homenaje dedicado al Cardenal de Munich, Julius Döpfner, en ocasión de su 60 cumpleaños y de sus bodas de plata episcopales. El tema general basa en la polaridad, que ha subrayado el Concilio Vaticano II entre la Iglesia mundial y las iglesias locales o sea particulares (diocesanas y parroquiales). El libro abarca un prefacio y 39 artículos, que todos cuantos están redactados con gran diligencia y pericia. Algunos de ellos, p. ej. los artículos sobre la sucesión apostólica y sobre el problema de la voluntad respecto a la indisolubilidad, unidad y sacramentalidad del matrimonio contienen también una fuerza explosiva no exigua.

Josef Schabbert inaugura la serie de los artículos con una explicación del texto bíblico: In te benedicentur universae cognationes terrae (Gen. 12, 3). Por entre todo el Testamento Antiguo pasa la tirantez entre universalismo y particularismo, entre una abertura hacia el mundo y un aislamiento, entre la reivindicación de ser "luz para las naciones" y una mentalidad de judería. La "nueva Israel" ha heredado esta tirantez. ¿Cómo se puede solucionar este dilema?

Josef Schreiner demuestra que Jeremías es más que los demás profetas "profeta para las gentes". De tal manera sirve de ejemplo para las iglesias locales, cómo también ellas pueden ser y trabajar en favor de todo el mundo.

Rudolf Schnackenburg analiza la relación de entre la comunidad de los fieles local y "la Iglesia de Dios" en la primera carta de San Pablo a los Corintios.

Johann Michl pregunta por los presbíteros de la primera carta de San Pedro.

Peter Stockmeier discute el concepto de la καθολικὴ ἐκκλησία en Ignacio de Antioquía.

Jakob Speigl intitula su tema: Iglesia local - Iglesia mundial. Algunas observaciones a base de la antigüedad eclesiástica.

Adolf Wilhelm Ziegler examina el origen del nombre "Korbinian", patrón del arzobispado de Munich y Freising.

Hermann Tüchle relata sobre los viajes de los obispos alemanes a Roma en el siglo X. Considera la relación entre los obispos y el Papa por el espejo de la conducta concreta en una época determinada, y una época, que se llama "siglo oscuro", en el cual los Sumos Pontífices impresionaban ni por su potencia política ni por su personalidad.

Werner Dettlof nos presenta la trascendencia de la Iglesia universal para la Universidad de la Edad Media.

Georg Schwaiger explica, apoyándose en el ejemplo de Munich, la cura de almas y la devoción en el decurso de los tiempos.

Theobald Freudenberger nos demuestra, cómo Leonardo Haller de Eichstätt defendió la reputación de los obispos titulares en el Concilio Tridentino.

Rudolf Graber ha escrito sobre el tema: El prepósito Johann Georg Seidenbusch (1641-1729) y la reforma del sacerdocio. Seidenbusch lo ha efectuado por la fundación de varios "oratorios Nerianos" en Alemania. El autor caracteriza también la espiritualidad de estos oratorios.

El artículo de *Josef Hasenfuss* lleva el título: La imagen de la Iglesia desde la "Theologia Wirceburgensis" hasta Hermann Schell.

Leo Scheffczyk escoge los "elementos católicos" en el concepto de la Iglesia, que propone el protestante Dietrich Bonhoeffer.

Georg Langgärtner discute sobre los sínodos de Würzburg de los años 1931 y 1954, en cuanto ya reflejan la marcha de la Iglesia antes del Concilio Vaticano II.

Josef Rabas analiza el desarrollo de la Iglesia en Checoslovaquia.

Hermenegild Alfons Biedermann describe los sínodos de los siglos IV y V y el concepto ortodoxo de la Iglesia local o sea particular. El orden eclesiástico, tanto en el Imperio Romano como en el Imperio Bizantino, se ha desarrollado según las condiciones estatales. Por eso condiciones estatales nuevas pueden crear también organizaciones eclesiásticas nuevas. La Iglesia ortodoxa se construye arrancando de la "paroikía" (diócesis), por encima de la "eparquía" (metropolía) hasta la diócesis (exarcado y patriarcado).

Eugen Biser ha dado a su tema el título: El espacio de la alienación suspendida. Sobre la pregunta por el sentido actual de la Iglesia. Se trata aquí de la abolición de la alienación del hombre. Hay que recuperar el espacio para las manifestaciones de la espontaneidad y humanidad genuinas. El interés en un sistema debe cambiarse en un interés personal. Sobre la puerta de la Iglesia ya no se permita más poner el lema triunfal: Non praevalent, sino la palabra atractiva: ¡Venid todos a mí!

Josef Finkenzeller nos presenta deliberaciones sobre el concepto de la sucesión apostólica en la discusión teológica actual. El autor arranca del concepto tradicional,

según el cual la sucesión apostólica se garantiza por una serie continua de imposiciones de manos válidas. Entonces investiga, si tal vez el Concilio Vaticano II exige otro entendimiento de manera que también a las comunidades eclesiales de la reforma correspondería tal sucesión. Presenta aquí una sucesión apostólica, que se referiría a la Iglesia como tal con todos sus miembros. Además pregunta, si tal vez podría bastar una sucesión meramente presbiteral con tal que una sucesión episcopal no pudiera obtenerse.

Josef Pascher ha contribuido con el artículo: El "espíritu del Concilio" en cuanto se encuentra en la Constitución sobre la Liturgia. Pascher intenta hacer posible juzgar, cuándo esta consigna del "espíritu del Concilio" es un principio sagrado y cuándo se abusa para una controversia no sagrada.

Philipp Kaiser examina la relación de entre obispos y presbíteros según el Concilio Vaticano II.

Michael Schmaus intitula su tema: El bautismo en cuanto significa la integración en la Iglesia local.

Richard Egenter ha dado a su tema el título: "Vosotros siete llamados a la libertad, hermanos" (Gal. 5, 13). Sobre el "Ethos" de la Iglesia local (diocesana y parroquial). El autor subraya aquí ante todo, que hoy día el problema más actual es este: ¿Cómo las estructuras institucionales pueden obtener, en el proceso del "aggiornamento", la forma, que promueve la libertad lo más?

El artículo de *Heinrich Fries* lleva el título: Ecumenismo en un lugar determinado. Consideraciones teológicas.

Joachim Giers investiga en su artículo "Iglesia y justicia" tanto los aspectos sociológicos como los aspectos teológicos de la doctrina de la Iglesia sobre la justicia.

Klaus Mörsdorf describe el papel del obispo local respecto a la coordinación de la Iglesia universal y de las iglesias particulares.

Audomar Scheuermann trata sobre la solicitud del obispo local frente a la doctrina auténtica.

Karl Rahner nos presenta aspectos teológicos referente a la tarea del obispo regional.

Karl Forster examina la alternativa: ¿Iglesia popular o Iglesia de la decisión libre? El autor pregunta: ¿Fuerzan los imperativos del Concilio Vaticano II y los resultados sociológicos a despedirse definitivamente del modelo de la Iglesia de todo el pueblo y a dirigir la pastoral futura metódicamente a la Iglesia de la decisión libre?

Hans Schilling esboza la práctica pastoral dentro del marco del conjunto de la sociedad. Explica que la mayoría de los hombres en nuestro país son cristianos y quieren serlo; sin embargo de una manera que se distancia más o menos de la Iglesia. También el sistema general de los valores se basa todavía en un fundamento religioso y ético sin prejuicio de todas las diferencias subculturales. Por tanto hace falta más entendimiento de un cristiano, que se ha alejado de la Iglesia y se comunica por otras instancias. Hace falta también diferenciar más los fines de la cura de almas. ¡que no se introduzca ningún rigorismo respecto al bautismo de niños! Y, por fin, ¡que se practique una cura de almas abierta, porque también los que se han separado de la Iglesia necesitan todavía nuestra preocupación y la aceptan!

El tema de *Wilhelm Keilbach* suena así: Piedad cristiana y la droga psicodélica. El cristianismo ha rechazado siempre el uso de drogas para excitar y aumentar emociones religiosas especiales; y debe guardar esta posición.

Theoderich Kampmann relata sobre el "Starez Sossima de Dostojewskij" como modelo de una cura de almas espiritual.

Erich Feifel trata sobre fórmulas cortas de la fe, que abarcan un aspecto fundamental antropológico.

Wilhelm Dreier se ha elegido el tema: Servicio de salvación como servicio social de la Iglesia sobre el nivel de la parroquia.

Ernst Rösser ha escrito sobre el conjunto de problemas, que se refieren a la voluntad respecto a la indisolubilidad, la unidad y la sacramentalidad del matrimonio. En primer lugar presenta las normas respectivas del Código de Derecho canónico. En segundo lugar deja ver el carácter problemático de toda esta legislación, ante todo el carácter problemático de las determinaciones sobre el error referente a una cualidad esencial. En tercer lugar el autor caracteriza la solución tradicional con estas palabras: La voluntad matrimonial, que se exige para que resulte un matrimonio válido, y por tanto también la voluntad, que es necesaria, para que resulte una monogamia indisoluble, y, en cuanto se trata de cristianos, también la voluntad, que se refiere a la sacramentalidad del matrimonio, tal voluntad, digo, se presupone y se presume sin la menor dificultad como la cosa más natural y más evidente del mundo, sea que se trate de matrimonios de bautizados o no bautizados, de matrimonios de cristianos católicos o no católicos, de matrimonios de judíos o paganos, de matrimonios de hombres de una cultura alta o de una cultura primitiva. Estas suposiciones se dejan aparte tan sólo en el único caso, en el cual la idea errónea sobre el matrimonio pasa del territorio de la razón a la esfera de la voluntad y obtiene aquí un influjo decisivo por la aplicación de la opinión falsa a su propio matrimonio. En el punto cuarto el autor critica esta solución tradicional introduciendo tesis nuevas. Una de estas tesis suena así: Un matrimonio puede ser nulo no solamente en el caso del canon 1086 § 2, sino también en el caso en que el consentimiento de la voluntad respecto a una cualidad esencial falta meramente de manera negativa. En quinto lugar Rösser pone este resultado: Si se trata de cristianos acatólicos o también de católicos, que ya no practican más su fe, ya no se puede presumir que tienen la intención de contraer un matrimonio absolutamente indisoluble según la doctrina de la Iglesia católica; y si se trata de una parte considerable de infieles, ante todo de mahometanos, se puede presuponer además, que les falta también la voluntad de contraer una monogamia. Por tanto la mayoría de tales matrimonios debería considerarse como matrimonios inválidos. Pero tal conclusión no puede corresponder a la verdad. Tal vez la falta está escondida en un entendimiento no bastante diferenciado de la indisolubilidad. ¿No sería posible considerar como ley divina tan sólo la indisolubilidad de principio, mientras que la indisolubilidad absoluta del matrimonio rato y consumado se apoyaría tan sólo en la disciplina eclesiástica? En tal caso pertenecería tan sólo el carácter más o menos permanente y la indisolubilidad de principio a las cualidades esenciales del matrimonio.

Georg Teichtweier nos enseña la necesidad del sermón moral en nuestros días y las cualidades de este sermón.

Heribert Gauly hace notas pastoral-teológicas respecto a proyectos para la cura de almas en la Iglesia local.

Heinz Fleckenstein manifiesta las expectativas de los fieles frente a la Iglesia, a los sacerdotes y a la cura de almas eclesiástica. El autor saca sus resultados de las demandas que los obispos alemanes ha hecho respecto al sínodo común de las diócesis de la República alemana federal.

Por fin *Stefan Andreae* discute un tema, al cual ha dado el título: Cura de almas

en un lugar o sea parroquia. No se trata aquí de propuestas prácticas, sino de una reflexión sobre esencia y realidad de la cura de almas. Ante todo se plantea el problema, si la representación tradicional de Dios por el sacerdote soltero no exige un complemento por la ordenación de padres de familia probados, porque en este caso se manifestaría más la base real para la representación simbólica de Dios, a saber, ya por medio de su posición como padre.

Para terminar esta recensión quisiera añadir solamente estas dos advertencias: En primer lugar: No me gusta que Guillermo Dreier haya formulado su tema así: servicio de salvación como servicio social de la Iglesia sobre el nivel de la parroquia. ¿Por qué no ha escrito: servicio social como servicio de salvación? La fórmula elegida insinúa demasiado un ahogarse del servicio de salvación en el servicio social. En segundo lugar: Desearía que, ante todo, los reformadores del Código de Derecho canónico estudien cuidadosamente el artículo de Ernesto Rösser sobre el conjunto de los problemas que se refieren a la voluntad respecto a la indisolubilidad, la unidad y la sacramentalidad del matrimonio. De no hacer caso de los principios que se ofrecen en este artículo, temería que el Código reformado estuviera anticuado ya en el momento de su publicación.

JOSÉ FUNK, SVD.

STYLIANOS PELECANIDIS con la colaboración de PANAJOTA ATZACA: *Syntagma tōn palaiochristianōn psephidotōn dapēdon tes Ellādos*. (Corpus mosaicorum Christianorum pavimentorum Graecorum), I Graecia insularis. Tesalónica, Kéntron Byzantinōn ereynōn, 1974; XI+188 págs. + 141 tablas de láminas y 7 págs. de figuras esquemáticas.

La magnífica colección *Monumenta Byzantina* se abre con el Corpus de mosaicos paleocristianos de los pavimentos griegos, cuyo primer volumen, destinado a la Grecia insular, tenemos el gusto de presentar a nuestros lectores.

El autor comienza diciendo en el Prólogo (págs. V-VI) que hace unos cuarenta años que, siguiendo las sugerencias y estímulos de su profesor alemán, el doctor Gerhart Rodenwaldt, de la Universidad de Berlín, se dedica al estudio de los mosaicos pavimentales griegos. Tenía ya entregada una obra al Instituto Germánico Arqueológico, para formar parte de la serie *Studien zur Spätantiken Kunstgeschichte*, cuando los bombardeos de Berlín en la segunda guerra mundial destruyeron el original y el material fotográfico, que, con gran esfuerzo y paciencia ha ido reconstruyendo y cuyo fruto es la obra presente. Esta se ha visto incrementada con el material musivo del Dodecaneso, cedido a Grecia en 1947, así como por los nuevos descubrimientos de otros mosaicos. Después de las siglas de las obras más citadas (págs. VII-XI) viene una Introducción (págs. 3-10), en la que el autor señala que el intento de publicar los mosaicos de Grecia comenzó el año 1922, con la propuesta de M. Kabbadía a la *Union Académique Internationale*. Especialmente después de la segunda guerra mundial han aparecido bastantes publicaciones sobre mosaicos antiguos en distintos países. Se han celebrado congresos sobre la materia y se han creado asociaciones, boletines y revistas especializadas. A continuación expone el método seguido en la obra:

1) Señala el local del monumento donde se halla el mosaico; 2) lugar donde se conserva ahora el mosaico; 3) dimensión y colores (si los hay); 4) descripción; 5) inscripciones; 6) cronología; 7) bibliografía.

En las págs. 11-42 se contienen las consideraciones generales, respecto a los pavi-

mentos musivos de Grecia. En primer lugar expone la relación entre el local y los pavimentos de mosaicos, hablando a continuación del tema de las representaciones musivas (imágenes antropomórficas, del reino animal, del mundo botánico y figuras geométricas), concluyendo con algunas consideraciones epigráficas sobre la técnica de los mosaicos. El catálogo de mosaicos abarca las islas griegas (págs. 43-152), para lo que se agrupan en siete mapas, con indicación de los yacimientos musivos. Se incluye también la isla de Chipre. La obra se enriquece con extensos índices de materias, procedencia, nombres propios, etc. (págs. 153-188). Al final hay 141 tablas de láminas, en las que se reproducen, con perfectas fotografías en blanco y negro, una gran serie de mosaicos; cada lámina contiene varios ejemplos generalmente. Esta obra está elaborada según las exigencias científicas de la materia. Es, por tanto, una valiosa contribución para el conocimiento del arte bizantino.

ISIDORO RODRÍGUEZ, O.F.M.

JOSÉ LUIS SORIA: *Cuestiones de Medicina Pastoral*. Madrid, Ediciones Rialp, 1973; 75 págs.

"Son cuestiones, dice el autor en la *Introducción*, porque no se ha pretendido hacer un estudio completo de Medicina Pastoral, sino afrontar solamente los temas más interesantes desde un punto de vista práctico, o los que difícilmente se encuentran en los libros corrientes sobre esta materia", pág. 12.

En estilo claro y, teológicamente hablando, clásico, se tocan o desarrollan temas muy importantes para el ejercicio de la formación y educación de la conciencia, de la pastoral, al fin y al cabo; como por ejemplo, *psicología de la infancia, características e interpretación moral de la adolescencia y de la juventud; la vocación; el celibato; el agotamiento y psicopatología de la vida sexual*, como aspectos médico-pastorales de la vida espiritual; *las pasiones; la edad adulta y la vejez; y una exposición*, conforme con la "*Humanae vitae*" de la *regulación de nacimientos*, etc.

Sin auténticas revelaciones en las materias que se tratan, la claridad de la exposición y la ortodoxia de las conclusiones, son la mejor recomendación de esta obra, que, según previsiones del autor, podría completarse y perfeccionarse algún día, con otro libro sobre *Psicología Pastoral*.

Escrita en italiano originariamente, la edición española está revisada y completada con notas bibliográficas de José López Navarro.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

SEVERINO GINER GUERRI: *El proceso de beatificación de San José de Calasanz*. Madrid, Publicaciones ICCE, 1973; 421 págs.

Dos aspectos de interés poco común ofrece, pese a su relativa brevedad, esta tesis doctoral defendida en la Facultad de Historia eclesiástica de Roma. Y los dos sumamente atractivos para un canonista.

El primero es el específico de la causa de beatificación de San José de Calasanz. El autor se enfrenta con un conjunto de piezas procesales que alcanzan un siglo completo y con paciencia benedictina va dando la historia externa y serios resúmenes del contenido. Las peripecias se hacen dramáticas en torno a la declaración de la heroicidad de las virtudes del santo, cuando es necesario estudiar los seis últimos años de su vida (su prisión y conducción al Santo Oficio, su destitución como general, la destrucción de la Orden religiosa por él fundada...). El dilema: "O el Papa y el

Santo Oficio tenían razón, y no era un santo; o José de Calasanz tenía razón y el Papa y el Santo Oficio habían sido injustos, lo que quedaría proclamado con su beatificación”, pesaba como una losa. Las incontables dificultades formales, de detalle o de perspectiva con que la causa tropezó, eran nada en comparación con esta tan fundamental. Como había habido una intencionada quema de documentos, sólo una especie de milagro hizo que la causa no naufragara. El canonista aprende mucho en la narración de una causa de beatificación tan excepcional como ésta. Y ve confirmadas, con todo el rigor crítico y mil detalles, las afirmaciones de Benedicto XIV, protagonista de algunas de estas peripecias durante cerca de medio siglo, en su “De sanctorum beatificatione...”

El segundo aspecto es la cuestión implícitamente planteada, pues el autor sólo se manifiesta como historiador, de la técnica procesal empleada en los procesos de beatificación de entonces, y sólo parcialmente (a nuestro juicio de manera muy insuficiente) rectificadas en la actualidad. Está muy por ver que toda la maraña de procesos y procesillos, reuniones y formalidades, sirva mejor para la averiguación de la verdad que un proceso limpio y claro, con la posibilidad de un gratuito patrocinio y un criterio de interés eclesial desde el principio mismo del procedimiento. O si más bien lo que se logra es una selección “al revés”, haciendo que las causas marchen más por los medios y la influencia de sus patrocinadores que por el valor ejemplar que puedan tener. Y resalta esto mucho más con ocasión de una causa como la de San José de Calasanz, en las que las dilaciones y las formalidades sólo sirvieron para oscurecer la gran cuestión, y en que la aterradora verdad brilló más a pesar de todo que gracias a ello. El libro, solidísimamente preparado, aunque bien pobremente editado, se presta a muchas consideraciones actuales.

Aunque sea obligado decir que ni el fárrago de nombres, ni las mil consideraciones técnicas, logran por un momento hacer olvidar la talla prodigiosa del Santo, al que este libro sirve de nuevo testimonio de su santidad, de su increíble grandeza humana y sobrenatural.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Umanesimo e Teologia tra 400 e 500. “Memorie Domenicane”, Nuova Serie 1973, n.º 4. Pistoia, “Centro Riviste” Padri Domenicani, 1973; 456 págs.

Bajo este título se agrupan una serie de estudios centrados, en su mayor parte, en el apasionante tema de las fricciones entre Teología y Humanismo de los siglos XV-XVI, y en los que de nuevo desfilan ante el lector los nombres de Erasmo, Tomás Moro, Lorenzo Valla, Savonarola, Maquiavelo, Lefèvre d’Etaples y otras figuras menores del Humanismo italiano.

De los diez trabajos que integran la obra, destacan por su amplitud los de Camporeale, Vasali y Marino. El estudio de Camporeale, “Da Lorenzo Valla a Tommaso Moro”, es sin duda el más interesante del conjunto. Presenta la defensa de Erasmo hecha por Tomás Moro en su “Carta a Dorp”, los puntos en que ambos coinciden y discrepan en torno a las relaciones entre Escritura y Tradición, y el influjo de Valla sobre Moro en el retorno a la patrística greco-latina y en la necesidad de aceptar una filología científica como base del discurso teológico. Vasali se ocupa de un humanista florentino de segunda fila, amigo y defensor de Savonarola, Giovanni Nesi, del que reproduce en un apéndice seis de sus “orazioni” o discursos y su “Oraculum de novo saeculo”. Por su parte Marino intenta reconstruir la figura del Papa Eugenio IV a base de los escritos de Flavio Biondi, historiógrafo y apologista de dicho Papa, dejándose llevar un tanto de las ideas biondistas.

En el resto de la obra, Weinstein y Bell hacen un curioso estudio "sociológico" de los santos italianos canonizados que vivieron en los siglos XII-XV. Tazbir analiza la polonización del catolicismo en la Polonia postridentina, con rasgos de interés para el lector español. Masseli reconstruye diversos aspectos y procesos de la lucha contra la herejía en Milán, a través de la correspondencia de S. Carlos Borromeo, especialmente con el Cardenal de Pisa. Gabriella Cerasi reconstruye la historia y reproduce los Estatutos de la Cofradía laica de S. Domenico in Palazzuolo, un ejemplo más de la vitalidad asociativa laical de la Florencia medieval. Finalmente R. Risaliti valora las nuevas aportaciones hechas por la autora soviética Kazakova sobre la figura y vida del exdominico Máximo el Griego, y A. Verde reconstruye los estudios realizados por Maquiavelo antes de 1489, fecha en que aparece en Roma como aprendiz de Banquero.

Aunque el interés local y ciertas figuras hacen perder interés a algunos trabajos para el lector medio, los estudios están realizados con gran seriedad y bien documentados históricamente.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

JUAN MARÍA LABOA: *Rodrigo Sánchez de Arévalo, Alcaide de Sant'Angelo*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1973: 441 págs.

Como hace notar el P. García Villoslada en la presentación de este libro, Rodrigo Sánchez de Arévalo "no era un hombre genial, pero le bullían muchas ideas en la cabeza —las de todas las corrientes ideológicas de su tiempo— y disponía de una pluma fértil, que producía copiosos frutos en latín y en castellano". Ha sido estudiado varias veces, pero quedaban aspectos en su vida por descubrir, en especial por lo que se refiere a su actuación como alcaide de la célebre fortaleza de Sant'Angelo. Aparte de los contactos que este cargo le proporcionó, con los fraticelos y con los humanistas, le brindó ocasión de teorizar sobre su cometido, escribiendo un tratadito acerca de ese oficio de alcaide.

El autor ha trabajado con diligencia, exhumando algunos escritos desconocidos, completando la biografía e iluminando, como hemos dicho, muy en especial la fase en que Sánchez de Arévalo vive dentro de Sant'Angelo. En una investigación tan amplia, no deja de ofrecer cosas de interés para los historiadores del Derecho canónico. Jurista por formación, ya que pasa en Salamanca diez años estudiando Derecho, Arévalo se ve inmerso en el concilio de Basilea, adaptando una radicalísima postura en favor del Papa que se reflejaría luego en varios tratados sobre la potestad pontificia y acerca de los concilios, dignos de ser tenidos en cuenta. Notemos sin embargo la incongruencia que supuso el voto de Arévalo en favor de las proposiciones conciliaristas, episodio no del todo claro. Incorporado luego a la curia, despliega una gran actividad literaria, que va desde los temas a que nos hemos referido de la autoridad papal o de la necesidad de un concilio a otros tan dispares, como las ventajas de una monarquía hereditaria, la insolencia y maldad del rey de Bohemia, o la importancia de los castillos.

Es digno de ser tenido en cuenta su tratadito contra los fraticelos, acerca de la pobreza de Cristo, por estar ligado a una de las grandes crisis de la Orden Franciscana. El autor lo resume (págs. 147-165) y hace notar sus virtudes y defectos. Entre éstos la falta de inquietud espiritual y un cierto despego respecto a la virtud cristiana de la pobreza. Digno también de ser tenido en cuenta el "Speculum vitae humanae" estudiado por Laboa (págs. 279-283) ya que en la segunda parte, dedicada al

mundo eclesiástico apunta no pocas ideas de reforma, y descubre desviaciones de aquel mundo que él conocía tan bien. Aunque alguna vez haga concesiones a la adulación, no faltan afirmaciones y acusaciones fuertes.

En general Arévalo es por formación un canonista medieval, defensor de posiciones que empezaban a tambalearse, con argumentos de cuyo valor y eficacia ya se discutía abiertamente. Mantiene la jurisdicción suprema del Papa tanto en lo eclesiástico como en lo temporal. Y escribe con un estilo verboso y reiterativo. Labo nos da una descripción de sus inquietudes reformistas (págs. 336-338) muy suficientes, y dañadas por el ejemplo de su propia vida, de incansable acumulación de beneficios y de obispo irresidente. Un catálogo de todas las obras de Arévalo inéditas y publicadas (págs. 419-425) permitirá continuar trabajando sobre él a otros investigadores. Pero la aportación de Laboa es ciertamente interesante y digna de ser tenida en cuenta.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANDRÉS OLLERO TASSA: *Universidad y política. Tradición y secularización en el siglo XIX español*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972; 238 págs.

El título apenas corresponde al contenido, pues si es cierto que hay algunas páginas del libro consagradas al tema de la Universidad, la verdad es que esta monografía está constituida por algo que ni siquiera es aludido en el título y subtítulo: la marcha ideológica de don Juan Manuel Ortí y Lara, destacado escritor de nuestro siglo XIX. Sobre su trayectoria se van reflejando los diferentes cambios que experimenta la política española descrita esta vez, con oportunidad indiscutible, desde el lado de la Tradición que ordinariamente suele servir sólo de contraste a la historia que se hace de las tendencias opuestas. El estudio está bien documentado, aunque algunas veces resulta un tanto confuso.

El enfrentamiento ideológico del siglo XIX español es en buena parte religioso, y lleva consigo toda la carga de la concepción que, a través del Derecho público eclesiástico, tan firmemente se impone durante el Pontificado de Pío IX respecto a la manera de concebir la confesionalidad del Estado y la unidad religiosa. A este problema, que llevaba consigo el rechazo del liberalismo triunfante de hecho, se añadía en España la cuestión dinástica. De aquí una profunda división, en ocasiones casi atomización, de los católicos más fieles a la Iglesia. Quienes quieran ver el influjo que en la política concreta tenían las referidas tesis del Derecho público eclesiástico encontrarán en este libro abundantes e incisivos ejemplos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MASTER ECKHART: *Parisian Questions and Prologues*, translated with an Introduction and Notes by A. A. Maurer. Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1974; 124 págs.

El Maestro Eckhart (ca. 1260-1327/28) fue acusado en vida de heterodoxia, condenando 28 de sus proposiciones el Papa Juan XXII el 27 de marzo de 1329, disputa que continuó entre los historiadores del pensamiento occidental. Lo que está fuera de toda duda es el interés e influjo de sus escritos, que se conservan parte en alemán y parte en latín. Resulta difícil establecer la línea exacta de su pensamiento, debido al uso reiterado de la paradoja como recurso literario. Para este efecto son impor-

tantes sus escritos espirituales en alemán. Pero lo son más sus obras latinas. En el presente volumen se editan, por primera vez en traducción inglesa, varias cuestiones disputadas por el Maestro Eckhart en París junto con los prólogos de su *Opus Tripartitum*, que constituye su obra maestra. Las dos primeras fueron disputadas en París, que versan sobre el conocimiento, en el curso académico 1302-3, cuando Eckhart era regente de la cátedra de los dominicos de teología para los forasteros. La tercera cuestión fue disputada con el franciscano español Gonzalo de Balboa, y trata de la superioridad del entendimiento y de la voluntad. La cuarta, que trata de la filosofía de la naturaleza, fue disputada entre 1311 y 1314, igualmente en París. Al mismo período pertenece la quinta, que versa sobre las formas de los elementos que permanecen en Cristo cuando murió en la cruz. Precede a esta edición una síntesis de cuanto hoy se sabe sobre la vida y obra del ilustre dominico Eckhart.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

MELCHOR DE MACANAZ: *Testamento político. Pedimento fiscal*. Noticia biográfica por don Joaquín Maldonado Macanaz. Edición y notas por F. Maldonado de Guevara. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972; 243 págs.

Francisco Maldonado de Guevara, propietario por herencia familiar del archivo de don Melchor de Macanaz ha procedido a preparar esta edición de dos de sus obras. La ha hecho preceder de la reproducción de la biografía que don Joaquín Maldonado Macanaz hizo de su ascendiente, biografía que Carmen Martín Gaité, en un libro que en su día reseñamos¹ trató de "breve y apologética... pero insuficiente y falta de rigor". Tal vez hubiese sido preferible prescindir de reproducirle, y haberla rehecho, con criterio moderno aprovechando las grandes aportaciones que dicha autora hizo. A continuación de esta introducción biográfica se reproducen dos escritos de gran interés, aunque desiguales por lo que atañe a nuestra revista. Mientras el "testamento político" de don Melchor se centra más bien en sus actuaciones europeas, interviniendo en varias negociaciones diplomáticas por encargo de los reyes, el "pedimento" fiscal es una pieza centrada en absoluto sobre temas de Derecho canónico. Sabido es que Macanaz que estudió Derecho canónico en Salamanca y llegó a catedrático en esta Universidad, se caracterizó por su extraordinaria erudición, en ocasión verdaderamente farragosa, y por su extremado regalismo. El pedimento fiscal de los cincuenta y cinco artículos es reproducido directamente del manuscrito, ofreciendo ocasión de confrontarlo con la edición que del mismo se hizo en Granada en 1941 y con las varias copias que de él existen en el Archivo Histórico Nacional. Pero el editor ha prescindido de esta preocupación, dejándola a los lectores y limitándose a la mera reproducción del texto, al que apenas se pone más que una nota (pág. 118) para señalar una significativa variante en lo relativo a la política regalista sobre las Ordenes Religiosas Reformadas.

A la reproducción de estos textos añade el editor unas consideraciones finales (págs. 205-241), centradas en especial en el artículo segundo del pedimento, recogiendo la efervescencia actual de su temática. Para Maldonado de Guevara Macanaz se anticipa a su tiempo e inicia una política de separación de esferas de influencia entre la Iglesia y el Estado semejante a la que muchos años más tarde habría de propugnar el Concilio Vaticano II y habría de recogerse en los modernos tratados

¹ L. DE ECHEVERRÍA, "Revista Española de Derecho Canónico" 27 (1971) 714-715.

de Teología política. La interpretación no convence del todo, ya que Macanaz más bien propugna una religiosidad a ultranza de la actividad del rey, que interviene en asuntos absolutamente religiosos, llegando incluso a propugnar que sea el mismo rey quien nombre y remueva libremente a los inquisidores. La defensa de su posición está hecha por Maldonado de Guevara con la erudición y conocimiento de fuentes literarias en él habituales.

La edición del libro es correcta. Pero creemos que habría ganado si en las páginas impares en lugar de poner "testamento político" cuando lo que se está dando no responde a esa denominación, se hubiese puesto un título que diese idea del contenido de la página, es decir de la parte del libro en que se encuadra.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ: *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia Moderna, 1973; XVI+516 págs.

El macizo y documentado estudio del profesor de Historia de España de la Universidad de Comillas, construido sobre la consulta directa de archivos y fuentes de primer orden, es una aportación fundamental para el conocimiento de uno de los períodos más dramáticos e intensos de la historia religiosa del siglo XIX. El tratar de presentarla en esta revista de Derecho canónico, es obligado subrayar aquellos aspectos que puedan tener alguna significación en el campo canónico, y tal tarea nos es difícil. En un cierto modo podríamos decir que todo el trasfondo profundo de este trienio repleto de tensiones se enquistaba en la médula del Derecho eclesiástico: del pasado y del futuro. Del pasado, porque todos los planes de reforma que afectan a distintos capítulos de la Iglesia del antiguo régimen, están poniendo en tela de juicio una situación dada, bien es verdad que normalmente en nombre de principios y criterios culturales nacidos al margen de la Iglesia. Plantear el problema de la desigualdad de las diócesis, de la abundancia de jurisdicciones, de los diezmos, del mal reparto del clero, de la sobreabundancia de regulares, implicaba enfrentarse con instituciones y realidades muy arraigadas y protegidas por los sagrados cánones. Programar reformas, razonables unas, drásticas otras, que afectan a estructuras eclesiales, equivale a perfilar un jus condendum, que en nuestro caso posee la particularidad de haber sido elaborado, no por la Iglesia, a quien competía la tarea pero no la cumplía, sino por las Cortes, que no anduvieron remisas a la hora de legislar y ejecutar las propias leyes. El P. Revuelta ha completado su libro con un artículo aparecido en *Miscelánea Comillas* 30 (1972) en el que expone los planes de reforma eclesiástica durante el trienio constitucional. De ambos estudios se deduce una doble lección difícil de conjuntar: la real necesidad de reformas por un lado, y la manera unilateral, draconiana y laica de acometerlas, originando un auténtico trauma en la Iglesia española con derivaciones que desbordan el trienio constitucional. El resultado en orden a la reforma de la Iglesia fue por ello comprometido. Por todo ello el interés de la obra para los canonistas es positivo, pero indirecto. Les presenta problemas canónicos, procesos anticánónicos de reforma, aspectos negativos y positivos de la Iglesia, una rica realidad ante la que debe ser muy sensible quien contemple desde el podio de las leyes —conditas o condendas— la vida de la Iglesia.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

RICHARD BERGERON: *Les abus de l'Église d'après Newman. Etude de la Préface à la troisième édition de la "Via Media"*. Préface de M. Nédocelle. Tournai-Montréal, Desclée & Cie, 1971; 244 págs.

Pronto se cumplirá el siglo del casi centenar de páginas que antepuso Newman a la reedición de su *Via Media* y en las que abordaba el problema de los abusos de la Iglesia en términos y conceptos de enorme actualidad. Aunque los principios y conclusiones mantengan su fuerza, las circunstancias son diversas; es preciso ahondar en las motivaciones personales de Newman, perfilar la exacta significación de las frases de este prólogo en el que Newman católico reeditaba escritos del Newman anglicano. El Concilio Vaticano II, empeñado en bruñir el rostro de la Iglesia, otorga a estas páginas un nuevo atractivo.

R. Bergeron se ha propuesto en su estudio elaborar una interpretación teológica de los abusos y corrupciones de la Iglesia, y para ello ahonda en la experiencia eclesial de un hombre singular como Newman, a quien Nédocelle calificó como "el teólogo de los abusos de la Iglesia". Una especial sensibilidad, unida a un vasto conocimiento del pasado y del presente de la Iglesia, prestaban a Newman rara capacidad para abordar un tema, que distaba mucho en su persona de ser mero objeto de estudio neutral. En vez de seguir los pasos cronológicos del proceso íntimo newmaniano, Bergeron ha preferido ahondar en un escrito altamente significativo y en el que se trata directamente el tema. A Newman le dolía la Iglesia, y muestra su dolor con irisaciones cambiantes de vehemencia o ironía. No se le escapa la complejidad de la institución eclesial, en que se conjugan Teología —dirigida por la búsqueda de la verdad—, religión —animada por el afán de edificar—, y gobierno —animado por el sentido de la oportunidad—. Existe cierta irreductibilidad en cada una de estas funciones y un difícil equilibrio a mantener. El exclusivismo de cualquiera de las funciones causaría daños al conjunto eclesial, y haría peligrar su unidad.

Bergeron presenta globalmente el prefacio y el retrato psicológico de Newman en el momento de redactarlo. Tras analizar su objetivo fundamental y método dialéctico, se extiende en el análisis de sus partes. La objeción antirromana de Newman anglicano y de los medios anglocatólicos a los que dirige su escrito, es el trasfondo de la respuesta del gran Cardenal. Bergeron estudia además la acogida que obtuvo la obra de Newman en medios católicos y anglicanos y la influencia que ejerció sobre autores como el Barón Von Hügel.

Es un bello estudio sobre un interesantísimo tema, que nos alegraría ver traducido.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

VARIOS: *Estudios dedicados al Prof. Dr. Andrés E. de Mañaricua (1944-1969)*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1971; 2 vols., 549 y 613 págs.

En esta publicación-homenaje al Dr. Andrés E. de Mañaricua, con motivo de sus bodas de plata como profesor en la Universidad de Deusto, colaboran sus compañeros de claustro con una serie de estudios histórico-jurídicos, tratando de poner de relieve en tan jubilosa efemérides su admiración hacia la brillante labor del homenajeado como profesor e investigador fecundo a lo largo de los últimos veinticinco años en los más variados aspectos de las referidas disciplinas.

Aunque todos los trabajos nos merecen la mayor admiración, hemos creído oportuno seleccionar, en atención a los lectores de esta Revista, el largo y profundo es-

tudio del Padre Antonio Arza, S. I., titulado: *Los "homosexuales", ¿incapaces para contraer matrimonio? (A propósito de la Sent. C. Lefebvre, 2 Dic. 1967)*, que figura en el t. I, págs. 71-133.

Desbordaríamos ampliamente los límites de esta recensión si quisiéramos hacer una valoración de las aportaciones del autor acerca del tema. Por ello solamente presentaremos al lector las bases en que se asienta este trabajo y las esperanzadoras perspectivas que se están abriendo en la Jurisprudencia actual en relación con la homosexualidad como capítulo autónomo de nulidad de matrimonio.

El estudio del P. Antonio Arza consta de dos partes. En la primera se señalan las premisas de las que luego el autor se habrá de servir para profundizar en la sentencia *coram Lefebvre*, que comenta en todas sus vertientes en la segunda parte.

A nuestro juicio, para la comprensión exacta del tema que motiva el trabajo del Padre Arza, S. I., han de tenerse en cuenta algunos factores que han contribuido a quemar las etapas necesarias para llegar a estructurar la actualizada línea de la Jurisprudencia sobre la homosexualidad.

Las decisiones rotales de 30 de enero de 1954 y de 27 de junio de 1959, ambas *coram Heard*, y la de 19 de diciembre de 1959, *coram Lefebvre*, entre otras muchas, podrían señalarse como los hitos de esa senda por la que ahora ya camina con paso firme la Jurisprudencia actual, porque en ellas encontramos en germen la solución que ahora se viene aplicando en orden a considerar la homosexualidad como capítulo autónomo de nulidad matrimonial. Por el contrario, la decisión *coram Sabattani*, de 20 de diciembre de 1963, en la que se niega que la homosexualidad pueda ser considerada "uti impedimento a se stante", constituye sin duda alguna el último intento de mantener a ultranza posturas tradicionales acerca del tema. Para la decisión *coram Sabattani*, son tres —eran hasta ese momento— las hipótesis que impedían considerar a la homosexualidad directamente como causa de nulidad matrimonial, puesto que una decisión favorable de los tribunales se venía obteniendo en estos casos indirectamente por alguno de estos tres caminos, es decir: "a) vel talem gradum attingit, ut inducat absolutam et invincibilem repulsionem physicam vel psychicam in alterum sexum, ita ut homosexualis haud possit intimitatem tolerare personae diversi sexus: et tunc habetur impotentia psychica vel functionalis...; b) vel aliis sociatur distorsionibus mentis vel defectibus voluntatis, ut iter deliberationis intime perversum fuerit. Et tunc habetur amentia, vel dementia, vel insania circarem uxorium; c) vel homosexualis ita integer manet in sua functione intellectuali ut cognoscat et perpendat suam abnormem propensionem, et consequenter vult disponere quoad futurum, ita ut experiri non debeat id qui pronus non est. Fieri postest, ideo quod positivo actu voluntatis excludat 'actus per se aptos ad prolis generationem', eius abnormi sexualitate illi subministrante valida causa exclusionis copulae coniugalis".

En consecuencia, la decisión *coram Sabattani*, tras señalar los tres cauces indicados como los únicos viables en orden a la obtención de una solución favorable en el tema que nos ocupa, concluye que la homosexualidad: "...inepte adducitur uti impedimentum a se stans, quia tantummodo si induit aliquam ex relatis formis, potest nuptias irritare" (*S. R. Rotae Decis.*, vol. LV, pp. 960-61).

Pero había que buscar un nuevo cauce que encajase dentro de la estructura del ordenamiento jurídico actual, y propiciase una solución diferente a la propugnada por la decisión *coram Sabattani* ya indicada. Y en la búsqueda ilusionada de esta solución positiva se multiplicaron los esfuerzos, y paulatinamente han ido apareciendo en la Jurisprudencia y en la doctrina los elementos necesarios que hicieron posible

la configuración de la fórmula recogida por la decisión coram Lefebvre, de 2 de diciembre de 1967, que comenta el P. Antonio Arza, S. I.

La fórmula "incapacitas assumendi onera coniugalia" propugnada por la referida decisión coram Lefebvre, ya la encontramos sustancialmente en otras decisiones. Así en la decisión coram Heard, de 30 de enero de 1954, se dice: "...admisso quod vir in se consensum validum praeberere potuerit, in contractu matrimonii consentiebat in rem cuius incapax erat. Conventus incapax erat sese obligandi in contractu-traditionis sui corporis exclusive et perpetuo uni coniugi" (*S. R. Rotae Decis.*, vol. XLVI, pp. 85 ss.). Y en esta misma línea están las decisiones más arriba citadas.

A esta nueva formulación desde la que ha de ser examinada la anomalía citada, ha contribuido decisivamente un gran sector de la doctrina, cuya referencia completa tendrá que alargarse extraordinariamente, por lo que señalaremos los que también menciona el P. Antonio Arza, S. I., en su estudio.

Sin duda es figura descollante en el campo del derecho matrimonial canónico el P. Huizing, S. I., con su "Schema de Matrimonio", y con sus trabajos en diferentes publicaciones periódicas sobre temas con él relacionados. Y el P. Huizing afirma: "Incapax est ad talem contractum ineundum etiam is qui moraliter incapax est ad assumendum in seipsum tale vinculum iuris et relativae obligationis iustitiae perpetuum et exclusivum..." (pág. 346. *Schema de Matrimonio*, Romae 1963). Las ideas de este autor las encontramos con mucha frecuencia en la Jurisprudencia rotal más reciente y es de justicia reconocer su enorme aportación en este y en otros temas iurídico-canónicos.

Más en concreto acerca de la homosexualidad hay que mencionar determinados estudios directamente sobre Jurisprudencia rotal, que han servido para la revisión y actualización de determinadas posturas reacias a considerar la homosexualidad como "caput autonomum nullitatis matrimonii". Los trabajos de William M. Van Ommeren, J.C.L. (*Mental illness affecting matrimonial consent*, Washington, 1961); de William J. Tobin (*Homosexuality and marriage. A canonical evaluation of the relationship of homosexuality to the validity of marriage in the light of recent rotal jurisprudence*, Roma, 1964), y de John R. Keating (*The bearing of mental impairment on the validity of marriage. An analysis of rotal jurisprudence*, Roma, 1964), constituyen sin duda la aportación más singular en este sentido. Y de estos mismos autores, singularmente de los dos últimos citados, también habría que citar sus estudios sobre puntos más concretos acerca de la materia que han ido publicando con posterioridad, en revistas especializadas; pero la cita se alargaría en exceso y lo dejamos para mejor ocasión.

En estas circunstancias, con el terreno así abonado por algunas decisiones rotales y por los estudios anteriormente indicados y por otros que omitimos, aparece la decisión coram Lefebvre, de 2 de diciembre de 1967, que comenta el P. Antonio Arza, S. I.

Y en ella se señala de manera terminante y lógica que, a las tres hipótesis propugnadas por la decisión coram Sabattani, de 20 de diciembre de 1963, "videtur... aliam hypothesim admittendam esse et adiungendam tribus relatis in praefata decisione c. Sabattani", que es la "incapacitas assumendi onera coniugalia", en el caso de los homosexuales, porque —dice la referida decisión—, "... ii qui tali afficiuntur vitio tradere-acceptare nequeunt 'ius in corpus perpetuum et exclusivum in ordine ad actus per se aptos ad prolis generationem'", para concluir: "eruitur ex communiter contingentibus homosexuales non posse tradere-acceptare aut omne ius in corpus, aut perpetuo, aut exclusive... Profecto, non adest in casu exclusio obiecti... sed verificatur defectus obiecti, in quantum contrahens incapax sit tradere-acceptare ius in corpus

quale a iure naturae praevideatur" (*Monitor Ecclesiasticus*, vol. XCIII, 1968, pp. 467 ss.).

Esta línea señalada por la decisión *coram* Lefebvre, enriquecida con nuevos elementos y matices aportados por otras decisiones más recientes, se va consolidando en la actual Jurisprudencia rotal, en la que se percibe sin lugar a dudas una progresiva actualización y estructuración de la postura del Tribunal de la Sagrada Rota Romana, en relación con la manera de considerar las anomalías de dirección psicopatológica y de etiología homosexual. Todavía resta profundizar en los múltiples aspectos del problema, porque esta decisión *coram* Lefebvre no resuelve definitivamente el grado de homosexualidad que constituye esta incapacidad; pero ha abierto un cauce a una serie de posibilidades que posteriores sentencias habrán de ir definiendo y esclareciendo. La conclusión que propicia la referida decisión está perfectamente justificada en sus principios y aplicaciones y es que los homosexuales son incapaces de prestar válido consentimiento matrimonial.

La "Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici recognoscendo", ha acogido en los esquemas del nuevo código la fórmula más arriba indicada de la forma siguiente: "incapacitas assumendi obligationes essentielles matrimonii proveniens ex gravi anomalia psycho-sexuali" (*Communicationes*, 1971, pág. 77); por lo que puede afirmarse que la homosexualidad habrá de ser considerada como nuevo capítulo de nulidad matrimonial en el nuevo ordenamiento canónico.

Cerramos aquí estas indicaciones que están en la base del largo, profundo y sugestivo trabajo del P. Antonio Arza, S. I., que no hemos tratado de criticar, sino de apostillar, si ello es posible, las fecundas observaciones que en él se contienen.

MANUEL ROZADOS TABOADA

Studi di Diritto Canonico in onore di Marcello Magliocchetti, vol. I. Roma, Officium Libri Catholici, 1974; 402 págs.

Este primer volumen, al que parece que seguirán otros dos, está constituido por dieciocho trabajos de derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal, escritos por otros tantos autores —jueces, defensores del vínculo, fiscales, abogados y peritos— que, por haber sido colaboradores de Mons. Magliocchetti, han querido honrarle así en el vigésimo quinto aniversario de su actividad, como Juez-Presidente del Tribunal del Vicariato de Roma.

Todos los trabajos, en general, son interesantes por la variedad de materias y la competencia de sus autores; pero vamos a referirnos especialmente a algunos de ellos, para indicar después simplemente el título o enunciado de los demás.

El P. Severino Alvarez-Menéndez, Juez Prosinodal del Tribunal del Vicariato, a propósito de un caso de remoción del "vetitum" puesto en una sentencia de nulidad de matrimonio por impotencia del varón y autorizando a éste a que contraiga nuevo matrimonio por haber recuperado su actividad espermatogénica, hace ver cómo no hay contradicción alguna, exponiendo el verdadero concepto jurídico de la perpetuidad de la impotencia matrimonial. Impotencia perpetua es también jurídicamente la impotencia incurable con los medios ordinarios en el momento de contraer matrimonio; y, en este caso, la azoospermia del varón fue curada, once años después de haber sido declarado nulo su matrimonio, por medios terapéuticos que aún hoy siguen siendo extraordinarios (págs. 1-33).

Los médicos psiquiatras, Dres. Bartoloni y Callieri, estudian el concepto de lúcido intervalo, que consideran plenamente válido en el campo de las psicosis endógenas y,

particularmente, de la esquizofrenia. Pero no dejan de recomendar mucha prudencia y cautela para reconocer la curación del proceso morboso mental, aunque sea temporal (págs. 71-80).

Los abogados rotales, Enrico Bernardini y Michele D'Alfonso consagran sus trabajos al examen de alguna de las innovaciones introducidas en el proceso matrimonial por el *Motu proprio* "Causas Matrimoniales". El primero de ellos se fija especialmente en el capítulo de las apelaciones, cuya aplicación ha dado lugar a tantas dudas, algunas de ellas ya definitivamente resueltas por la Comisión Pontificia para la Interpretación de los Decretos del Concilio Vaticano II (págs. 91-147). El segundo centra su atención en el capítulo sobre la competencia del Tribunal por razón de la residencia no precaria del demandado y, después de exponer de qué elementos consta y cómo se ha de entender la residencia precaria, concluye que siguen aún en vigor los cánones 1964 y 1561 sobre el fuero del domicilio y cuasidomicilio del demandado (págs. 327-335).

Francesco Bersini, Defensor del Vínculo en el Tribunal Regional Emiliano, aborda el estudio histórico del problema del "verum semen", desde la Constitución de Sixto V, por la que se declaró inhábiles para contraer matrimonio a los eunucos y espadones por no poder emitir semen elaborado en los testículos y en la que se han inspirado la doctrina y, sobre todo, la jurisprudencia canónica hasta el siglo XX. Señala también la evolución que se ha ido acusando cada vez más en estos últimos tiempos en la Santa Sede para permitir el matrimonio, no sólo de vasetomizados y de quienes tienen obstruidos o extirpados los epidídimos, y, por tanto, no pueden emitir "semen in testiculis elaboratum", sino incluso de quienes están privados de testículos. Y concluye que, para determinar la impotencia, debiera pasarse de la concepción biológica a la concepción personalista de la sexualidad; porque los actos conyugales de quienes carecen de semen elaborado en los testículos, si son idóneos para la comunión de la vida corporal, pueden expresar el significado unitivo y procreativo querido por Dios (págs. 149-193). No todos comparten este criterio; pues hay quienes estiman que no ha sido abrogada, ni creen que lo sea, la Constitución Sixtina sobre la necesidad del "verum semen", por las consecuencias inmorales que de ello pudieran seguirse.

He aquí el índice de los restantes trabajos que integran el volumen que reseñamos y de sus autores:

Angelo Angelini Rota, "Breve raffronto tra la legislazione inglese e quella italiana in materia di scioglimento di matrimonio" (págs. 35-44).

Aldo M. Arena, "La figura dell'avvocato nel *Motu proprio Causas Matrimoniales*" (págs. 45-56).

Renato Baccari, "La vicenda giudiziaria della nuova normativa sull'avvocatura ecclesiastica" (págs. 57-72).

Corrado Bernardini, "De peculiari respectu sic vocati 'erroris communis' quoad delegationem sacerdoti matrimonio adsistenti" (págs. 81-90).

Cristoforo Berutti, "De foro peregrinorum in Urbe quoad causas nullitatis matrimonii" (págs. 197-202).

Emilio Boccalini, "De unico teste in iure canonico (Decursus historicus)" (págs. 203-234).

Neri Capponi, "Peculiarità, codificazione e fonti del diritto melitense" (págs. 235-278).

Germano Elia Cerafoli, "De periti interventu judicisque decisione in vaginismi casibus" (págs. 279-296).

Pio Ciprotti, "De bonis quae processus matrimonialis in Ecclesia tuetur" (págs. 297-306).

Renzo Civili, "Considerazioni sul libello introduttivo della lite nel processo canonico" (págs. 307-310).

Rosario Colantonio, "L'accusa matrimoniale postuma" (págs. 311-326).

Alessandro D'Avack, "La problematica contrattuale in diritto canonico" (págs. 337-384).

Pietro Agostino D'Avack, "Il 'populus Dei' nella struttura e nelle funzioni odierne della Chiesa" (págs. 385-402).

JOSÉ RODRÍGUEZ

M. BENDISCIOLI: *Dalla Riforma alla Controriforma*. Saggi 145. Bologna, Il Mulino, 1974; 238 págs.

Mario Bendiscioli es un investigador italiano que tiene en su haber numerosos libros y artículos. Aunque sea el autor de *La Germania religiosa nel Terzo Reich y de Chiesa e Società nei secoli XIX e XX*, su campo preferido ha sido el siglo de la Reforma y Contrarreforma. Con motivo de su jubilación en el Ateneo de Pavía, sus alumnos han propiciado la edición de algunos trabajos suyos dispersos que ahora se reúnen en este libro. Escritos hace muchos años, de 1940 a 1967, siguen teniendo validez. Los títulos recogidos en este volumen son los siguientes: Il problema della giustificazione, la coscienza cristiana del peccato e della giustificazione nel suo sviluppo storico; L'agostinismo dei rigormatori protestanti; Umanesimo e pensiero protestante; S. Carlo Borromeo e la riforma cattolica; Penetrazione protestante e repressione controriformistica in Lombardia all'epoca di Carlo e Federico Borromeo; Carlo Bascapè barnabita e vescovo di Novara nella rinnovazione cattolica.

El primero de todos es una síntesis sobre el arduo problema de la justificación, en que encuadra el problema en su contexto histórico y polémico. Dada la profundidad del problema y la continua aparición de estudios sobre el mismo, puede resultar el menos exhaustivo de estos trabajos. En el segundo hace una penetrante exploración sobre los modos concretos del influjo de S. Agustín en los principales autores de la reforma, así como en las profesiones oficiales de fe. Al filo de sus hallazgos, Bendiscioli nos permite seguir la pista de las obras agustinianas —las antipelagianas— que más atractivo ejercieron sobre los pensadores protestantes. El tercero es un ensayo sintético sobre las relaciones entre el pensamiento del Humanismo y los próceres del protestantismo, donde la originalidad del trabajo estriba en el descubrimiento de las reacciones del protestantismo tardío, v. gr., las corrientes sinergistas, contra el predestinacionismo rígido de Calvino y contra la anulación de la naturaleza humana por parte de Lutero.

Los tres últimos estudios se cifan más al ambiente italiano de la época. En un trabajo de síntesis se presenta una valoración de la figura de S. Carlos Borromeo, como prototipo de la contrarreforma, en que junto a logros positivos de su acción se acepta la sombra del fuerte tono disciplinar de su obra y de los múltiples conflictos jurisdiccionales. Sin duda los más novedosos estudios son los dos últimos, en que estudia la penetración protestante en Lombardía y la consiguiente represión, y el significado de la figura del obispo de Novara, fiel seguidor de Borromeo, Carlo Bascapè, verdadero artífice de la renovación católica siquiera sea en un ámbito limitado. Una bibliografía completa de M. Bendiscioli sobre la Reforma y Contrarreforma cierra este libro, rico en finas apreciaciones y en documentación sobre un período

al que tantos esfuerzos ha consagrado el profesor homenajeado, con un espíritu crítico y a la vez ecuménico, dignos de todo encomio.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

TREVOR BEESON: *Discretion and Valour. Religious Conditions in Russia and Eastern Europe*. London, Collins Fontana Books, 1974; 348 págs.

El subtítulo de este estudio nos da, exactamente, su contenido: "Condiciones Religiosas en Rusia y en la Europa Oriental", concretamente en Rusia, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia, Albania, Bulgaria y Rumanía. Como autor Trevor Beeson, aunque más bien pudiéramos llamarlo "último redactor", pues el material ha sido previamente recogido, examinado y ponderado por todo un equipo: un Grupo de Trabajo o investigación, designado en 1971 por el *British Council of Churches*, del que es Presidente o director Sir John Lawrence, que presenta justamente el estudio, y el Reverendo Trevor Beeson su principal "redactor". El Grupo de Trabajo está compuesto, además de por Beeson y Lawrence, por otros 14 sujetos, pertenecientes, desde el punto de vista religioso o eclesiástico, a denominaciones religiosas diversas.

En cuanto a Trevor Beeson, es un pastor de la Iglesia Anglicana, experto en cuestiones religiosas británicas y europeas, director de varias revistas religiosas en los últimos años, como de la *Parish and People* de 1963 a 1965, de la *New Christian Century* de 1965 a 1970, y desde 1970 corresponsal europeo de *The Christian Century* de Chicago. Viajero incansable por Europa y Estados Unidos. Cargos que conjuga convenientemente con una labor pastoral en la St. Mary's Ware de Hertfordshire. Asimismo colaborador asiduo en varios programas de la televisión inglesa.

Objetivo principal de este estudio es dar a conocer al mundo la situación actual y las circunstancias en que tiene que desenvolverse cada una de las Iglesia (en sus denominaciones diversas) dentro de todos estos países del Este Europeo, no siempre objetivamente conocidas fuera del mundo comunista. Y con la situación actual, un desumen de su desarrollo histórico a través de los últimos años. Los datos habían sido recogidos por unos u otros componentes de citado Grupo de Trabajo, y a Trevor Beeson se le encomendó la labor de ordenar el material y darle su forma definitiva, no sin antes haber supervisado redacciones previas, los componentes del Grupo. Se combinaban así las ventajas de un solo redactor con las experiencias de colaboradores múltiples. Así, pues, todo el Grupo viene a ser, o a hacerse, responsable, si no de la redacción última del estudio, sí de la objetividad y veracidad de los datos y de los hechos. Se pretende describir la situación religiosa de todas esas naciones, con todas sus luces y sus sombras; luces y sombras que quizás no pudieran proyectarse objetivamente unos años antes. De hecho, la situación misma política de muchas de esas naciones, ha variado no poco últimamente. Con todo, ha de hacerse la salvedad, de que si de hecho se conoce bastante bien la situación general, no es posible conocer con toda exactitud la situación de todas y de cada una de las Confesiones Religiosas existentes en cada uno de esos países. Sí puede constatar que en unos y otros las distintas Religiones se desenvuelven en condiciones y situaciones diversas. El estudio va destinado a lectores de una cultura general, no precisamente a investigadores o historiadores de oficio. En todo caso, la situación singular de cada Confesión Religiosa en cada Estado, se presenta tal como la encontraban los responsables recopiladores cuando la estudiaron, desde luego no posterior al 1 de enero de 1974.

La situación rusa se estudia con un detenimiento mayor, ya que, dedicándose a cada país consignado un solo capítulo, a Rusia se le dedican tres. A la Rusia Europea, naturalmente, y prescindiendo, por lo tanto, de la Rusia Asiática que, por Siberia, extiende sus límites hasta el mismísimo Mar de Behring, colindando con América. El primero de esos tres capítulos se dedica a una Introducción general, que desarrolla cuestiones generales, y no precisamente exclusivamente religiosas. Había de exponerse el sistema zarista y el subsiguiente sistema comunista en sus mutuas relaciones con la Religión en Rusia. Vida histórica, religiosa y política. El capítulo segundo va dedicado exclusivamente a la Iglesia Ortodoxa Rusa, con todas sus vicisitudes, particularmente desde 1914 (últimos años del régimen zarista), hasta 1973, a lo largo y ancho del régimen comunista. Predomina, naturalmente, un climax de presión y de persecución, ya que para los herederos de Marx, como para Marx mismo, la Religión no es más que el Opio del pueblo (págs. 53-85). Finalmente, el tercer capítulo expone la situación de las demás Confesiones religiosas dentro de Rusia, en concreto las siguientes: Vétero-Creyentes (una secta de la misma Iglesia Ortodoxa Rusa); sectas diversas religiosas, unas tradicionales en la misma Rusia, otras de importación; y particularmente las nacidas al calor del régimen propio soviético, como la Iglesia Viva, o los Verdaderos Cristianos Ortodoxos. Luego algunas Confesiones Protestantes; Los Bautistas y los Cristianos Evangélicos (Luteranos), principalmente los Pentecostales, los Mennonitas, y algunas otras sectas protestantes. De los Católicos, los de Rito Latino, especialmente perseguidos hasta su total extinción; y los llamados *Uniats*, o sea, católicos de rito bizantino ruso (sobre todo en la Ucrania Occidental adjudicada a Polonia en 1918, y reintegrada en Rusia después de la segunda guerra mundial), y más perseguidos aún que los mismos católicos latinos, y anexionados por la violencia al Patriarcado de Moscú, exceptuados, naturalmente, los que viven en la Diáspora. Finalmente, los Judíos, que han tenido también gran importancia dentro de Rusia. El estudio no se limita a la Rusia anterior a la segunda guerra mundial, sino también a las diversas regiones que después de ella, le quedaron integradas, como la citada Ucrania Occidental, y parte de la Biellrrusia, la Bucovina, y las tres naciones bálticas, Estonia, Letonia y Lituania (págs. 84-135).

No es posible dar detalles de la situación actual de cada una de estas Iglesias o Confesiones Religiosas, en una breve presentación como esta. Ni de las existentes aún dentro de la misma Rusia, ni de las demás existentes en los restantes países satélites suyos europeos. Es menester ir leyendo y ponderando, y confrontando las correspondientes estadísticas. Y lo que hemos dicho de Rusia, hemos de decirlo también de los demás Estados europeos orientales, en cuya presentación se da siempre una descripción histórica general de los últimos años, y una presentación de su actual situación religiosa, como hemos adelantado ya, en Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia, Albania, Bulgaria y Rumania. Un último capítulo enfoca a la Iglesia mundial y a estos cristianos del Este Europeo. Termina el estudio con una selecta bibliografía, y con un índice-registro de materias, lugares y personas.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S. J.

Histoire de l'Administration Francaise. Le Conseil d'Etat, son histoire à travers les documents d'apoque 1799-1974. Préface de M. Alexandre Parodi. Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1974; XVI+1.012 págs.

Presentada solemnemente al presidente de la República, esta obra constituye un verdadero hito en la historia de la Administración francesa. Está escrita en cola-

boración, por un grupo de especialistas de primera categoría y representa un extraordinario interés. El método empleado, con abundantes y largas citas de material inédito o en gran parte inaccesible, acrecienta el interés intrínseco que supone la historia de una institución singular que, como muy justamente se hace notar, no sólo realizó una excelente labor administrativa, sino también dio ocasión al nacimiento de la ciencia del Derecho administrativo (descrito en la página 360) y lo completó con el desarrollo de una amplia labor doctrinal (págs. 695 ss.). La circunstancia misma de añadir a la historia del Consejo biografías de sus componentes más destacados proporciona datos de interés aún al margen de la labor estricta del Consejo (así por ejemplo, para los canonistas, la biografía de Portalis en las páginas 191-192). En ocasiones estas biografías son un verdadero descubrimiento, por ejemplo la de Cuvier, conocido como fundador de la anatomía comparada y de la paleontología moderna pero que pocos saben la gran labor que realizó en el Consejo de Estado (págs. 298-300).

En la página 541 se recogen, como se hace en otras muchas proporcionando una documentación numismática interesantísima, una medalla representando el Ave Fenix. Buen símbolo para el Consejo al que cada uno de los cambios de régimen político de Francia en el siglo y medio largo de existencia amenazaba de muerte, que incluso llegaba a consumarse de alguna manera, pero que volvía a revivir con nueva fuerza. Esta persistencia durante tanto tiempo, con un mismo estilo, el mismo cuidado en aplicar idénticos axiomas jurídicos dio ocasión a que el Consejo se viera rodeado de un prestigio que llevó a otros países a imitarlo, o al menos a estudiarlo con interés.

Desde el punto de vista canónico la obra ofrece noticias y ocasión de reflexión. El Consejo tuvo que ocuparse de la aplicación del Concordato de 1801 (pág. 80) y de ahí se derivó, en la época en que se quisieron urgir sus prescripciones hasta el máximo, algún recurso de fuerza (*appel comme d'abus*) que estudiado por consejeros descreídos y librepensadores dio origen a unas irónicas páginas, verdaderamente deliciosas, de las que se dan en este libro algunas muestras (pág. 378). Al ponerse al rojo vivo los asuntos religiosos, el clima del país se refleja en el Consejo, que cierra sus puertas a los pretendientes que procedían de Facultades libres (págs. 600-603), duda acerca del tratamiento que debe dar a un arzobispo (pág. 573), y no siempre tiene que ocuparse de cosas triviales, como esta del tratamiento, sino que afronta cuestiones muy serias (págs. 646-663), como el régimen de las congregaciones religiosas (págs. 603-605) y asuntos militares (pág. 609). Pero la gran labor, la que constituye un timbre de gloria para el Consejo es la realizada con ocasión de la aplicación de las leyes de separación. Sabido es el clima de exasperación que se creó en Francia en torno a estas leyes. En Consejo de Estado, tras algunas vacilaciones, cediendo en ocasiones a criterios sectarios, se esforzó en definitiva por limar aristas y hacer que las leyes concebidas con un criterio antirreligioso cambiaran de signo, fueran aplicadas con objetividad y condujeran a una situación aceptable para ambas partes: "El espíritu de independencia y liberalismo no abandonó al cuerpo; se manifestará con una fuerza particular cuando en el momento de las luchas religiosas del comienzo del siglo XX, elabore una jurisprudencia de tolerancia y de apaciguamiento que le hará volver a encontrar en todas las fracciones de la opinión pública su pasado prestigio" (pág. 597). Los asuntos que se le sometieron fueron centenares, y la jurisprudencia establecida permitió, como decimos, despejar el ambiente. Fue uno de los méritos del Consejo, y no de los menores. Todavía en la actualidad, según se recuerda en esta obra (pág. 646, nota 1) el Consejo se ocupa de la aplicación del Concordato en Alsacia.

La presentación de la obra con abundantes láminas fuera de texto, encuadernación

sumamente elegante, composición muy cuidada, etc., hace que su lectura y consulta sea verdaderamente grata. Excelentes también la guía bibliográfica, los índices general, de nombres propios, de ilustraciones, de abreviaturas y de materias.

En síntesis, una monografía que puede ponerse como modelo de trabajo científico realizado en equipo y con todas las garantías de seriedad.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. DÉCARREAU: *Normands, Papes et Moines. Cinquante ans de conquêtes et de politique religieuse en Italie meridionale et en Sicile. (Milieu du XI^e siècle — début du XII^e)*. Paris, Ed. A. et J. Picard, 1974; 154 págs.

La isla de Sicilia es una tierra de antigua cristiandad. El mismo S. Pablo hizo una escala en Siracusa (Act. 28, 12). Después de un efímero dominio de los bárbaros, Belisario la sometió a Bizancio, permaneciendo por tres siglos bajo su control, lo que condiciona un importante sedimento griego en la isla. Había también allí extensos dominios de la sede de Roma. Pero León Isáurico secuestró el patrimonio de la Iglesia latina y sometió a sus obispos al patriarca constantinopolitano. Después de una guerra que dura del 827 al 902, los árabes se posesionan de la isla. En la segunda mitad del s. XI se establece el reino normando en Sicilia, que vino a ser una espléndida base mediterránea para las incursiones de los vikingos. Los nuevos amos favorecieron el monacato grecolatino, como parte de su reorganización de aquellas tierras. Rogerio I obtuvo del papa Urbano II el derecho de legado apostólico. Con Guillermo II (m. en 1189) se extingue la dinastía normanda, que es substituida por los Hohenstaufen. Los normandos tuvieron que hacer cuentas con los poderes que en realidad existían en la isla: papas de Roma, obispos y abades de los monasterios, iglesia griega, etc. Después de una serie de incidencias, el resultado final fue el eclipse de la influencia griega y el auge del influjo pontificio y de la Iglesia latina. En los cuatro capítulos de que consta este libro se relata la situación de los principados italianos antes de la conquista normanda y las fundaciones religiosas griegas, con varios apéndices sobre algunos puntos concretos. El nivel de esta obra es de alta divulgación, sin que esto impida que el autor aporte puntos de vista propios en algunas cuestiones. Por cierto que no se hace eco de la publicación anterior de Tramontana, *I Normanni in Italia*, cuya temática coincide en parte con la del presente libro.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537). Documentos coligidos e publicados por A. Moreira de Sá, vol. VI (1456-1470). Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1974; XIV+674 págs.

De este sexto volumen del Cartulario de la Universidad Portuguesa tendríamos que repetir cuanto dijimos del anterior, ya reseñado en esta Revista¹. Con una presentación editorial elegantísima, que ha cuidado de permanecer absolutamente idéntica, evitando las diferencias de volumen a volumen que tanto afean ediciones importantes, que por fuerza han de salir muy espaciadas, se dan nada menos que 549 documentos referentes a la Universidad Portuguesa entre los años 1456-1470. Sabido es que en esta época hay fallos en el gran archivo nacional portugués de la Torre do

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 283-284.

Tombo, y el autor ha recurrido a diversos archivos extranjeros para suplir, de la manera que ha sido posible estos vacíos. La aportación es de un valor extraordinario y se completa con unos magníficos índices y once bellísimas láminas fuera de texto.

Como dijimos refiriéndonos al volumen anterior también en éste se encuentran multitud de cosas que pueden interesar a los canonistas, ya en razón de ser fuentes de Derecho canónico, como las setenta y dos bulas pontificias que se recogen, ya por disciplinar la enseñanza del mismo, ya por proporcionarnos los nombres de graduados, escolares y estudiantes que trabajaron en esta materia. El Derecho canónico estaba en un primer plano en la atención de la Universidad Portuguesa de entonces que funcionaba en Lisboa, y la documentación aquí editada lo demuestra ampliamente. Bien es verdad que en su gran mayoría los nombres de los canonistas aquí recogidos apenas tienen historia posterior, sino que quedan desconocidos, aunque no falten algunos a quienes encontramos luego en puestos importantes dentro de la Iglesia portuguesa.

No queda sino reiterar la felicitación al profesor Moreira de Sá y al Instituto de Alta Cultura por haber promovido una edición tan interesante y ejemplar como ésta.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ISIDORO MARTÍN MARTÍNEZ: *Eclesiásticos en organismos políticos españoles*. Madrid, Fundación universitaria española, 1973; 53 págs.; "Conferencias" 15.

— *La revisión del Concordato de 1953 en la perspectiva del Episcopado español*. Madrid, Fundación universitaria española, 1974; 54 págs.; "Documentación actual" 1.

Estos dos folletos, modestos en su extensión y que en parte coinciden en los temas tratados, presentan un interés muy superior al que juzgando sólo por el número de páginas podría colegirse. El autor recoge en ellos, en efecto, con la claridad y el buen criterio que le caracterizan, la situación exacta de los graves problemas que hoy están planteados en España. Tiene la gallardía de mantener que los textos concordados o legales respondieron con lealtad a la mentalidad y los deseos que estaban en el ambiente cuando se promulgaron, y postula con idéntica firmeza los cambios que la transformación de la sociedad española parece exigir. El lector tiene así a su alcance no sólo unos criterios bien elaborados, sino también una documentación muy útil, por ejemplo cuando nos da todos los antecedentes que en la historia constitucional española hay de intervención de eclesiásticos en organismos políticos o cuando recoge datos dispersos sobre algunos aspectos de la preparación del Concordato. Ambos folletos, pues, son altamente recomendables, e insistimos en que su interés es superior al número de páginas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BERNARDIN COLLIN: *Pour une solution au problème des Lieux Saints*. Prefacio de Pierre Rondot. Paris, G. P. Maisonneuve et Larose, 1974; 166 págs.

Ya en un boletín que dedicamos a recoger cinco obras dedicadas al tema de Tierra Santa¹ hicimos el elogio de los conocimientos que sobre el mismo tiene monseñor Collin, franciscano, actual obispo de Digne. Lo que entonces dijimos de aquella obra amplia, habría que repetirlo de este pequeño volumen. Se equivocaría por completo

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 14 (1959) 543-547.

quien juzgara el valor del mismo por su escaso número de páginas. Estas páginas están admirablemente aprovechadas, y el autor no sólo ha hecho una síntesis apretada, pero llena de claridad, de lo que en 1956 decía, sino que ha puesto enteramente al día.

En efecto, teniendo en cuenta los acontecimientos que desde entonces se han producido y de otra parte algunas investigaciones sumamente interesantes como la extraordinaria tesis de Selim Sayegh² sobre el *Statu quo*, el autor expone la situación de los problemas y termina proponiendo el estatuto que a su juicio podría servir para resolverlos.

A esto se añaden cinco pequeñas colecciones de documentos: israelitas, árabes, protestantes, católicos y de las Naciones Unidas. Los documentos están reunidos con cuidado, sin que falte ninguno que pueda considerarse importante, y resulta sumamente útil tenerlos a mano. Piénsese por ejemplo en la dificultad de conseguir el texto íntegro de la ley sobre los lugares santos o las instrucciones dadas para la protección de los mismos.

El autor ha conseguido poner luz y claridad en una cuestión complicadísima, que no puede hoy aislarse del contexto polémico que impera en todo el Oriente Próximo, pero cuya solución contribuiría a eliminar un problema pequeño, pero enconado. Es desconsolador ver la indiferencia con que este problema se mira ya, en el actual mundo secularizado, y la perspectiva cada vez mayor que los Lugares Santos ofrecen de transformarse de lugar de peregrinación en simple exposición para turistas. El servicio que el autor ha hecho con esta pequeña monografía es impagable.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Atti del 1.º Convegno di ricerca storica sulla figura e sull'opera di papa Pio IX. Senigallia, Centro Studi Pio IX, 1974; 486 págs.

Pío IX es uno de los pontífices más controvertidos de casi todos los tiempos. Su larguísimo pontificado, las circunstancias en que le tocó ejercerlo, el concilio Vaticano I, la definición dogmática de la Inmaculada Concepción, el Syllabus... son jalones difíciles para una historia, sobre la que cada día se está proyectando mayor luz. su persona, como todas las que han sido protagonistas de grandes eventos, ha acumulado sobre sí juicios y prejuicios, apologías y condenas. Ultimamente abundan estudios totalmente objetivos, que colocan en su justo lugar a esta innegable gran figura de la Iglesia.

A ellos vienen en buena hora a sumarse estas *Actas del primer congreso de investigación histórica sobre la figura y la obra del papa Pio IX*, que se celebró en Senigallia (su patria chica) los días 28, 29 y 30 de septiembre de 1973. Libro muy completo, que no sólo recoge las ponencias y comunicaciones tenidas, sino que, además, resulta una verdadera crónica de todos los acontecimientos ocurridos con tal ocasión.

Destacamos como muy meritorias las siete ponencias, a cargo todas de especialistas eminentes, que fueron el centro del congreso. Habrán de tenerse en cuenta a la hora de redactar la biografía definitiva de este gran papa, del que se dijo que "superó los años de Pedro".

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

² *Ibid.* 29 (1973) 277-278.

AMBROISE JOBERT: *De Luther a Mohila. La Pologne dans la crise de la Chrétienté 1517-1648*. París, Institut d'Etudes Slaves, 1974; 483 págs.

Este libro, fruto de veinte años de trabajo asiduo, nos permite a los occidentales tomar contacto con la historia de Polonia, mal conocida siempre entre nosotros por el obstáculo que supone la lengua en que están redactadas la mayor parte de las fuentes. El autor ha manejado pocas fuentes inéditas, pero en cambio ha hecho uso de una bibliografía inmensa, lo que le ha permitido documentar sólidamente sus afirmaciones. Una serie de mapas, sumamente claros; unas tablas cronológicas muy bien hechas y unas cuantas láminas, escogidas, permiten al lector occidental orientarse en cuanto a nombres de poblaciones y personajes, cosa que se agradece mucho.

En síntesis el libro es la exposición sistemática de la singular posición que Polonia adoptó en un momento en que la intransigencia religiosa llegaba al máximo. El reino de Polonia, a diferencia de los demás países europeos, practicó una amplia tolerancia, y en su seno vivieron en mayor o menor armonía no sólo católicos y protestantes, sino también ortodoxos y hasta una importante minoría unitaria, curiosa creación de emigrantes italianos de fortísima personalidad intelectual y humana.

Para respaldar esa posición que las autoridades políticas habían tomado, se analizaron textos canónicos que parecían favorables a ellos. El libro, que se abre con la cita de un anónimo canonista polaco (p. 11), abunda en otras (pp. 22, 23, 26-27, 35-36, 38). No faltan además descripciones, angustiosas a veces, del desastroso régimen eclesiástico imperante en Polonia (p. 27) que pueden interesar mucho a los cultivadores de la historia del Derecho canónico. Hay ocasiones, como en la controversia Modrevius-Hossius, descrita en la pág. 73 y siguientes, en que las posiciones antagonistas son de tal actualidad que nos parece estar leyendo textos de la época postconciliar que estamos viviendo.

Pero a nuestro juicio lo más interesante del libro es lo que se refiere a la Unión de Brest (pp. 321-367). Contra lo que se viene repitiendo, el autor demuestra de manera terminante que la unión no fue en absoluto promovida por Roma, que las pretendidas maniobras no existieron, que la actitud de la Curia fue más bien desdeñosa y dura en cuanto a hacer concesión alguna. De esta manera la comunidad más numerosa y más representativa del "Uniatismo" viene a resultar fruto de un espontáneo deseo de los mismos orientales, más que de maquiavélicas maniobras de los latinos. Es curiosísimo también ver cómo, cuando desde Roma intentan poner obstáculos para el cambio de rito, favoreciendo a los orientales, son éstos los que lo impugnan, en virtud de una situación sociológica en la que el rito latino era una señal de distinción y de incorporación a una clase social superior.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA